LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2021-2-4155-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
HUAURA, HUAURA, LIMA

"ACTOS PREVIOS A LA CONTRATACIÓN, SUSCRIPCIÓN E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2452061"

PERÍODO: DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

22 DE DICIEMBRE DE 2021

LIMA – PERÚ

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia""

0729

028202124155 00

01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2021-2-4155-SCE

"ACTOS PREVIOS A LA CONTRATACIÓN, SUSCRIPCIÓN E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2452061"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

I. ANTECEDENTES 1
1. Origen 1
2. Objetivos 1
3. Materia del Control Específico y Alcance 1
4. De la entidad o dependencia 2
5. Notificación del Pliego de Hechos 3

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 4
1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaura realizaron acciones con el fin de convocar el proceso de selección para la ejecución de la obra sin contar con la disponibilidad física del terreno; es más se dio inicio a su ejecución sin haberse obtenido el aseguramiento de la disponibilidad oportuna del terreno a través de título válido de la disponibilidad total del mismo, permitiendo que la empresa contratista ejecute la misma en inobservancia a la normativa de contrataciones del estado, lo que ha ocasionado la suspensión de la obra valorizada en S/ 878 577,30, afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 73

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 73

V. CONCLUSIÓN 74

VI. RECOMENDACIONES 76

VII. APÉNDICES 77

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2021-2-4155-SCE

"ACTOS PREVIOS A LA CONTRATACIÓN, SUSCRIPCIÓN E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2452061"

PERÍODO: DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huaura, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huaura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-4155-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 443-2021-MPH/OCI de 12 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, respectivamente.

2. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar si los actos previos a la contratación, suscripción e inicio del plazo de ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061", se desarrolló acorde a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y normativa interna.

Objetivo específico:

- Determinar si los actos previos a la contratación relacionado a la aprobación del Expediente Técnico de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061"; aprobación del Expediente de Contratación de la obra, Convocatoria y difusión del proceso de selección, se sujetaron a lo previsto en la normativa aplicable.

- Determinar si la suscripción del contrato e inicio del plazo de ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061", se realizaron conforme a lo previsto en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y normativa interna.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La Municipalidad Distrital de Huaura, a través de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDH-CS, convocó la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y

Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061" considerando el valor referencial de S/ 976 196,98, habiéndose otorgado la buena pro el 17 de setiembre de 2020 a la empresa Corporación Jara y Chávez S.A.C. por el importe de S/ 878 577,30, suscribiendo el 9 de noviembre de 2020, Jacinto Romero Trujillo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura y Freddy Chávez Garay, representante legal de la citada empresa el Contrato n.° 014-2020-MDH por el importe de S/ 878 577,30, que incluye todos los impuestos de Ley.

Cabe indicar, que en el citado contrato se consideró un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante al incumplimiento de ello- disponibilidad total del terreno-, con título válido se permitió la ejecución de la obra, en inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado, lo que ha ocasionado la suspensión de la obra valorizada en S/ 878 577,30.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 10 de agosto de 2020 al 16 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

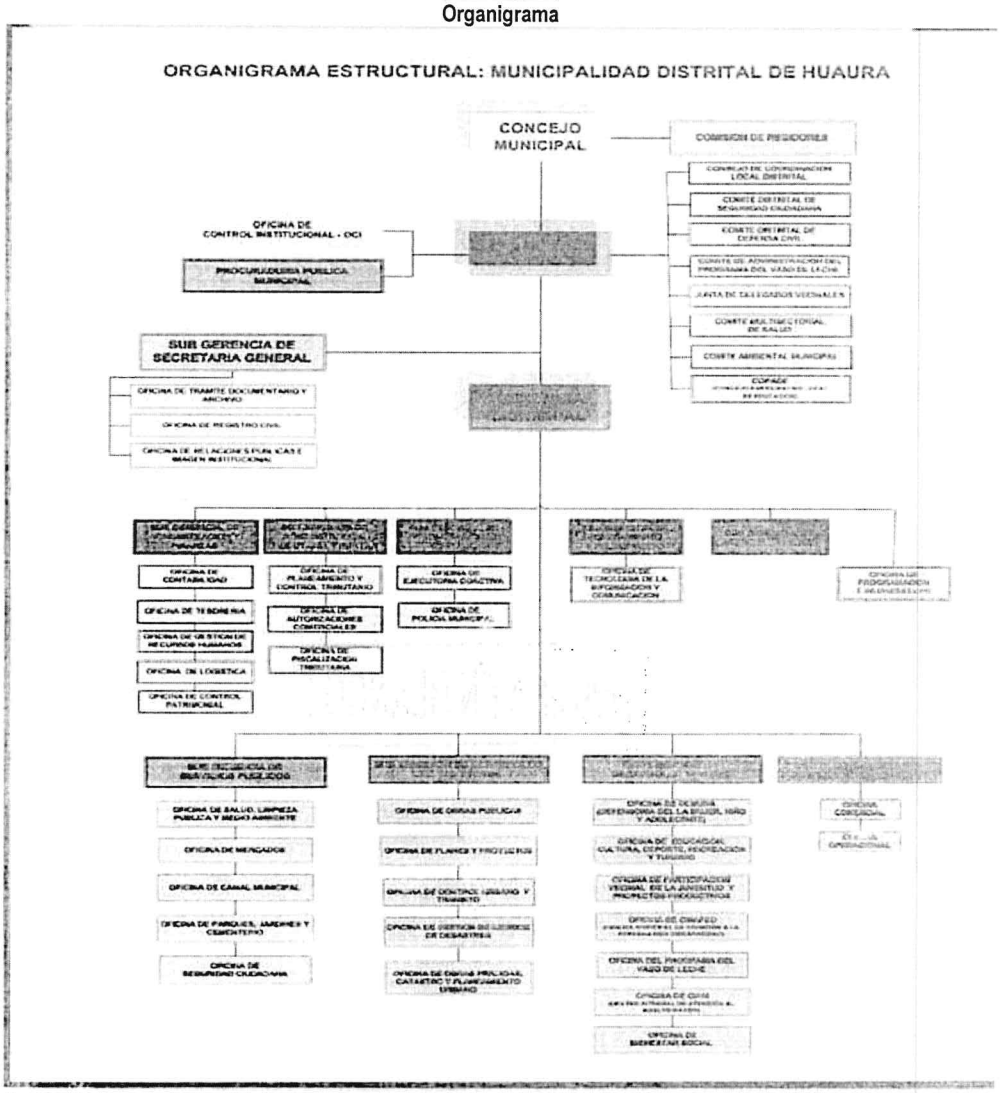
La Municipalidad Distrital de Huaura pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huaura:

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

Gráfico n.° 1
Organigrama



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 014-2016- MDH de 26 de julio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA REALIZARON ACCIONES CON EL FIN DE CONVOCAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO; ES MÁS SE DIO INICIO A SU EJECUCIÓN SIN HABERSE OBTENIDO EL ASEGURAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD OPORTUNA DEL TERRENO A TRAVÉS DE TÍTULO VÁLIDO DE LA DISPONIBILIDAD TOTAL DEL MISMO, PERMITIENDO QUE LA EMPRESA CONTRATISTA EJECUTE LA MISMA EN INOBSERVANCIA A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LO QUE HA OCASIONADO LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA VALORIZADA EN S/ 878 577,30, AFECTANDO ASÍ EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, AL NO CONTAR A LA FECHA CON LOS ADECUADOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PERJUDICANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LOS POBLADORES DE DICHO SECTOR, MÁXIME LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA VIGENTE, ASÍ COMO LA OCURRENCIA DE SOBRECOSTOS ASOCIADOS CON MAYORES GASTOS GENERALES A RAZÓN DE POSIBLES AMPLIACIONES DE PLAZOS Y ADICIONALES DE OBRA.

En la Municipalidad Distrital de Huaura, funcionarios a cargo de las unidades orgánicas competentes realizaron acciones con el fin de convocar el proceso de selección para la ejecución de la obra denominada: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061"; sin contar con la disponibilidad física del terreno; es más se dio inicio a su ejecución sin haberse obtenido el aseguramiento de la disponibilidad oportuna del terreno a través de título válido de la disponibilidad total del mismo, permitiendo que la empresa contratista ejecute la misma en inobservancia a la normativa de contrataciones del Estado, lo que ha ocasionado la suspensión de la obra valorizada en S/ 878 577,30.

Hecho que transgrede los principios de eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en el literal f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, y el artículo 32 referido a la contratación de ejecución de obras, que prevé que la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, contravino los artículos 41, 43 y 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los requisitos para convocar los procedimientos de selección para la ejecución de obras que señala que se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno; así como el órgano a cargo del procedimiento de selección, y el inicio del plazo de ejecución de obra, siendo una de las condiciones que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

De igual manera, no se cauteló lo previsto en el artículo 32 de la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-63.01, publicada el 19 de julio de 2020; relacionada a la Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento; y lo establecido en el Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 30 de octubre de 2018, que señala en su *"**Artículo 3.** Principios rectores El Sistema Nacional de Programación*

Multianual: (...) c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial. (...)"; precisándose que los gobiernos locales- Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones, conforme a lo previsto en el citado decreto supremo, en su "***Artículo 5.*** *Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, 5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones. 5.8 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 puede establecer funciones complementarias a las antes indicadas, sujetándose a lo dispuesto en la presente norma".*

Adicionalmente, se ha incumplido el Contrato n.° 014-2020-MDH del procedimiento de selección: AS N° 007-2020-CS/MDH-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 24529612", suscrito el 9 de noviembre de 2020; y las Bases Integradas del procedimiento de selección: AS N° 007-2020-CS/MDH[1]-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 24529612" (parte conformante del Contrato n.° 014-2020-MDH, suscrito el 9 de noviembre de 2020), referido al objeto del contrato, plazo de ejecución de obra, entre otros, así como los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la ejecución de obra, relacionado al inicio del plazo de ejecución.

Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en el artículo VIII, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[2], referidas a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, respectivamente.

Los hechos descritos, ocasionaron la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Los hechos antes descritos, se habrían originado por las acciones y/o omisiones del Alcalde, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, encargado de la Subgerencia de Administración y Finanzas, Subgerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Logística y, los miembros del comité de selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDH-CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061"; quienes, según su participación en los hechos, incumplieron y transgredieron el marco normativo de las Contrataciones del Estado, entre otras, afectándose así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, por la suspensión de la ejecución de la obra, ante la falta de disponibilidad física de los terrenos, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

[1] Publicada el 3 de setiembre de 2020 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.
[2] Publicada el 27 de mayo de 2003.

Antecedentes:

Con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020, expedida por Jacinto Romero Trujillo en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, se resuelve: *"(...) Aprobar el expediente técnico "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – Departamento de Lima, CUI 2452061, el mismo que asciende a la suma de S/ 1 034 696,98 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Por Contrata), sistema de Contratación A Suma Alzada (...)."*

Luego, a través de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDH-CS, se convocó la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061" considerando el valor referencial de S/ 976 196,98, otorgándose la buena pro el 17 de setiembre de 2020[3] a la empresa Corporación Jara y Chávez S.A.C[4]. por el importe de S/ 878 577,30, que incluye todos los impuestos de ley, suscribiendo el 9 de noviembre de 2020, Jacinto Romero Trujillo en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura y Freddy Chávez Garay, representante legal de la citada empresa el Contrato n.° 014-2020-MDH-Procedimiento de Selección: AS N°007-2020-CS/MDH-Primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061" por el importe antes señalado y considerando un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, se debe señalar que, el 6 de noviembre de 2020, el ingeniero Silenciario Chungui Cruz[5], con Jacinto Romero Trujillo en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, suscriben el Contrato de Servicios n.° 80-2020-ALC-MDH- Contrato de Supervisor para la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061", por el importe de S/ 28 500, 00, incluido IGV y considerando el plazo de vigencia de la ejecución del servicio de ciento veinte (120) días calendarios.

Posteriormente, el 15 de diciembre de 2020, los señores Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Silenciario Chungui Cruz, supervisor de la obra, Jhon Ronald Sánchez Arroyo, residente de obra y Freddy Chávez Garay, representante legal de Corporación Jara y Chávez S.A.C. suscribieron el documento denominado "Acta de Entrega de Terreno"; y el 16 de diciembre de 2020 los señores antes indicados se reunieron nuevamente para dar inicio a la ejecución de la obra suscribiendo para tal efecto el "Acta de Inicio de Obra" consignando que ese día (16 de diciembre de 2020) se da por iniciado la ejecución de la obra y que la fecha de término acontecería el 14 de abril de 2021.

No obstante lo anterior, a las fechas antes citadas no se contaban con título válido de la disponibilidad total del terreno y/o lugares de la intervención, siendo que solamente se contaba con el documento denominado: "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" sin fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura[6], permitiéndose así que la empresa contratista inicie la ejecución de la misma en inobservancia a la normativa de contrataciones del Estado; ocasionándose luego la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** el 13 de abril

3 Por los miembros de comité de selección designados con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020.
4 RUC n.° 20508349301.
5 RUC n.° 10073665022.
6 Registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

de 2021[7], por la no disponibilidad física de los terrenos de la obra a ejecutar, según "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución"; suscrita por los señores Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Silenciario Chungui Cruz, supervisor de la obra, Jhon Ronald Sánchez Arroyo, residente de obra y Freddy Chávez Garay, representante legal de Corporación Jara y Chávez S.A.C.; encontrándose que la misma a la fecha mantiene el estado de suspensión.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **Se realizaron acciones con el fin de convocar el proceso de selección para la contratación de obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – Provincia de Huaura, departamento de Lima", pese a no contarse con la disponibilidad física del terreno.**

Con carta n.° 22-2020 de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Nilton César Chuzón Fernández, hace entrega definitiva a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural del expediente técnico denominado "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – Provincia de Huaura, departamento de Lima" adjuntando para el efecto el expediente técnico y archivo digital del mismo; ese mismo día, Edgar Eduardo Silva Medina, asistente técnico de la Oficina de Planes y Proyectos con informe n.° 020-2020-OPP/MH **(Apéndice n.° 5)** a horas 02:00pm comunica a Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural que *"(...) En este informe se declara que el Expediente Técnico ha sido Evaluado y Aprobado"*; quien a su vez, con informe n.° 335-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I[8] **(Apéndice n.° 6)** se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura comunicándole que: *"(...) estando el Informe N° 020-2020-OPP/MDH, de la Oficina de Planes y Proyectos, comunica haber realizado la revisión y evaluación del Expediente Técnico en mención, encontrándose en situación de APROBADO, el cual detalla la Evaluación del Contenido en informe adjunto. Por lo que, remito a su despacho dicho expediente técnico a fin de que se emita la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN respectiva"*.

En relación al citado informe, es de indicar que la abogada Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica, emite el informe n.° 351-2020-MDH-SGAJ de 10 de agosto de 2020[9] **(Apéndice n.° 7)** dirigido a Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, indicándole que opina lo siguiente: *"(...) Aprobar el expediente técnico "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – Provincia de Huaura – departamento de Lima con Código Único de Inversión N° 2452061. (...)"*.

En ese contexto, el mismo 10 de agosto de 2020, Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH **(Apéndice n.° 8)** resuelve: *"(...) Aprobar el expediente técnico "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – Departamento de Lima, CUI 2452061, el mismo que asciende a la suma de S/ 1 034 696,98 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Por Contrata), sistema de Contratación A Suma Alzada (...)*.

Cabe precisar que, revisado Expediente Técnico de la Obra- "Plano Diagrama de Flujos – DF-01" **(Apéndice n.° 8)**, la red de conducción de Alcantarillado se realizaría sobre propiedades de terceros[10];

7 Un día antes de la fecha prevista para el término de la obra: 14 de abril de 2021, según Contrato n.° 014-2020-MDH-Predimiento de Selección: AS N°007-2020-CS/MDH-Primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061".

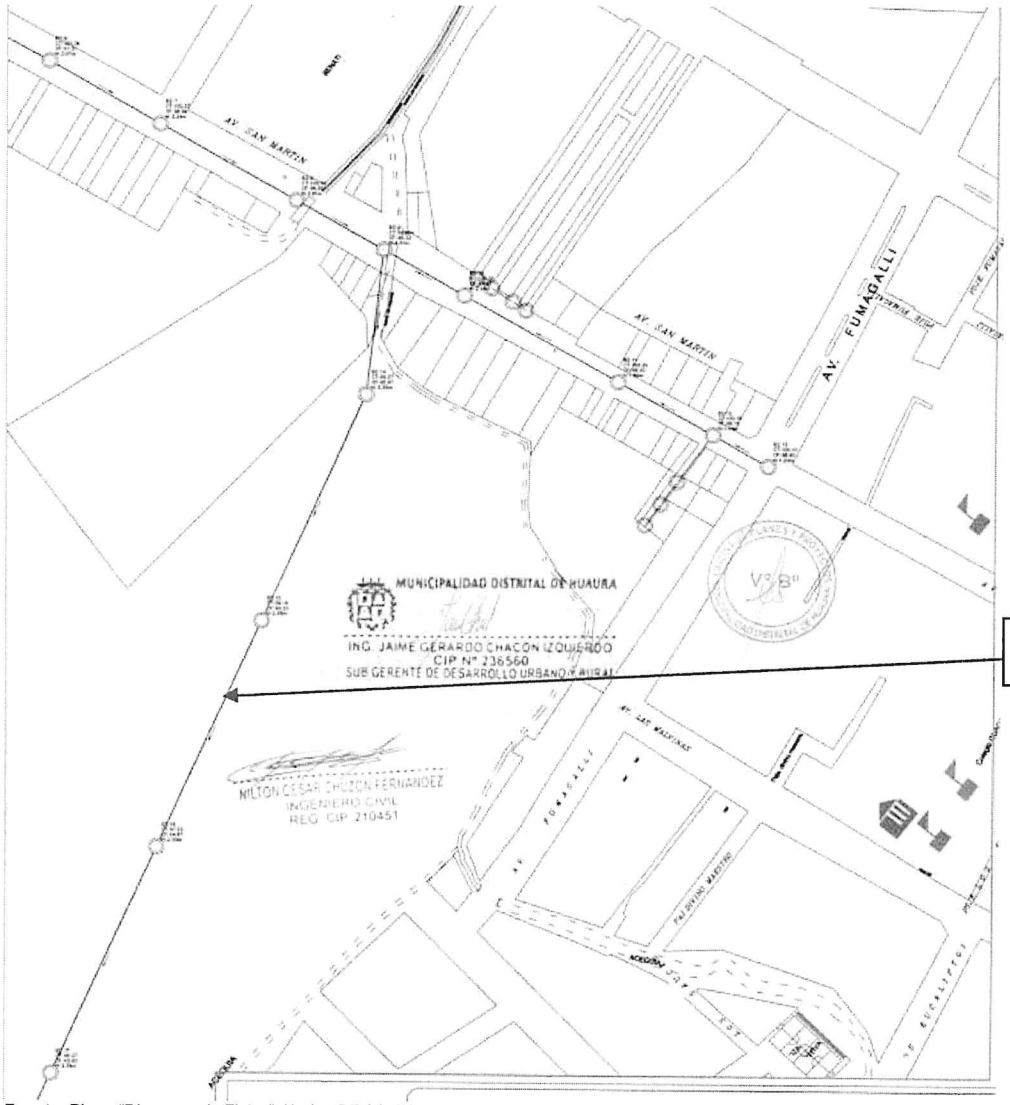
8 Recibido también a las 02:00pm.

9 A razón del proveído n.° 978-2020-SA-AALC-MDH de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual la Alcaldía solicita opinión legal respecto a la aprobación del expediente técnico.

10 Corroborado según **"Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura" (Apéndice n.° 9)**, de 28 de octubre de 2021 a través del cual se deja asentada la advertencia siguiente: *"(...) Asimismo de la visita de inspección realizada a la obra y de la revisión al plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico, se advirtió que las pendientes (Desnivel en el terreno en la Av. San*

sin embargo, en el citado expediente técnico[11] no obran documentos relacionados a la disponibilidad física de dichos terrenos.

Imagen n.° 1
Plano de diagrama de flujos del proyecto del Expediente Técnico

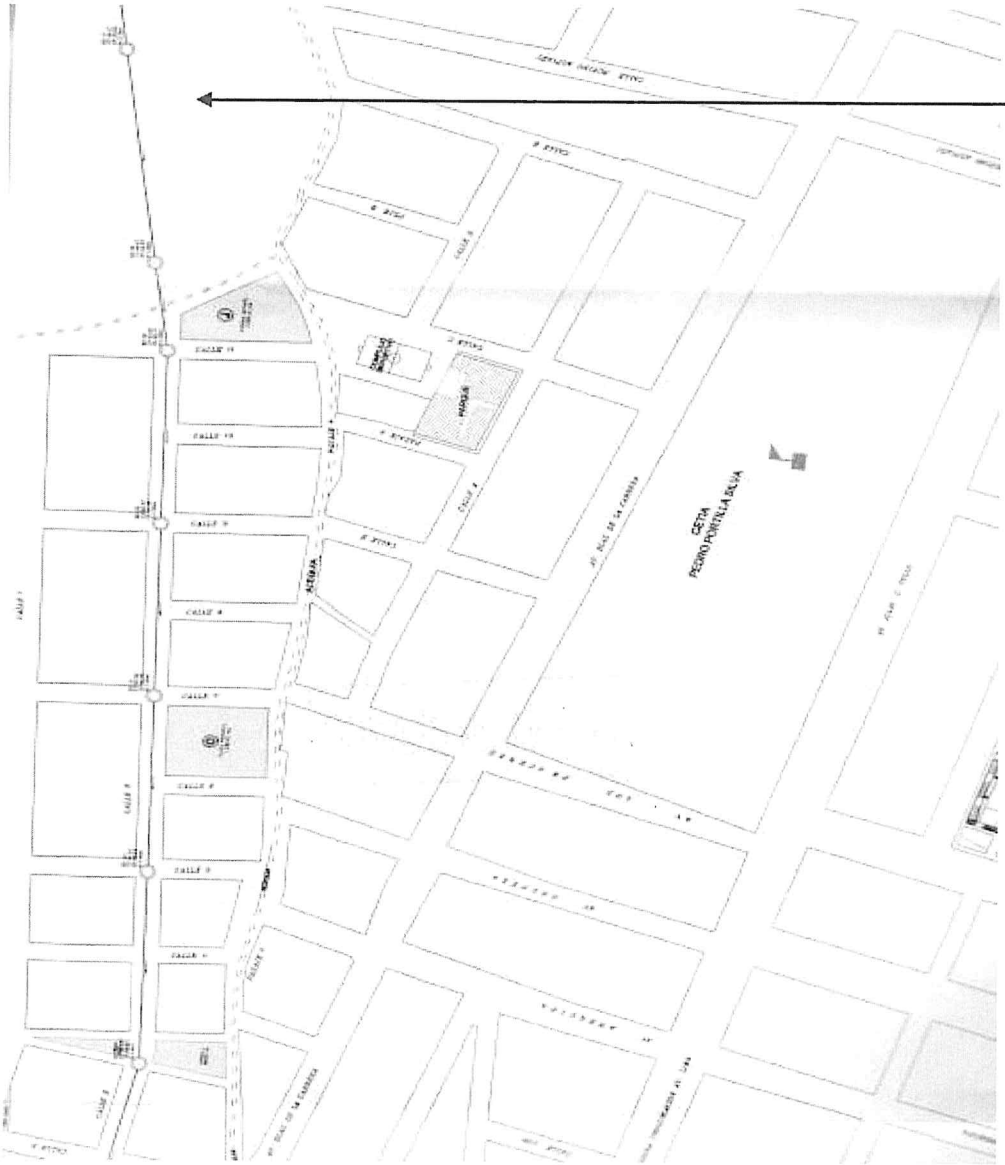


Fuente: Plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico del proyecto.
Elaborado por: Comision auditora.

Martín))de los flujos de la red de alcantarillado ubicados en la Av. San Martín convergen en el Bz 9- ubicado en la Av. San Martín no fue construido (la red de alcantarillado de la Av. San Martin se encuentra ejecutada) y el flujo sigue por un canal de regadío de 2.50 m de ancho, posteriormente por un terreno de cultivo de fresa con los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18, hasta llegar al Bz 19 (buzón que se encuentra ejecutado en el proyecto) y ubicado en Asentamiento Humano Los Jazmines-Primera Etapa, asimismo la red de alcantarillado continua del Bz 19 sigue el emisor hasta la PTAR- Planta de tratamiento de agua residual de Huaura de este sector (la red se encuentra ejecutada). (…) La longitud total de tubería de alcantarillado que no ha ejecutado es 500.36 m del Bz 9 hasta el Bz 19 de acuerdo con el cuadro de buzones del plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01, donde proporciona las coordenadas UTM de cada buzón (…)".

[11] Alcanzado al Órgano de Control Institucional con "Acta de Recopilación de Información" de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10).**

Imagen n.° 2
Plano de diagrama de flujos del proyecto del Expediente Técnico



Fuente: Plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico del proyecto.
Elaborado por: Comision auditora.

No obstante, lo anterior es de indicar que de la revisión efectuada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE correspondiente a la "AS-SM-7-2020-CS/MDH-1 - CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061", se advierte que en el ítem "Ver Expediente Técnico de Obra – Sección 4", obra el documento denominado "Disponibilidad de Terreno", conforme imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Portal SEACE – Item "Ver Expediente Técnico de Obra"



Fuente: Portal SEACE
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al mismo, se tiene la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno"[12] **(Apéndice n.° 11)** que no consigna fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura señalando que: *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán: EL IOARR: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061". Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarás dichas obras"*, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de Alcantarillado durante la ejecución de la obra[13].

Lo anterior no ha sido advertido por los señores Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[14], Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica[15] y

12 Registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

13 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

14 De la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital de Huaura, conforme a lo previsto en el Artículo 125° Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es un* ***órgano de línea*** *que tiene como objetivo (...) Así mismo orientado y difundiendo los servicios administrativos requeridos para la ejecución de obras públicas, obras privadas, nomenclatura y catastro; autorizaciones, certificaciones y elaborando los planes urbanos, las habilitaciones y renovación urbana. (...)".* Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 126° del citado reglamento, que establece en sus numerales 2) y 12) lo siguiente: *"Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que corresponden a la Sub Gerencia a su cargo"*; y, *"Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados".*

15 De la Subgerencia de Asesoría Jurídica a cargo del Órgano de Asesoramiento jurídico de la Municipalidad Distrital de Huaura, conforme a lo previsto en el Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es el* ***órgano de asesoramiento*** *que desarrolla funciones consultivas en materia jurídica, encargado de organizar, coordinar, evaluar y*

Jacinto Eulogio Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura[16], funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaura, quienes no consideraron ni cautelaron lo previsto en la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019[17]; que establece en su *"**Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente** 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente **debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda , para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma;** salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, **lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.** (...)" LO RESALTADO ES NUESTRO.*

Del mismo modo, no se consideró lo establecido Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 30 de octubre de 2018, que señala en su "***Artículo 3.** Principios rectores El Sistema Nacional de Programación Multianual: (...) c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.* (...)"; precisándose que los gobiernos locales- Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones, conforme a lo previsto en el citado decreto supremo, en su "***Artículo 5.** Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, 5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones. 5.8 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 puede establecer funciones complementarias a las antes indicadas, sujetándose a lo dispuesto en la presente norma".*

No obstante que el 10 de agosto de 2020 se aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, en cuyo contenido no obra documento que garantice la disponibilidad física de los terrenos[18], es de indicar que al día siguiente, esto es el 11 de agosto de 2020, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 339-2020-SGDUR-MDH-JGCH **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra en mención por el importe de S/ 1 034 696,98; en atención a lo anterior, Cesar Arturo Vásquez Morante, subgerente de Planeamiento y Presupuesto suscribió la certificación de créditos presupuestarios notas n.°s 618, 652 y 653 **(Apéndice n.° 13)** por S/ 30 000,00, S/ 732 111,13 y

supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico; así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal". Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 61° del citado reglamento, que establece: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento e interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad he informar oportunamente a los diversos órganos municipales";* y el artículo 62°, relacionada a las competencias de la Subgerencia de Asesoría Jurídica: *"Asesorar al despacho de Alcaldía (...) en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales, administrativas o municipales de carácter general".*

16 De la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huaura, órgano ejecutivo de la Municipalidad conforme a lo previsto Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipan.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"**La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de la Municipalidad**, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del Concejo Municipal Distrital y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable. La Alcaldía está a cargo del Alcalde, quien representar a la Municipalidad y es su representante legal y titular de pliego presupuestario.* Asimismo, tiene entre sus funciones lo previsto en el numeral 7) del artículo 22° del citado reglamento, que establece: *"(...) y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".* Además, de lo previsto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias. *"ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. (...)"*

17 Modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-63.01, publicada el 19 de julio de 2020.

18 Toda vez que la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura fue registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

S/ 272 585,85, respectivamente, haciendo un total de S/ 1 034 696,98; posteriormente, el 18 de agosto de 2020, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 362-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I **(Apéndice n.° 14)** se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, solicitándole que emita la Resolución de aprobación y ejecución de la obra del proyecto adjuntando para tales fines el expediente técnico y las certificaciones presupuestales otorgadas. Ese mismo día, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite el informe n.° 364-2020-MDH-SGAJ[19] (**Apéndice n.° 15)** dirigido al Alcalde concluyendo que se apruebe la ejecución del proyecto, mediante resolución de alcaldía.

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 203-2020-MDH de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura resuelve aprobar la ejecución del proyecto "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima CUI 2452061", el mismo que asciende a la suma de S/ 1 034 696,98 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios con modalidad de ejecución por administración indirecta (Por contrata), Sistema de Contratación a Suma Alzada (...), advirtiéndose con ello, que se aprobó la ejecución del proyecto de la obra, incumpliéndose con las normativas antes indicadas.

Posteriormente, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, solicita que se convoque el procedimiento de la contratación para la ejecución de la obra, a través del informe n.° 374-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I[20] **(Apéndice n.° 17)** dirigido a César Arturo Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, señalando que: *"(...) esta Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita se convoque Procedimiento de Contratación para la Ejecución de Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", adjuntando los Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de obra"*[21], siendo derivado a la Oficina de Logística con proveído 2341-SGAF de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, para su correspondiente atención.

En atención al informe n.° 374-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I, el 24 de agosto de 2020, Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística con informe n.° 0806-2020-OL/MDH de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)** comunica a César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas lo siguiente:

"(...)
3. ANÁLISIS
(...)

19 A razón del proveído n.° 1024-2020-SA-ALC-MDH de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual la Alcaldía solicita opinión legal.

20 Recibido el 24 de agosto de 2020.

21 Cabe indicar que en los "Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de la obra", se señaló que la obra si contaba con la disponibilidad física del terreno para su respectiva ejecución del proyecto, al citar en su numeral 3.2.1 Consideraciones específicas: literal *"g) **INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN** (...) Así mismo para la presente obra se cuenta con la disponibilidad física el terreno para su respectiva ejecución del proyecto en mérito al numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF."*. No obstante, a ello de la revisión del Expediente técnico aprobado, se tiene la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** que no consigna fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura señalando que: *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán: EL IOARR: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061". Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarás dichas obras"*, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de Alcantarillado durante la ejecución de la obra; y por ende la imposibilidad para la ejecución del proyecto para la intervención de la obra, en incumpliendo a las normativas antes indicadas- Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE- ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

3.5. Entonces de todo lo expuesto, se desprende que es necesario realizar la TERCERA MODIFICACIÓN al Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Municipalidad Distrital de Huaura, a fin de formalizar toda documentación necesaria para llevar a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la obra requerida en el informe de la referencia.
4. PROCESOS DE SELECCIÓN
Los Procedimientos de Selección que forman parte de la TERCERA MODIFICACIÓN y que serán incluidos en la nueva versión del PAC 2020 quedan descritos según la relación del Anexo N° 01 – Adjunto.
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
5.1. De conformidad con lo señalado en el presente informe, resulta pertinente realizar los procedimientos administrativos que sean necesarios para la TERCERA MODIFICACIÓN al Plan Anual de Contrataciones, el mismo que incluye 01 procedimiento de selección descrito en el Anexo N° 01 que se adjunta al presente documento.
5.2. La aprobación del Plan Anual de Contrataciones deberá ser aprobada mediante Resolución emitida por la Oficina de Alcaldía de la Entidad.
5.3. Una vez aprobado, se deberá publicar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Huaura, así como la Resolución que lo aprueba, dentro del plazo establecido, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. (SEACE-OSCE)".

Ese mismo día, con informe n.° 257-2020-SGAF/MDH de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, César Arturo Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas solicita a Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, que apruebe con Resolución de Alcaldía la Tercera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Municipalidad Distrital de Huaura; dicho informe fue derivado a la Subgerencia de Asesoría Jurídica[22], quien con informe n.° 372-2020-MDH-SGAJ **(Apéndice n.° 20)** de la misma fecha opinó que se apruebe la 3era modificación del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2020, de acuerdo al Informe n.° 257-2020-SGAF/MDH y Anexo 01- Tercera Modificación PAC 2020, expedido por la Subgerencia de Administración y Finanzas, emitiéndose así la Resolución de Alcaldía n.° 208-2020-MDH de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)** suscrito por Jacinto Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura.

Al contarse con los documentos antes indicados, Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística con informe n.° 0808-2020-OL/MDH[23] **(Apéndice n.° 22)**, se dirige ante César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas solicitándole la aprobación del expediente de contratación para la convocatoria de la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima" con un valor referencial de S/ 976 196,98, siendo derivado a la Alcaldía a través del proveído n.° 2346-SGAF de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; quien a su vez con proveído n.° 1052-2020-ALC-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)** lo deriva a la Subgerencia de Asesoría Jurídica solicitando la emisión de la opinión legal; en ese contexto, en respuesta, Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica con informe n.° 373-2020-MDH-SGAJ de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)** opina: *"Que, se aprueba el expediente de contratación para la convocatoria de la ejecución de la obra Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – Provincia de Huaura – Departamento de Lima" con un monto referencial de S/ 976 196,98 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.*

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, Jacinto Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, resuelve aprobar el expediente de contratación de procedimiento de selección para ejecución de obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima" por un monto referencial de S/ 976 196,98.

22 A través del proveído n.° 1048-2020-ALC-MDH .
23 Recibido el 25 de agosto de 2020.

Luego, el 25 de agosto de 2020, con informe n.° 0817-2020-OL/MDH **(Apéndice n.° 25)**, Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística comunica a César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas la designación de comité para procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", siendo que con proveído n.° 2353 de 25 de agosto de 2020 se deriva a la Alcaldía **(Apéndice n.° 25)**, quien con proveído n.° 1059-2020-ALC/MDH **(Apéndice n.° 25)** lo remite a la Subgerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal; en atención, Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica emite el informe n.° 377-2020-MDH-SGAJ de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)** opinando que se designe los miembros del comité de selección; suscribiendo así Jacinto Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura la Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, designando a Augusto Franklin Sánchez Dávila, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo[24] y Ruth Noemí Olivares Tolentino.

Al día siguiente, 26 de agosto de 2020, Augusto Franklin Sánchez Dávila, presidente del comité de selección, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo y Ruth Noemí Olivares Tolentino suscribieron el "Acta de Instalación y Elaboración de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS/MDH" **(Apéndice n.° 28)** en el que dejan expreso que se elaborarían las bases, siendo elevadas por Augusto Franklin Sánchez Dávila, presidente del Comité de Selección al Alcalde de la Municipalidad Distrital a fin de que se realice la aprobación[25], siendo derivado a la Subgerencia de Asesoría Jurídica a cargo de Katherine Katiuska Portilla García para su opinión legal, quien a su vez dando atención, emite el informe n.° 380-2020-MDH-SGAJ de 26 de agosto de 2020[26] **(Apéndice n.° 30)**, opinando que se apruebe los documentos de procedimientos de selección (bases) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH – Primera Convocatoria, emitiendo Jacinto Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura la Resolución de Alcaldía n.° 216-2020-MDH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, convocándose el procedimiento de selección el 28 de agosto de 2020 conforme se advierte del registro efectuado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[27].

Ahora bien, como es de advertirse los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaura realizaron actuaciones orientadas a iniciar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", a pesar de que el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** no contiene documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, denotándose así el incumplimiento de Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, César Arturo Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística, Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica, Jacinto Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, así como de Augusto Franklin Sánchez Dávila, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo y Ruth Noemí Olivares Tolentino, miembros del comité de selección de lo previsto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: *"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características*

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

24 Funcionario, quien indistintamente ocupa el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura.
25 A través del Informe n.° 001-2020-MDH/CS/A.S.007 de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.
26 A razón del proveído n.° 1070-2020-ALC/MDH de 26 de agosto de 2020, mediante el cual la Alcaldía solicita opinión legal **(Apéndice n.° 29)**.
27 Véase que es la misma fecha -28 de agosto de 2020,- que se verifica en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE correspondiente a la "AS-SM-7-2020-CS/MDH-1 - CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061", del cual se advierte que en el ítem "Ver Expediente Técnico de Obra – Sección 4", obra el documento denominado "Disponibilidad de Terreno", registrada y publicada en SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".

Del mismo modo, los citados funcionarios son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, conforme lo prevé el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece en su "*Artículo 9. Responsabilidades esenciales: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...).*"

2. Se inició la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – Provincia de Huaura, departamento de Lima" sin contar con título válido de la disponibilidad total del terreno para su ejecución, es más durante la ejecución de la misma tampoco se realizaron gestiones para la disponibilidad de los terrenos, lo que conllevó a la suspensión de la obra.

A razón del otorgamiento de la buena pro[28] efectuada a la empresa Corporación Jara y Chávez S.A.C.[29], el 9 de noviembre de 2020, Jacinto Eulogio Romero Trujillo en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura y Freddy Chávez Garay, representante legal de la citada empresa suscriben el Contrato n.° 014-2020-MDH-Procedimiento de Selección: AS N°007-2020-CS/MDH-Primera convocatoria para la ejecución de la obra:" Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061"[30] **(Apéndice n.° 32)** acorde a las siguientes condiciones:

"(...)
Cláusula Segunda. - Objeto
El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061
Cláusula Tercera. – Monto Contractual
El monto total del presente contrato asciende a S/ 878 577,30 (...) que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.
(...)

28 Publicado en el SEACE el 17 de setiembre de 2020.
29 RUC n.° 20508349301.
30 A la fecha de suscripción del citado contrato no advirtió en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura que, en el citado expediente técnico de la obra no obran documentos relacionados a la disponibilidad física sobre terrenos de propiedades de terceros, toda vez que de la revisión del mismo, se tiene la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** que no consigna fecha, suscrito por el citado funcionario en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, señalando que: *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán: EL IOARR: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061". Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarás dichas obras"*, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de Alcantarillado durante la ejecución de la obra, en incumplimiento a las normativas antes indicadas.

Cláusula Quinta. - Del Plazo de la Ejecución de la Prestación
El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento.
Cláusula Sexta. - Partes integrantes del Contrato
El presente contrato está conformado por las bases integrantes, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)".

Para luego, el 15 de diciembre de 2020, los señores Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Silenciario Chungui Cruz, supervisor de la obra, Jhon Ronald Sánchez Arroyo, residente de obra y Freddy Chávez Garay, representante legal de Corporación Jara y Chávez S.A.C. suscribir el documento denominado "Acta de Entrega de Terreno" **(Apéndice n.° 33)** consignando que se reunieron en la zona del proyecto para hacer la entrega del terreno para la ejecución de la obra según lo indicado en los planos del Expediente Técnico y que se realizó la inspección ocular y que se verificó que el terreno es compatible con los alcances del proyecto y el expediente técnico que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación, plano general **y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros. (Lo resaltado es nuestro)**, siendo que al día siguiente -esto es el 16 de diciembre de 2020- los señores antes indicados se reunieron nuevamente para dar inicio a la ejecución de la obra suscribiendo para tal efecto el "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 34)** consignando que ese día (16 de diciembre de 2020) se da por iniciado la ejecución de la obra y que la fecha de término acontecería el 14 de abril de 2021.

Sobre el particular, es de indicar que revisada la documentación relacionada a la obra, a la fecha que se emitieron y suscribieron las actas antes indicadas, solamente se contaba con el documento denominado: "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** sin fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Huaura que fuera registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE el 28 de agosto de 2020[31] en el que señala *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán el IOARR "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima" Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarán dichas obras"*, la misma que obra en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE correspondiente a la "AS-SM-7-2020-CS/MDH-1 - CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061", ítem "Ver Expediente Técnico de Obra – Sección 4", esto a pesar de que la ejecución de la red de alcantarillado conforme las imágenes n.°s 1 y 2 del presente Informe del Servicio de Control Especifico que corresponden al Plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 8)**, atravesaba propiedades de terceros[32], evidenciándose que se dio inició a la ejecución de la obra, sin contarse con título válido de la disponibilidad total del terreno para su ejecución[33]; en contravención a la normativa de contrataciones del Estado.

31 A horas 13:30:37.

32 Corroborado según **"Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura" (Apéndice n.° 10)**, de 28 de octubre de 2021 a través del cual se deja asentada la advertencia siguiente: *"(...) Asimismo de la visita de inspección realizada a la obra y de la revisión al plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico, se advirtió que las pendientes (Desnivel en el terreno en la Av. San Martín))de los flujos de la red de alcantarillado ubicados en la Av. San Martín convergen en el Bz 9- ubicado en la Av. San Martín no fue construido (la red de alcantarillado de la Av. San Martin se encuentra ejecutada) y el flujo sigue por un canal de regadío de 2.50 m de ancho, posteriormente por un terreno de cultivo de fresa con los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18, hasta llegar al Bz 19 (buzón que se encuentra ejecutado en el proyecto) y ubicado en Asentamiento Humano Los Jazmines-Primera Etapa, asimismo la red de alcantarillado continua del Bz 19 sigue el emisor hasta la PTAR- Planta de tratamiento de agua residual de Huaura de este sector (la red se encuentra ejecutada). (...) La longitud total de tubería de alcantarillado que no ha ejecutado es 500.36 m del Bz 9 hasta el Bz 19 de acuerdo con el cuadro de buzones del plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01, donde proporciona las coordenadas UTM de cada buzón (...)".*

33 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

Ahora bien, respecto a la condición *"b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda"*, prevista en el numeral 176.1. del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, no obstante lo señalado en el "Acta de Entrega de Terreno" de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** y el compromiso asumido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura a través de la suscripción del documento denominado "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)**, es de indicar que durante la ejecución de la obra, Jhon Ronald Sánchez Arroyo, en su condición de residente de obra emitió el Informe N° 001-2021-JRSA/RO/MDH de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)** consignando como Asunto: informe de compatibilidad, en el que señaló: *"El terreno donde se va a intervenir cuenta con pases de servidumbre, las cuales no han sido conciliados con los propietarios de dichos terrenos agrícolas, impidiendo así la proyección de los emisores, por lo que muy posiblemente se tendrá que realizar un nuevo trazo bordeando el terreno agrícola con el fin de no afectar las áreas de cultivo, generando así unos posibles mayores metrados"*. Lo anterior se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Compatibilidad del Terreno


COMPATIBILIDAD DEL TERRENO:

- El terreno donde se va intervenir cuenta con pases de servidumbre, las cuales no han sido conciliados con los propietarios de dichos terrenos agrícolas, impidiendo así la proyección de los emisores, por lo que muy posiblemente se tendrá que realizar un nuevo trazo bordeando el terreno agrícola con el fin de no afectar las áreas de cultivo, generando así unos posibles mayores metrados.

JHON RONALD SÁNCHEZ ARROYO
INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 168740
RESIDENTE DE OBRA

INFORME DE COMPATIBILIDAD

SILENCIARIO CHUNGUI CRUZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 63374

Fuente: Informe n.° 001-2021-JRSA/RO/MDH de 8 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es más, Silenciario Chungui Cruz, supervisor de la obra en la carta n.° 02-2021-SUPERVISOR DE OBRA-MDH-SCHC de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, asunto: compatibilidad de la obra, dirigido a la Municipalidad Distrital de Huaura recibido en la misma fecha por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, señala en relación a los documentos de saneamiento físico legal de la línea de la red lo siguiente:

"Documentos de saneamiento físico legal de la línea de la red, no se encuentra adjunto en el expediente técnico lo siguiente:

a) Acta de compromiso suscrito propietarios afectados con la entidad, aceptación de ingreso a la propiedad privada.
b) Acta de compromiso libre ejecución del proyecto.
c) Acta de compromiso acceso en el canal de riego suscrito con la comisión de regantes o Ministerio de Agricultura, en donde afectara la instalación del alcantarillado.

d) Documento probatorio de no afectar vía antigua Panamericana.
e) Presupuesto de gastos de afectación a los terceros o no afecto."

Todo este detalle tendrá dificultad en el constructivo, adjunto informe del residente. Para tal efecto realizar el trámite correspondiente".

Como es de advertirse, tanto el residente como el supervisor de la obra, una vez iniciada la ejecución de la obra, advirtieron problemas relacionados a la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra al emitir el Informe de Compatibilidad, es más durante la ejecución de la obra, en el cuaderno de obra se tienen las siguientes anotaciones[34] **(Apéndice n.° 37)** relacionados a la falta de disponibilidad de terrenos:

09/01/2021
Asiento n.° 41 del Ingeniero Residente
(...)
Asimismo, se pone en conocimiento que a la fecha el proyecto tiene pases de servidumbre el cual se va a intervenir los cuales no han sido conciliados con los propietarios de dichos terrenos agrícolas. (Informe n.° 001-2021-JRSA/RO/MDH.

12/01/2021
Asiento n.° 45 del Ingeniero Residente
(...)
Se pone en conocimiento que a la fecha aún no se ha conciliado con los propietarios de los terrenos agrícolas por el pase de servidumbres que tiene el proyecto de los cuales también se hizo de conocimiento con Informe n.° 001-2021-JRSA/RO/MDH

18/01/2021
Asiento n.° 55 del Ingeniero Residente
(...)
Se pone en conocimiento que a la fecha aún las partes, Municipalidad Distrital de Huaura y los propietarios de los terrenos agrícolas no han conciliado por los pases de servidumbre, tal como se dio a conocer mediante Informe n.° 001-2021.JRSA/RO/MDH de fecha 8 de enero de 2021.

22/01/2021
Asiento n.° 63 del Ingeniero Residente
(...)
Se pone en conocimiento que a la fecha aún las partes, la Municipalidad Distrital de Huaura y los propietarios de los terrenos agrícolas no han conciliado por los pases de servidumbre, tal como se dio a conocer mediante Informe n.° 001-2021.JRSA/RO/MDH de fecha 8 de enero de 2021.

26/01/2021
Asiento n.° 69 del Ingeniero Residente
(...)
Se hace de conocimiento que a la fecha ambas partes, la Municipalidad Distrital de Huaura y los propietarios de los terrenos agrícolas no han conciliado por los pases de servidumbre tal como se dio a conocer mediante Informe n.° 001-2021JRSA/RO/MDH de fecha 8 de enero de 2021, lo cual están afectando los trabajos para la excavación en los pases de servidumbre y ya afectaron mi ruta crítica y posiblemente sea una causal para una ampliación de plazo.

01/02/2021
Asiento 79° del Ingeniero Residente. -

[34] Anotaciones del cuaderno de obra adjunto a los comprobantes de pago n.°s 1098, 1099, 1957, 2203 y 3471 de 2021 que corresponden a las valorizaciones n.°s 1,2, 3, 4 y 5, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**.
Con Carta n.° 117-2021/CORPJYCH S.A.C. de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, Freddy Chavez Garay, gerente general de Corporación Jara y Chávez S.A.C. remite el Informe n.° 001-CORPORACION JARA Y CHAVEZ S.A.C/2021 adjuntando copia de asientos de obra.

(...)
Se continúa ejecutando los trabajos en la calle San Martín, a la fecha aún tanto los propietarios y la Municipalidad no han conciliado por los pases de servidumbre (terrenos agrícolas) y con esto se afectará mi ruta crítica para lo cual sería un causal de ampliación de plazo.
(...)
Asiento 80° del Supervisor.-
(...) se le recomienda al contratista preocuparse sobre el caso de los pases en las chacras de propiedad privada.
(...)

08/02/2021
Asiento 91° del Ingeniero Residente. -
(...)
Se hace de conocimiento que a la fecha aún las partes la Municipalidad Distrital como los propietarios de los terrenos agrícolas no han conciliado los pases de servidumbre, la cual también están afectando los trabajos para la excavación en los pases de servidumbre y afectan mi ruta crítica, la cual posiblemente sea una causal para una ampliación de plazo.
(...)
Asiento 92° del Supervisor de Obra. -
(...) se contó con la presencia de las autoridades de la Municipalidad, se ha coordinado resolver problema de pase de propiedades privadas, esperamos su intervención de la Municipalidad.

11/02/2021
Asiento 97° del Ingeniero Residente. -
(...)
Se hace de conocimiento que a la fecha tanto la Municipalidad Distrital como los propietarios de los terrenos agrícolas no han conciliado por los pases de servidumbre la cual afectan los trabajos de excavación y a su vez afectan mi ruta crítica, lo cual sería causal de una ampliación de plazo, el bordear los terrenos agrícolas lleven a una ejecución de mayores metrados.

16/02/2021
Asiento 105° del Ingeniero Residente. -
(...)
Se hace de conocimiento que a la fecha ambas partes, la Municipalidad y los propietarios de los terrenos agrícolas no han conciliado los pases de servidumbre afectando mi excavación en los pases de servidumbre afectando mi ruta crítica y posiblemente sea una causal de ampliación de plazo.
(...)
Asiento 106° del Supervisor. -
(...) Asimismo se le hace recordar al contratista coordinar con las autoridades de la Municipalidad para contar con autorización de propiedades privada por que no se encuentra documento de disponibilidad de ejecución del terreno en estas propiedades.

27/02/2021
Asiento 125° del Ingeniero Residente. -
(...)
A la fecha aún las partes, la Municipalidad Distrital de Huaura y los propietarios de los terrenos agrícolas aún no han conciliado para los pases de servidumbre, afectando esto los trabajos de excavación en estos pases de servidumbre y a su vez afectando mi ruta crítica, con posibilidad para una causal de ampliación de plazo. A su vez también se pone en conocimiento sobre los mayores metrados por bordear un terreno agrícola (...)
(...)
Asiento 126° del Supervisor
(...) se ha coordinado con las autoridades de la Municipalidad Distrital de Huaura para resolver problemas de propiedad de privados, lo que está quedando atrás es el contratista, se le recomienda se debe coordinar y programar resolver este caso conjuntamente la Municipalidad y la contratista, no esperar que resuelva unilateralmente (...).

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

03/03/2021
Asiento 132 Del Supervisor
(...)
Asimismo, se viene coordinando desde el inicio de la obra para que se resuelva pase en el canal de riego, chacras que será instalado red colector de alcantarillado hasta ahora no hay buenas noticias, esto va repercutir la paralización de las actividades de la obra.

05/03/2021
Asiento n.° 135 Del Ingeniero Residente
(...)
Se hace de conocimiento que a la fecha la Municipalidad Distrital de Huaura y los propietarios de los terrenos agrícolas aún no han conciliado los pases de servidumbre lo cual está afectando los trabajos de excavación y afectan mi ruta crítica y posiblemente sea causal de ampliación de plazo.

10/03/2021
Asiento n.° 143 Del Ingeniero Residente
(...)
Se hace de conocimiento que a la fecha la Municipalidad Distrital de Huaura y los propietarios de los terrenos agrícolas aún no han conciliado para los pases de servidumbre, afectando estos los trabajos de excavación y a su vez se afecta mi ruta crítica, siendo probablemente una causal de ampliación de plazo.

Asiento n.° 144 Del supervisor de Obra
(...)
Se le comunicó reiteradas veces a las autoridades municipales respecto del área agrícola, terrenos de los terceros que será afectado con la ejecución de la obra, hasta ahora no hay solución.

15/03/2021
Asiento n.° 151 Del Ingeniero Residente
(...)
Se hace de conocimiento que a la fecha la Municipalidad Distrital de Huaura y los propietarios de los terrenos agrícolas aún no han conciliado los pases de servidumbre que tiene el proyecto, afectando los trabajos del proyecto y afectando por ende mi ruta crítica, para lo cual sería una causal de ampliación de plazo.

16/03/2021
Asiento n.° 153 Del Ingeniero Residente
(...)
Se sugiere a la supervisión debido a los problemas de pase de servidumbre realizar nuevo trazo del Bz 09 al Bz 19 y a su vez el cambio de tubería existente del Bz 29 en delante de 20cm a 25cm debido a que se tiene un trazo definido y evitar el conflicto que se tiene por pases de servidumbre.

30/03/2021
Asiento n.° 178 Del supervisor de obra
(...)
Se le recuerda al contratista hasta la fecha no entrega expediente replanteo como se ha quedado porque el plazo de ejecución se termina, sino presente plano que se ha fijado se aplicará penalidad por incumplimiento.

12/04/2021
Asiento n.° 193 Del Ingeniero Residente
(...)
Se hace de conocimiento que se suspenden las actividades en obra por motivo de no tener respuesta de la entidad en relación a los pases de servidumbre y no disponer de frentes de trabajo por tal motivo se solicita la suspensión de actividades en obra.

Asiento n.° 194 De la supervisión
(...)

A partir de la fecha no se cuenta con frentes de trabajo, se ha comunicado reiteradas veces a la Municipalidad Distrital de Huaura, hasta se coordinó con las autoridades competentes para resolver el problema de disponibilidad de terrenos para ejecutar en especial chacras de terceros, pase en los canales de riego en la calle prolongación San Martin, asimismo ejecución en el mismo canal, se solicitó pidiendo autorización a la comisión de regantes de Huaura, no contamos con respuesta favorable, asimismo las chacras de cultivo de terceros (...) estas chacras no han sido saneadas (...) no existe documento de libre ejecución motivo por el cual se ha tomado decisión con el contratista de suspender labores temporalmente hasta que se resuelva el problema de pase. Se firma acuerdo de suspensión de plazo de ejecución.

Sobre el particular, es de indicar que, en plena ejecución de los trabajos, el supervisor de obra, Silenciario Chungui Cruz con informe n.° 006-2021-SCHC/SUPERVISOR[35] **(Apéndice n.° 39)** de 19 de febrero de 2021[36] se dirige a Jaime Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicándole lo siguiente:

"(...) Que con la finalidad de remitirle el informe situacional de la obra CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA, lo siguiente:

1. *Se informó en la compatibilidad de expediente estado situacional de la obra.*
2. *En la elaboración del expediente técnico no considero costo de afectación a la propiedad de los terceros.*
3. *No adjuntaron Disponibilidad de terreno de ejecución.*
4. *No adjunto convenio de sedición de uso en las propiedades de terceros.*

Actualmente tenemos dificultades en la ejecución de la obra por las propiedades privadas, como utilización de excavación de zanja en el canal ubicado en el puente calle San Martín, falta resolver problema con los dirigentes de Comisión de Regantes, a continuación la chacra de propiedad privada, en Chacaca otra propiedad privada para llegar a la planta de tratamiento, es urgente dar la solución a estos problemas para ejecutar la obra todo caso se podrá paralizar hasta que se resuelva, todo este problema está bajo la responsabilidad de la entidad o la Municipalidad Distrital de Huaura".

Sobre los documentos anteriores: (i) carta n.° 02-2021-SUPERVISOR DE OBRA-MDH-SCHC de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36)** e (ii) informe n.° 006-2021-SCHC/SUPERVISOR de 19 de febrero de **2021 (Apéndice n.° 39)**, este Órgano de Control Institucional con oficio n.° 478-2021-MPH/OCI de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** requirió información a la Municipalidad Distrital de Huaura sobre las gestiones realizadas en atención a los citados documentos, así como que alcance la "Promesa de pase de la línea colectora de 250mm por propiedad de terceros para la ejecución de la obra", obteniéndose como respuesta el "Acta de Recopilación de Información" de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** suscrita por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[37] en el que señaló que: *"se manifiesta haber realizado coordinaciones y comunicaciones de forma verbal con la propietaria del terreno que genera tales dificultades, siendo infructuosas estas coordinaciones. De lo manifestado, no se ha generado documentación o actos que justifiquen lo coordinado"*, es más en relación a lo Promesa indicó que: *"(...) fue promesa de manera verbal, la cual se concreta en una Declaración Jurada firmada por el Titular de la Entidad"*, denotándose con ello que durante la ejecución de la obra (Del 16 de diciembre de 2020 al 14 de abril de 2021) solamente se contó con la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** sin fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Huaura[38], no gestionándose un título válido que garantice la disponibilidad del terreno para la ejecución de trabajos correspondiente a la red de alcantarillado, siendo que esta según el expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 8)**, iba a atravesar propiedades de terceros[39], evidenciándose que se dio inició a la ejecución de la obra, sin contarse con título válido de

35 Alcanzado por Silenciario Chungui Cruz, Supervisor de la obra mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 202 **(Apéndice n.° 39).**

36 Recibido el 19 de febrero de 2021 a las 16:00.

37 En representación del Órgano de Control Institucional, Lic. Adm. José Luis Flores Grados.

38 Que fuera registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

39 Corroborado según **"Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura"**, de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** a través del cual se deja asentada la advertencia siguiente: *"(...) Asimismo de la visita de inspección realizada a la obra y de la*

la disponibilidad total del terreno para su ejecución[40]; en contravención a la normativa de contrataciones del Estado.

Lo anterior, conllevó a la suspensión del plazo de ejecución[41] -, siendo que el día 13 de abril de 2021[42] –un día antes de la fecha prevista para el término de la obra[43] , los señores Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Silenciario Chungui Cruz, supervisor y Jhon Ronald Sánchez Arroyo, residente de obra, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución"[44] **(Apéndice n.° 42)** señalando:

"(…)
***SEGUNDO**.- Con Informe N° 09-2021-SUPERVISOR DE OBRA-MDH-SCHC se pone en conocimiento suspensión de ejecución de la obra, según la carta n.° 027-2021/CRPJYCH S.A.C. Solicitud presentada por el contratista CORPORACIÓN JARA Y CHÁVEZ S.A.C. con su representación legal, existe dificultades para continuar las actividades, esta suspensión se obliga por falta frente de trabajo ya que se generó problemas los pases de la comisión de regantes, el terreno de cultivo a la continuación y en la zona Chacaca, estos puntos importantes obliga de suspender el plazo de ejecución de la obra temporalmente hasta que se resuelva estos impases.*

***TERCERO**. - Ambas partes se ampara al numeral 7 del Artículo 142 y al Artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF y su reglamento, para evitar cualquier imputación que se presente en adelante.*

***CUARTO**. - Estando de acuerdo ambas partes con la suspensión temporal de plazo de ejecución de la obra CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, se acuerdan suscribir la presente acta, bajo los siguientes términos:*

***ACUERDO ÚNICO**.- La Entidad y el Contratista aceptan suspensión de mutuo acuerdo del plazo de ejecución de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, **el causal de la suspensión es problemas de los terrenos de terceros**, al resolver la dificultad que se presentó se suscribirá una adenda correspondiente al contrato, también se pone de acuerdo resolver el problema ambos, el reinicio del plazo de ejecución de la obra, se modificará las fechas de la ejecución respetando los términos de*

revisión al plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico, se advirtió que las pendientes (Desnivel en el terreno en la Av. San Martín))de los flujos de la red de alcantarillado ubicados en la Av. San Martín convergen en el Bz 9- ubicado en la Av. San Martín no fue construido (la red de alcantarillado de la Av. San Martin se encuentra ejecutada) y el flujo sigue por un canal de regadío de 2.50 m de ancho, posteriormente por un terreno de cultivo de fresa con los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18, hasta llegar al Bz 19 (buzón que se encuentra ejecutado en el proyecto) y ubicado en Asentamiento Humano Los Jazmines-Primera Etapa, asimismo la red de alcantarillado continua del Bz 19 sigue el emisor hasta la PTAR- Planta de tratamiento de agua residual de Huaura de este sector (la red se encuentra ejecutada). (…) La longitud total de tubería de alcantarillado que no ha ejecutado es 500.36 m del Bz 9 hasta el Bz 19 de acuerdo con el cuadro de buzones del plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01, donde proporciona las coordenadas UTM de cada buzón (…)".

40 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

41 Conforme lo señalado en los asientos n.°s 193 y 194 de 12 de abril de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 37)**.

42 Cabe indicar, que en la ejecución de la obra, se ha aprobado **las valorizaciones n.°s 1, 2,3, 4 y 5,** por el avance financiero acumulado de **S/ 711 489,70** y con un avance físico acumulado al **80.98 %,** que entre los cuales se advirtió las conformidades a las valorizaciones de obra presentadas por la empresa contratista, las cuales han sido emitidas por el señor Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura, señalada la última valorización n.° 5 en el informe n.° 479-2021-SGDUR/MDH-JGCH.I **(Apéndice n.° 43)**, funcionario que participó indistintamente en los actos previos a la aprobación del expediente técnico, convocatoria del proceso de selección, proceso de selección propiamente dicha en su condición de miembro del comité y en la ejecución contractual de la obra. Dichas valorizaciones han sido alcanzadas con oficio n.° 400-2021-ALC-MDH de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, que adjunta el informe n.° 347-2021-SGAF/MDH **(Apéndice n.° 44)** de la Sub gerencia de Administración y Finanzas, 1096 folios, originales a referencia del oficio n.° 433-2021-MPH/OCI de 6 de octubre de 2021, respectivamente.

43 Prevista para el 14 de abril de 2021 considerando que el Plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios se contabiliza desde el 16 de diciembre de 2020.

44 Proporcionada según Acta de Recopilación de Información del martes, 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, suscrita por el sr. José Luis Flores Grados, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura y el señor Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

acuerdo en este documento sin perjuicios ambas partes, amparándose en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones y su Reglamento.

*(…). "***(El resaltado y subrayado es nuestro).**

Al respecto, es de señalar que el numeral 176.7[45] del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 señala que las condiciones a que se refiere el numeral 176.1 - entre ellas la condición "*b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda*"-, **son cumplidas dentro de los quince (15) días[46] contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato**, motivo por el cual, la condición de la entrega de la disponibilidad física de los terrenos debió ser cumplida y/o cautelada por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaura -Jacinto Eulogio Trujillo Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura[47] y Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[48]- al **24 de noviembre de 2020,** considerando que la fecha de suscripción del contrato **(Apéndice n.° 32)** aconteció el 9 de noviembre de 2020, siendo que de encontrarse la Municipalidad imposibilitada de cumplir con dicha condición podía haber acordado con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra hasta que se garantice el cumplimiento de la misma[49]; situación que no ocurrió, no obstante, a ello, se permitió en inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado[50], a que la empresa contratista ejecute la obra, sin contar con título válido de la disponibilidad total del terreno; ello como condición concurrente establecidas para el inicio del plazo de ejecución de obra, prevista en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[51].

45 *"176.7. **Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.** En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones". Lo subrayando es nuestro.*

46 El Artículo 143 Cómputo de los plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 señala que: "*Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.*".

47 Quien suscribe la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)**.

48 Quien en representación de la Municipalidad Distrital de Huaura suscribió el "Acta de Entrega de Terreno" de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33).**

49 Conforme a lo establecido en el Artículo 176, numeral "*176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:*
(…)
b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales** a) o **b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.
176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.
176.11. Las circunstancias invocadas para suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente. ()*
***(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el** 14 diciembre 2019, cuyo texto es el siguiente:*
176.11. Las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente." Lo subrayando es nuestro.

50 Según **Opinión del OSCE N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020,** señala en su contenido numeral 2.1 lo siguiente: *"(…) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, tratándose de contratos de obras, para dar inicio al periodo en el que el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo, es decir, del plazo de ejecución de obra, **es necesario que se cumplan -de manera concurrente- las condiciones señaladas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento.***
Ahora bien, es importante resaltar que el plazo para el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el numeral antes citado, es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, como regla general.
No obstante, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que la Entidad no pueda cumplir con algunas de las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento, situación que puede dar lugar al acuerdo entre las partes para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra". Asimismo, señala en su numeral 3, como conclusión lo siguiente: *La normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de diferir el inicio del plazo de ejecución de una obra, ante la imposibilidad de la Entidad de cumplir algunas de las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento; sin embargo, dicha normativa no establece el plazo específico en que tales condiciones deban ser cumplidas para el inicio de la ejecución de la obra, toda vez que este aspecto corresponde ser determinado por las partes contratantes en mérito a la evaluación de las circunstancias particulares del caso concreto."* Lo subrayado es nuestro.

51 Según **Opinión del OSCE N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020,** señala en su contenido numeral 2.1 lo siguiente: *"(…) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, tratándose de contratos de obras, para dar inicio al periodo en el que el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo, es decir, del plazo de ejecución de obra, **es necesario que se cumplan -de manera concurrente- las condiciones señaladas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento.***

Cabe precisar que, respecto a la disponibilidad física del terreno en la contratación de ejecución de obras, se tiene lo vertido en la **OPINIÓN Nº 168-2018/DTN** de 9 de octubre de 2018 emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que señala en su contenido que:

"(...)
2.1.2. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley señala que, en el caso que una Entidad requiera la contratación de ejecución de obras, se debe contar, entre otros requisitos, "(...) con la disponibilidad física del terreno (...)".
Al respecto, la referida disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra.

De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió.

2.1.3. Precisado lo anterior, es importante señalar que el literal b) del numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra "Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra (...)". (El subrayado es agregado).

De esta manera, debe indicarse que la condición precitada se establece con la finalidad de que las partes -sobre todo, el contratista- verifiquen que el terreno o lugar[52] donde se ejecutará la obra se encuentra disponible para su ejecución.

En este punto, cabe precisar que el carácter disponible del terreno o lugar implica que esté listo para usarse o utilizarse[53]; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución.

Así, existe disponibilidad física del terreno o lugar sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que la Entidad cuenta con la capacidad de ejercer los derechos reales necesarios -sobre el bien inmueble- que le permitan disponer, determinar u ordenar que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.

En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior -y, de esta manera, garantizar la disponibilidad física del terreno-, la Entidad debe haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que se lleve a cabo la ejecución de la obra.

2.1.4. Ahora bien, atendiendo el tenor de la presente consulta, debe indicarse que si bien la Opinión N° 122-2009/DTN se emitió para interpretar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento[54], el razonamiento e interpretación allí plasmados pueden aplicarse a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado vigente, en tanto, más allá de algunas precisiones, la nueva normativa mantiene las mismas condiciones sobre la materia consultada en la referida opinión.

Ahora bien, es importante resaltar que el plazo para el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el numeral antes citado, es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, como regla general.
No obstante, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que la Entidad no pueda cumplir con algunas de las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento, situación que puede dar lugar al acuerdo entre las partes para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra". Asimismo, señala en su numeral 3, como conclusión lo siguiente: *La normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de diferir el inicio del plazo de ejecución de una obra, ante la imposibilidad de la Entidad de cumplir algunas de las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento; sin embargo, dicha normativa no establece el plazo específico en que tales condiciones deban ser cumplidas para el inicio de la ejecución de la obra, toda vez que este aspecto corresponde ser determinado por las partes contratantes en mérito a la evaluación de las circunstancias particulares del caso concreto."* Lo subrayado es nuestro.

52 El terreno o lugar donde se ejecutará la obra debe ser compatible con lo señalado en el expediente técnico.

53 Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa *"Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse."*.

54 Vigentes hasta el 8 de enero de 2016.

En ese sentido, la referencia, a un "título válido" realizada en le Opinión Nº 122-2009/DTN, debe entenderse como la capacidad con que debe contar la Entidad para ejercer, sobre el bien inmueble, los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.
(...)

2.2.2. De conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.3, en el caso de la ejecución de obras para considerarse cumplido el requisito que prevé que la Entidad deba contar con la disponibilidad física del terreno o del lugar donde se ejecutará la obra -actualmente regulado en el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley-, la Entidad debe haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble de modo que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.

3.- CONCLUSIÓN

La referencia realizada en la Opinión Nº 122-2009/DTN, a un "título válido", debe entenderse como la capacidad con que debe contar la Entidad para ejercer, sobre el bien inmueble, los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.

3. Luego de haberse suspendido el plazo de ejecución de la obra, la Municipalidad Distrital de Huaura inició gestiones para la adquisición de terrenos distintos a los inicialmente previstos en el Expediente Técnico, lo que deviene en el replanteo del proyecto.

Luego de la suspensión del plazo de ejecución de la obra acontecido el 13 de abril de 2021, se ha verificado que con informe n.° 449-2021-SGDUR/MDH-J.GCH.I de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 45)**, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural se dirige al Alcalde de Municipalidad Distrital de Huaura considerando como Asunto: "Adquisición o Expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de obras de Infraestructura" señalando que:

"(...) Teniendo la promesa de pase de la línea colectora de 250mm por propiedad de terceros (línea azul de la imagen 1), se procedió con la ejecución de la obra en mención, resultando en la negativa del pase durante la realización de actividades enmarcadas para la realización de la obra. En ese sentido, con la finalidad de realizar el cumplimiento del objeto de brindar el adecuado servicio de alcantarillado, resulta necesario realizar el replanteo del proyecto (línea amarilla de la imagen 1), teniendo como alternativa y con disposición del Ing. Wilder Napoleón Cabrera Palacios, propietario del predio ubicado en la Prolongación San Martín (ref. frente al SENATI), el cual solicita el pago de la indemnización justipreciada por la suma de S/ 20,000 soles, con las condiciones de brindar el espacio necesario para la ejecución y posterior operación y mantenimiento de la red colectora de aguas servidas".

Por lo que amparados en la LEY N° 30025: "LEY QUE FACILITA LA ADQUISICIÓN, EXPROPIACIÓN Y POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA", y con el objeto de ser necesario para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, solicito por intermedio, realizar y concretar las acciones para la adquisición o expropiación del área correspondiente a 20.00m² correspondientes a los techos de las cámaras de inspección (4 buzones de acuerdo al planteamiento-plano adjunto), bajo los términos siguientes:

- *Disposición del área en mención para realizar los trabajos de construcción de buzones.*
- *Disposición del tramo indicado en el plano adjunto para la instalación de la red colectora de aguas residuales.*
- *Disponer del acceso al predio para la realización de mantenimiento correspondiente de la red colectora y ante cualquier situación imprevista que genere daño a la red colectora o a la propiedad mencionada.*

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *De lo antes informado, es necesario proceder con la ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES, del predio antes indicado, con la finalidad de continuar con la ejecución de la obra en referencia, toda vez que es de necesidad pública.*

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

- *Se recomienda solicitar opinión legal respecto a la procedencia respecto a la ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA del inmueble antes indicado.*
- *Realizar el procedimiento correspondiente para la adquisición o expropiación de bienes inmuebles*".

Seguidamente, el 2 de julio de 2021, con informe n.° 504-2021-SGDUR/MDH-JGCH.I (**Apéndice n.° 46)**, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural se dirige al Jacinto Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura respecto al Punto 1: Motivo por el cual la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martin del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima" se encuentra en aparente abandono; señalándole que:

"(...) Mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MDH, se aprueba el expediente técnico de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martin del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima CUI 2452061", en el cual se contempla la instalación de las redes de agua (063mm: 522.13m Y 0110mm: 257.62m) y alcantarillado (DN100mm: 136.76m, DN200mm:626.07m y DN250mm: 1 570.31m).Teniendo la promesa de pase de la línea colectora de 250mm por propiedad de terceros (línea azul de la Imagen1), se procedió con la ejecución de la obra en mención, resultando en la negativa del pase durante la realización de actividades enmarcadas para la realización de la obra.
En ese sentido, con la finalidad de realizar el cumplimiento del objeto de brindar el adecuado servicio de alcantarillado, resulta necesario realizar el replanteo del proyecto (línea amarilla de la Imagen 1), teniendo como alternativa y con disposición del Ing. Wilder Napoleón Cabrera Palacios, propietario del predio ubicado en la Prolongación San Martín (ref. frente al SENATI), para lo cual, por mutuo acuerdo se realizó la suspensión de actividades de la obra en mención durante el trámite de cesión en uso."

Con informe n.° 567-2021-SGDUR/MDH-JGCH.I de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, se dirige a Jacinto Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura señalándole que: *"Mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MDH, se aprueba el expediente técnico de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martin del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima" CUI 2452061, en el cual se contempla la instalación de las redes de agua (063mm: 522.13m y 0110mm: 257.62m) y alcantarillado (DN100mm: 136.76m, DN200mm:626.07m y DN250mm: 1570.31m) Teniendo la promesa de pase de la línea colectora de 250mm por propiedad de terceros (...) se procedió con la ejecución de la obra en mención, resultando en la negativa del pase durante la realización de actividades enmarcadas para la realización de la obra.*
En ese sentido, con la finalidad de realizar el cumplimiento del objeto de brindar el adecuado servicio de alcantarillado, resulta necesario realizar el replanteo del proyecto, teniendo como alternativa y con disposición para:
TRAMO 1: Ing. Wilder Napoléon Cabrera Palacios, propietario del predio ubicado en la Prolongación San Martín (ref. frente al SENATI), el cual solicita el pago de la indemnización justipreciada por la suma de S/ 20 000,00 soles.
TRAMO 2: El consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. representado por Maximiliana Quispe Palomino (Gerente General) y Alejandrina Quispe Palomino (Presidente del Directorio), en calidad de propietario del predio ubicado colindante al predio antes mencionado; quien solicita el pago de la indemnización justipreciada por la suma S/ 23 000,00.
Ambos casos con las condiciones de brindar el área – espacio necesario para la ejecución y posterior operación y mantenimiento de la red colectora de aguas servidas
Por lo que amparados en la LEY N° 30025: "LEY QUE FACILITA LA ADQUISICIÓN, EXPROPIACIÓN Y POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICAS LA ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, y con el objeto de ser necesario para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública solicito por intermedio, realizar y concretar las acciones para la adquisición o expropiación del área correspondiente a 24.00m2 correspondientes a los techos de las cámaras de inspección (6 buzones de acuerdo al planteamiento adjunto), bajo los términos siguientes:
- Disposición del área en mención para realizar los trabajos de construcción de buzones.
- Disposición del tramo indicado en el plano adjunto para la instalación de la red colectora de aguas residuales

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO
Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO
Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – HUACHO

- Disponer del acceso al predio para la realización de mantenimiento correspondiente de la red colectora, y ante cualquier situación imprevista que genere daño a la red colectora o a la propiedad mencionada.
3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *De lo antes informado, es necesario proceder con la ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES del predio antes indicado (Tramo 2) con la finalidad de continuar con la ejecución de la obra en referencia, toda vez que es de necesidad pública, toda vez que el tramo 1 ya cuenta con solución.*
- *Se recomienda solicitar opinión legal respecto a la procedencia respecto a la ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OOBRAS DE INFRAESTRUCTURA, del inmueble antes indicado.*
- *Realizar el procedimiento correspondiente para la adquisición o expropiación de bienes inmuebles".*

Es de precisar que en atención a los informes n.° 449 y 567-2021-SGDUR/MDH-JGCH.I **(Apéndice n.°s 45 y 47)** de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Katherine Katiuska Portilla García en su condición de subgerente de Asesoría Jurídica emitió los informes n.°s 281 y 369-2021-MDH-SGAJ **(Apéndice n.° 48)**, de 21 de junio de 2021 y 27 de julio de 2021, respectivamente, concluyendo que es viable la adquisición de predios de 20.00m² y 24.00m² correspondientes a los techos de las cámaras de inspección de 4 buzones y 6 buzones, respectivamente, de acuerdo al planteamiento-plano adjunto.

En relación a lo anterior, se tienen finalmente las Escrituras Públicas de Compraventa **(Apéndice n.° 49)** que otorgan Wilder Napoleón Cabrera Palacios y Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura de 8 de julio de 2021 y 16 de setiembre de 2021, respectivamente, que corresponde a los predios antes indicados, los cuales fueron proporcionados con el oficio n.° 380-2021-ALC/MDH de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, recibido el 27 de setiembre de 2021; nos referimos a la Escrituras Públicas siguientes: *(i)* Escritura Pública de Compra Venta de Wilder Napoleón Cabrera Palacios a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura (n.° 761) de 8 de julio de 2021, expedida por la Notaría de Huacho Luis Alberto Salas Quispe, que entre sus cláusulas se consigna: *"(...) **Segunda.-** Por convenir a sus interés "El vendedor" transfiere los cuatro sub lotes desmembrados del inmueble antes descrito, las mismas que se detallan como; Buzón BZ-101, Buzón BZ-102, Buzón BZ-103, Buzón BZ-104 y que se describen en la cláusula primera , a favor de "el comprador", en calidad de compra venta y enajenación perpetua , por el precio pactado en la siguiente cláusula; **Tercera.-** El precio de la venta se ha fijado convencionalmente en la suma de S/ 20 000, 00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES , monto que fue cancelado mediante orden de pago electrónico, sirviendo ésta como suficiente constancia de pago".*[55]; y *ii)* Escritura Pública de Compra Venta de Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. representada por Maximiliana Quispe Palomino a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura (n.° 1160) de 16 de setiembre de 2021, expedida por la Notaría de Huacho Luis Alberto Salas Quispe, que entre sus cláusulas se consigna: *"(...) **Segunda.-** Por convenir a sus interés "Los vendedores" transfieren los seis sub lotes desmembrados del inmueble antes descrito, las mismas que se detallan como; Buzón BZ-105, Buzón BZ-106, Buzón BZ-107, Buzón BZ-108, Buzón BZ-109, Buzón BZ-110 y que se describen en la cláusula primera , a favor de "el comprador", en calidad de compra venta y enajenación perpetua , por el precio pactado en la siguiente cláusula; **Tercera:-** El precio de la venta se ha fijado convencionalmente en la suma de S/ 23 000, 00 (VEINTE TRES MIL CON 00/100 SOLES ,(...)".*[56]

Por lo que como es de advertirse, la Municipalidad Distrital de Huaura realizó las gestiones administrativas para la disponibilidad física de los terrenos a ejecutar la obra, luego de haberse suspendido el plazo de ejecución de la obra, el 13 de abril de 2021 y a la fecha que se iba a culminar la ejecución el 14 de abril de 2021; sin embargo, cabe precisar que corresponde a otros terrenos de lo

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

[55] Orden de Pago Electrónica MEF- Efectivo, Nro. 0021009148, Fecha de pago: 5/7/2021 Ordenante: Municipalidad Distrital de Huaura a beneficiario: Cabrera Palacios Wilder Napoleón.

[56] Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2021-Municipalidad Distrital de Huaura a Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C., fecha de pago: 8/9/2021, Expediente SIAF 0000002588.

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

señalado inicialmente en el Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 8)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020[57] **(Apéndice n.° 8)**.

4. **Se efectuó Visita de Inspección a la obra: "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima- CUI 2452061", realizándose el recorrido por el terreno inicialmente previsto en el Expediente Técnico, así como por el replanteado, advirtiéndose a la fecha la suspensión de la obra[58] y que su ejecución por el nuevo tramo traería consigo la ejecución de mayores metrados.**

Mediante **Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura"**, de **28 de octubre de 2021**, suscrita por los señores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura y de parte de la Municipalidad Distrital de Huaura, ing. Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural respectivamente, se dejó asentada la visita in situ a la obra: "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima- CUI 2452061"; habiéndose realizado el recorrido por el terreno inicialmente previsto en el Expediente Técnico, así como por el replanteado, advirtiéndose a la fecha la suspensión de la obra y que su ejecución por el nuevo tramo traería consigo la ejecución de mayores metrados **(758.00 M-500.36M),** tal como se detalla y muestra las imágenes, a continuación:

"(...)

1. La obra se encuentra paralizada desde el 13 de abril de 2021, siendo la causal la no disponibilidad del terreno para el pase de la tubería de alcantarillado por terrenos de cultivo[59] de terceros y la imposibilidad de la colocación de cinco (5) los buzones: Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18. Hecho que se menciona en el informe de "Compatibilidad de la obra", presentada mediante carta n.° 02-2021-SUPERVISIÓN DE OBRA-MDH-SCHC de 8 de enero de 2021, (...)

Asimismo de la visita de inspección realizada a la obra y de la revisión al plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico, se advirtió que las pendientes[60] de los flujos de la red de alcantarillado ubicados en la Av. San Martín convergen en el Bz 9[61] (la red de alcantarillado de la Av. San Martin se encuentra ejecutada) y el flujo sigue por un canal de regadío de 2.50 m de ancho, posteriormente por un terreno de cultivo de fresa con los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18, hasta llegar al Bz 19 (buzón que se encuentra ejecutado en el proyecto) y ubicado en Asentamiento Humano Los Jazmines-Primera Etapa, asimismo la red de alcantarillado continua del Bz 19 sigue el emisor hasta la PTAR[62] (la red se encuentra ejecutada), como que se muestra en las siguientes figuras.

57 Corroborado según **"Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura" (Apéndice n.° 9)**, de 28 de octubre de 2021 a través del cual se deja asentada la advertencia siguiente: *"(...) 2. En la visita de inspección física a la obra el ing. Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura manifestó a la comisión auditora que se realizará un adicional y un deductivo vinculante al realizar otro trazo para la instalación de la tubería de alcantarillado del Bz 9 hasta el Bz 19 y para la construcción de los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18 no ejecutados. La Municipalidad Distrital de Huaura compro áreas en dos terrenos de propiedad del señor Wilder Napoleón Cabrera Palacios y el Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. para la construcción de los buzones no ejecutados. La tubería de alcantarillado y buzones programado van por el costado del canal de regadío de tierra de 2.0 m de ancho (ancho variable). Se realizó el recorrido por el nuevo trazo, se advierte que se cambia la ubicación del Bz 9, este se ubica en el canal de riego próximo al del proyecto inicial (ubicado frente SENCICO), ingresando por las instalaciones de la empresa dedicada al cultivo de frutas LATAM FUNDOS LIMAD S.A.C. y sigue por un costado del canal de regadío de tierra por los dos terrenos mencionados (Wilder Napoleón Cabrera Palacios y el consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.), hasta un camino vecinal del Asentamiento Humano Los Jazmines – Segunda Etapa y doblando a la izquierda hasta llegar al Bz 19. (...)".*

58 Estado situacional de la obra que se verificó también los días 22 de julio de 2021 y 6 agosto de 2021, respectivamente al haberse efectuado dichos días visitas a la citada obra, cuyas tomas fotográficas obran y han sido advertidas (situación adversa) en el Informe de Orientación de Oficio n.° 0019-2021-OCI/4155-SOO **(Apéndice n.° 50)**, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, comunicado al Titular con oficio n,.° 340-2021-MPH/OCI de 6 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, recibido el 9 de agosto de 2021.

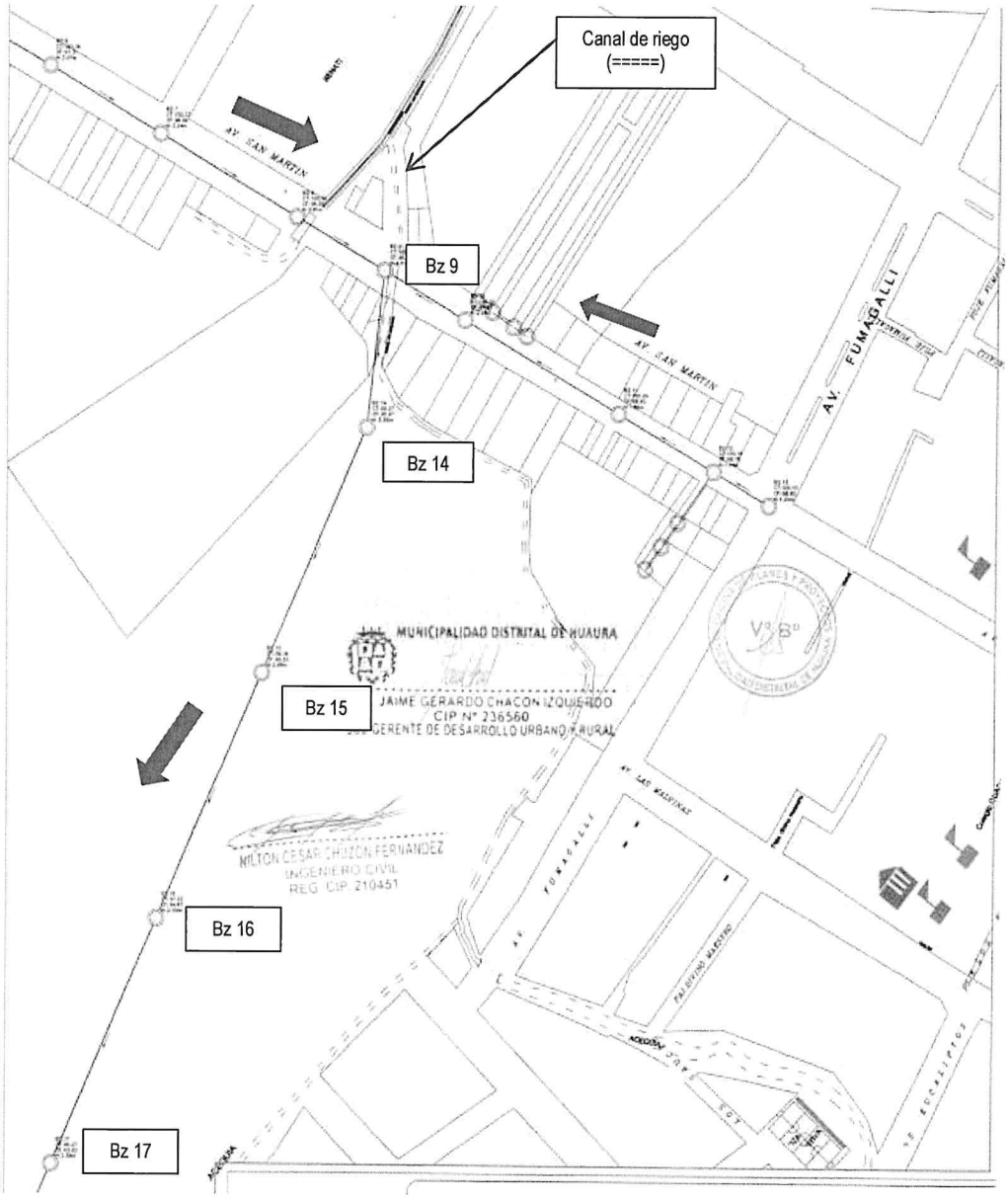
59 Los terrenos de cultivo se encuentran con el sembrado de fresa en el momento de la visita de inspección.

60 Desnivel en el terreno en la Av. San Martín.

61 El Bz 9 ubicado en la Av. San Martín no fue construido.

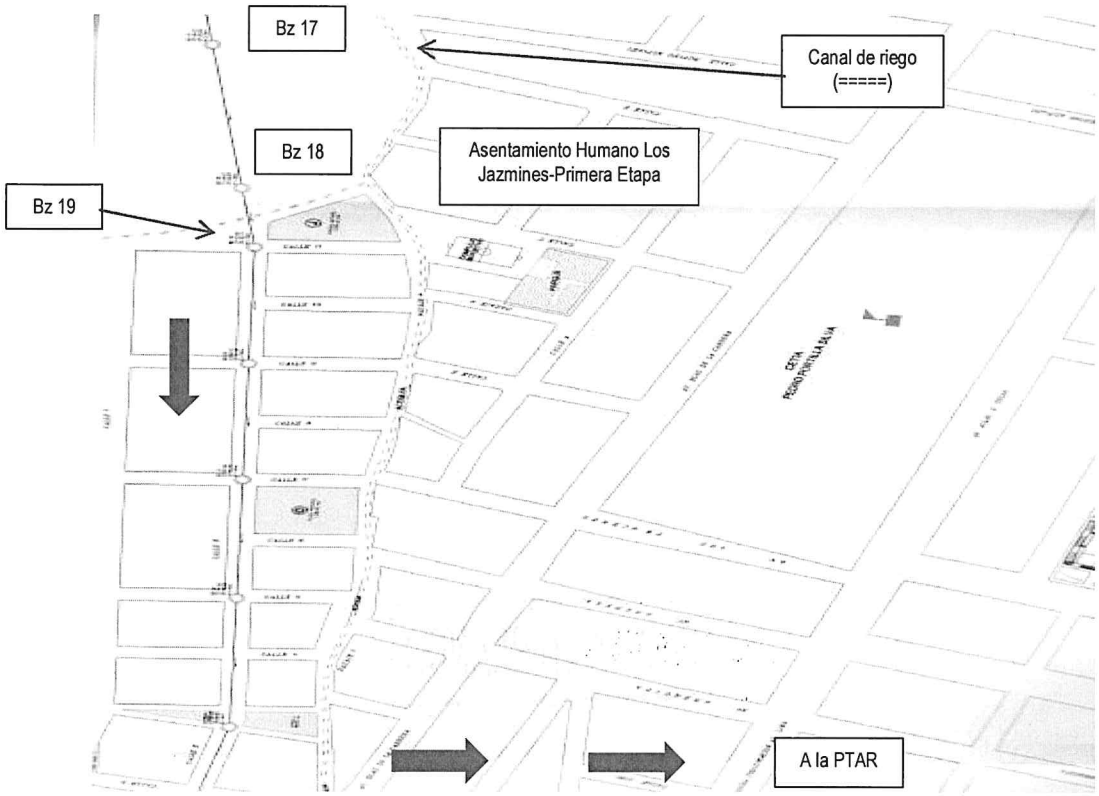
62 PTAR= Planta de tratamiento de agua residual de Huaura de este sector.

Imagen n.° 5
Plano de diagrama de flujos del proyecto
Ejecución de Red de Alcantarillado previsto en el Expediente Técnico



Fuente: Plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico del proyecto.
Elaboración por: Comisión auditora.

Imagen n.° 6
Plano de diagrama de flujos del proyecto
Ejecución de Red de Alcantarillado previsto en el Expediente Técnico



Fuente: Plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico del proyecto.
Elaboración por: Comisión auditora.

La longitud total de tubería de alcantarillado que no ha ejecutado es 500.36 m del Bz 9 hasta el Bz 19 de acuerdo con el cuadro de buzones del plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01, donde proporciona las coordenadas UTM de cada buzón. Se ha elaborado el siguiente cuadro.

BUZONES	Coordenadas UTM		X2-X1	Y2-Y1	√((X2-X1)² + (Y2-Y1)²)	TRAMO	DISTANCIA
	NORTE	ESTE					
Bz 9	8775785.73	215942.19	-30.62	-49.76	3413.64	Bz 9 al Bz 14	58.43
Bz 14	8775755.11	215892.43					
Bz 15	8775731.04	215795.33	-24.07	-97.1	10007.77	Bz 14 al Bz 15	100.04
Bz 16	8775706.97	215698.27	-24.07	-97.06	10000.01	Bz 15 al Bz 16	100.00
Bz 17	8775682.9	215601.21	-24.07	-97.06	10000.01	Bz 16 al Bz 17	100.00
Bz 18	8775658.83	215504.15	-24.07	-97.06	10000.01	Bz 17 al Bz 18	100.00
Bz 19	8775648.78	215463.48	-10.05	-40.67	1755.05	Bz 18 al Bz 19	41.89
LONGITUD DEL TRAMO DEL Bz 9 AL Bz 19							500.36

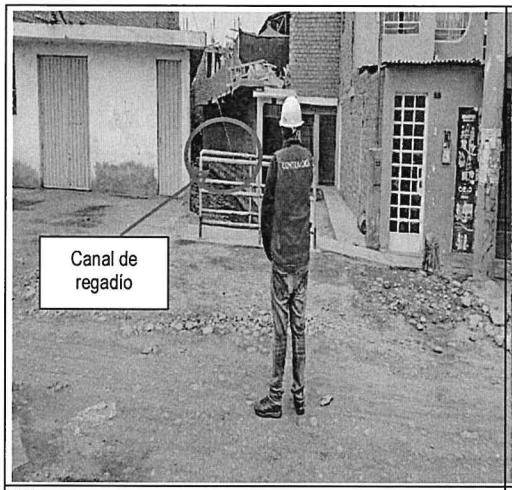
Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

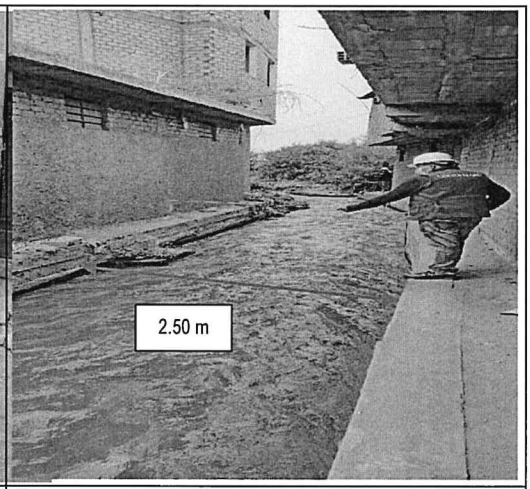
Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

Lo señalado se muestra en las siguientes fotografías:

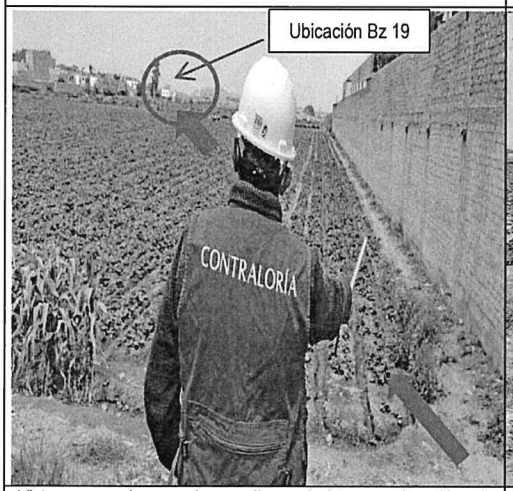
Tomas Fotográficas n.°s 1 al 4
Ejecución de Red de Alcantarillado previsto en el Expediente Técnico



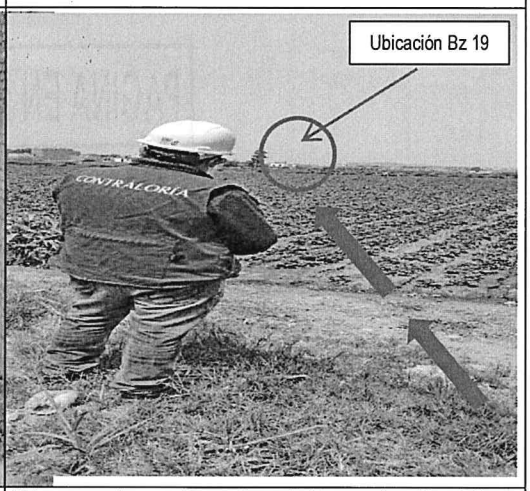
Vista que se observa la ubicación del canal de regadío en la Av. San Martín, canal que pasa entre dos edificaciones.



Vista que se observa el canal de regadío de 2.50 m de ancho y de concreto (en este sector), el canal de regadío pasa en medio de las edificaciones



Vista que se observa el pase diagonal al terreno de cultivo de fresa de la tubería de alcantarillado y la colocación de los Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18 una distancia de 500.36 m hasta el Bz 19. Según plano del proyecto.



Vista que se observa el pase diagonal al terreno de cultivo de fresa de la tubería de alcantarillado y la colocación de los Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18 una distancia de 500.36 m hasta el Bz 19. Según plano del proyecto.

Elaboración por: Comisión auditora.

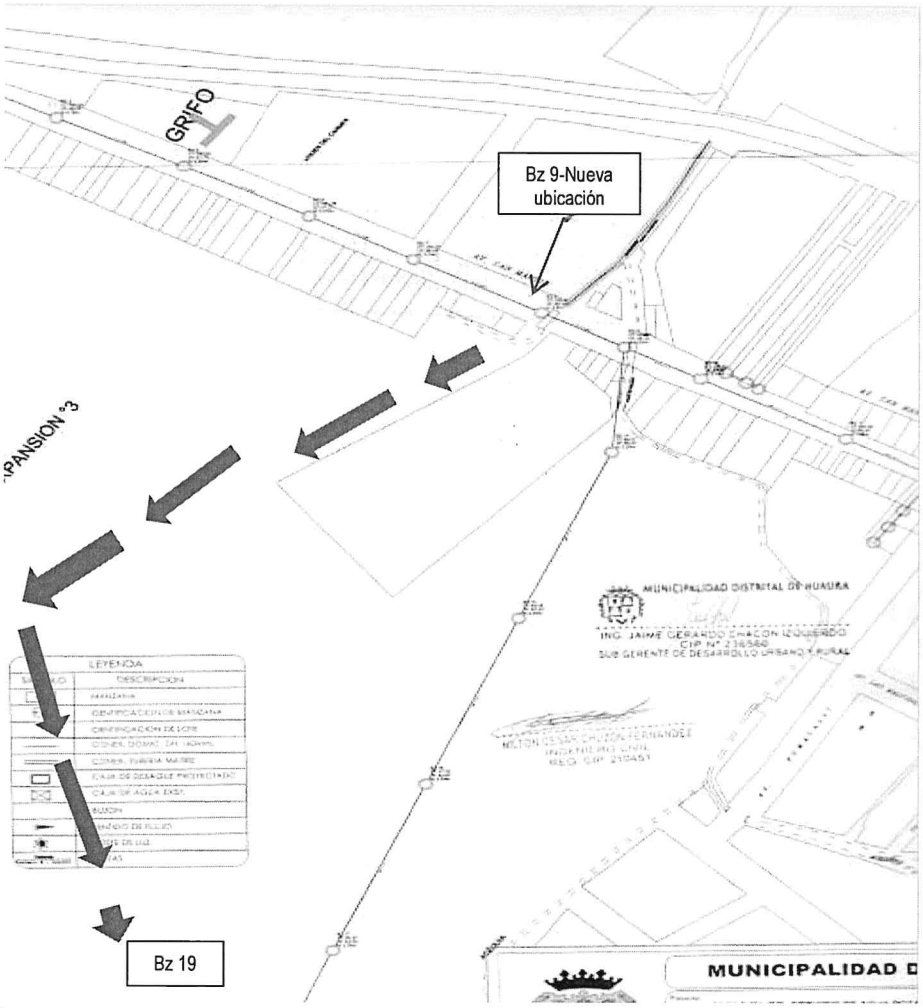
2. En la visita de inspección física a la obra el ing. Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura manifestó a la comisión auditora que se realizará un adicional y un deductivo vinculante al realizar otro trazo para la instalación de la tubería de alcantarillado del Bz 9 hasta el Bz 19 y para la construcción de los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18[63] *no ejecutados. La Municipalidad Distrital de Huaura compro áreas en dos terrenos*[64] *de propiedad del señor Wilder Napoleón*

63 El Bz 9 tampoco a la fecha ha sido ejecutado, dependiendo del nuevo trazo.
64 Información remitida mediante oficio n.° 380-2021-ALC/MDH de 24 de setiembre de 2021 por la Municipalidad Distrital de Huaura **(Apéndice n.° 49).**

Cabrera Palacios[65] y el Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C[66]. para la construcción de los buzones no ejecutados[67]. La tubería de alcantarillado y buzones programado van por el costado del canal de regadío de tierra de 2.0 m de ancho (ancho variable).

Se realizó el recorrido por el nuevo trazo[68], se advierte que se cambia la ubicación del Bz 9, este se ubica en el canal de riego próximo al del proyecto inicial (ubicado frente SENCICO), ingresando por las instalaciones de la empresa dedicada al cultivo de frutas LATAM FUNDOS LIMAD S.A.C. y sigue por un costado del canal de regadío de tierra por los dos terrenos mencionados (Wilder Napoleón Cabrera Palacios y el consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.), hasta un camino vecinal del Asentamiento Humano Los Jazmines – Segunda Etapa y doblando a la izquierda hasta llegar al Bz 19, como que se muestra en la siguiente figura:

Imagen n.° 7
Plano de diagrama de flujos del proyecto
Ejecución prevista de Red de Alcantarillado considerando replanteo



Fuente: Plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico del proyecto.
Elaboración por: Comisión auditora.

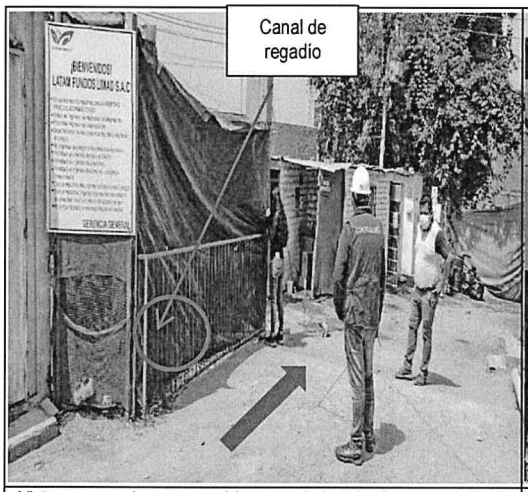
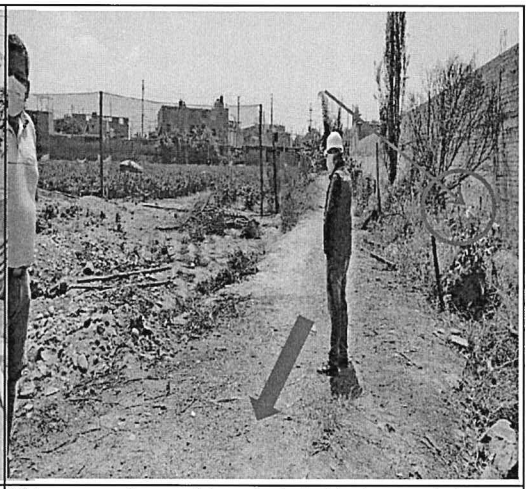
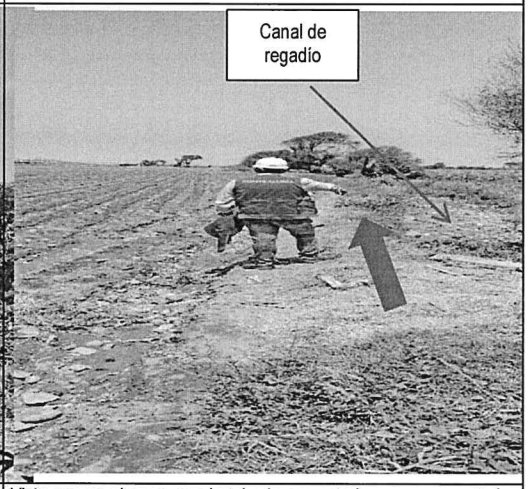
65 Según la escritura de compraventa de 20 m² para cuatro (4) buzones de 5.0 m² de área cada uno **(Apéndice n.° 49)**.
66 Según la escritura de compraventa de 24 m² para seis (6) buzones de 4.0 m² de área cada uno **(Apéndice n.° 49)**.
67 Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18.
68 Trazo en proyecto.

De la medición realizada del trazo proyecto, nos da una medida de 758.00 m de longitud:

- *Primer terreno: 37.00m + 116.00m + 58.00m + 64.00m (Inicia en buzón BZ-09)*
- *Segundo terreno: 80.00m + 81.00m + 57.00m + 98.00m + 51.00m + 116.00m (llegada al buzón BZ-19)*

Lo señalado se muestra en las siguientes fotografías:

Tomas Fotográficas n.°s 5 al 8
Ejecución prevista de Red de Alcantarillado considerando replanteo

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>Vista que se observa en el ingreso de la tubería proyectada de alcantarillado por las instalaciones de la empresa LATAM FUNDOS LIMAD S.A.C y por el costado de canal de regadío</td>
<td>Vista que se observa el trayecto de la tubería proyectada a un costado del canal de regadío. Es un terreno agrícola con cultivo de arándanos.</td>
</tr>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Vista que se observa el punto de quiebre donde la tubería proyectada deja el terreno del señor Wilder Napoleón Cabrera Palacios, cruzando el canal de regadío y va por un costado del canal en el terreno del consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C.</td>
<td>Vista que se observa que la tubería proyectada va por un costado en el terreno del consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. a un costado del canal de regadío de tierra de 2.0 m de ancho (ancho variable)</td>
</tr>
</table>

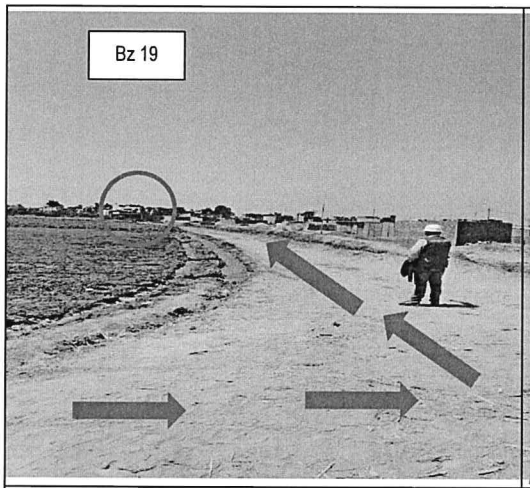
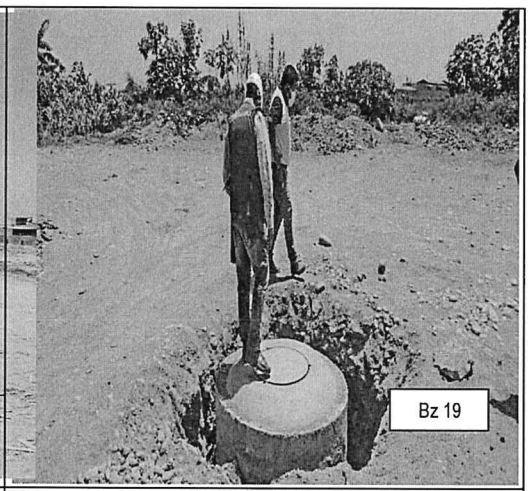
Elaboración por: Comisión auditora.

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

Tomas Fotográficas n.°s 9 al 10
Ejecución prevista de Red de Alcantarillado considerando replanteo

	
Vista que se observa la tubería proyectada dobla a la izquierda por el camino vecinal del Asentamiento Humano Los Jazmines-Segunda Etapa en dirección al Bz 19.	Vista que se observa el Bz 19 donde falta el empalme del tramo de red de alcantarillado paralizado por problemas de saneamiento de terreno (Longitud 500.36 m y ejecución de buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18). El Bz 19 está ejecutado y se encuentra ubicado en el Asentamiento Humano-Primera Etapa y la red de alcantarillado cruza el asentamiento hacia la PTAR.

Elaboración por: Comisión auditora.

Con sus acciones y omisiones, los funcionarios identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

 "ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES
 Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
 Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
 (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

*"**Artículo 32.- El Contrato***
(...)
32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.
(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 41.- Requisitos para convocar
"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".

"Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
(...)
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
(...)
176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
(...)
176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos
(...)

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.
176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.
176.11. Las circunstancias invocadas para suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente. ()*
***(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el** 14 diciembre 2019, cuyo texto es el siguiente:*
" 176.11. Las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente."

- **Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 30 de octubre de 2018.**

*"**Artículo 3. Principios rectores El Sistema Nacional de Programación Multianual:***
(...)

c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial. (...)".

***"Artículo 5.** Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,*
(...)
5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones.
5.8 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 puede establecer funciones complementarias a las antes indicadas, sujetándose a lo dispuesto en la presente norma".

- **Directiva n.° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-63.01, publicada el 19 de julio de 2020, vigente desde el 20 de julio de 2020.**

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
*32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente **debe verificar que** se cuente con el **saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma;** salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, **lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.** (.)" LO RESALTADO ES NUESTRO.*

- **Contrato n.° 014-2020-MDH del procedimiento de selección: AS N° 007-2020-CS/MDH-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 24529612", suscrito el 9 de noviembre de 2020,** establece entre sus cláusulas lo siguiente:

"(...)
Cláusula Segunda. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061

Cláusula Tercera. -Monto Contractual

El monto total del presente contrato asciende a S/ 878 577,30 (...) que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

(...)

Cláusula Quinta. - Del Plazo de la Ejecución de la Prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento.

Cláusula Sexta. - Partes integrantes del Contrato

El presente contrato está conformado por las bases integrantes, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)".

- **Bases Integradas del procedimiento de selección: AS N° 007-2020-CS/MDH[69]-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 24529612"** (parte conformante del Contrato n.° 014-2020-MDH, suscrito el 9 de noviembre de 2020).

"(...)

Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

Capítulo III REQUERIMIENTO.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3.1.2 Consideraciones específicas

(...)

g) INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN

El inicio de plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumpla las condiciones que se encuentra en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado LEY N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así mismo para la presente obra se cuenta con la disponibilidad física el terreno para su respectiva ejecución del proyecto en mérito al numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF."

Los hechos expuestos, ocasionaron la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Situación que se ha generado por las acciones y omisiones de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaura, quienes realizaron actuaciones orientadas a dar conformidad para la aprobación del expediente técnico y la aprobación propiamente dicha, así como iniciar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito

69 Bases integradas del procedimiento de selección AS N° 007-2020-CS/MDH-PRIMERA CONVOCATORIA publicada el 3 de setiembre de 2020 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE **(Apéndice n.° 51)**.

de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima- CUI 2452061", a pesar de que a dicha fecha solo se contaba con una "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" que no consigna fecha suscrito por Jacinto Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura[70], denotándose así el incumplimiento de Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, César Arturo Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística, Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica, Jacinto Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, así como de Augusto Franklin Sánchez Dávila, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo y Ruth Noemí Olivares Tolentino, miembros del comité de selección, quienes, según su participación en los hechos, incumplieron y transgredieron el marco normativo de las Contrataciones del Estado, entre otras, afectándose así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, por la suspensión de la ejecución de la obra, ante la falta de disponibilidad física de los terrenos, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Especifico. Cabe precisar que, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo y Augusto Franklin Sánchez Dávila -comprendidos en el hecho-, a la emisión del presente Informe de Control Especifico no presentaron su comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, que obra en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Especifico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **César Arturo Vásquez Morante,** identificado con documento nacional de identidad n.° 15726367, designado como encargado de la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Huaura, a partir del 28 de febrero de 2019 a la fecha, mediante Resolución de Alcaldía 155-2019-MDH **(Apéndice n.° 53),** se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 003-2021-MPH/OCI-SCEHPI-003 de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 52)**, notificado el 19 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.° 018-2021-SGAF/MDH de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el cual consta de ocho (8) folios

 - Por haber realizado actuaciones orientadas a iniciar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima"; al emitir el proveído n.° 2341-SGAF de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual se deriva a la oficina de Logística el informe n.° 374-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I; recibido el 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, que solicita la convocatoria del procedimiento de contratación para la ejecución de la obra; así como por emitir el informe n.° 257-2020-SGAF/MDH de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, que se apruebe la Resolución de Alcaldía de la Tercera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Municipalidad Distrital de Huaura, la cual fue emitida con Resolución de Alcaldía n.° 208-2020-MDH de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21),** respectivamente.

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

70 Publicada y registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

- Del mismo modo, por haber emitido el proveído n.° 2346-SGAF de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)** con el cual deriva a la Alcaldía el informe n.° 0808-2020-OL/MDH[71] **(Apéndice n.° 22)**,de la Oficina de Logística, que solicita la aprobación del expediente de contratación para la convocatoria de la ejecución de la obra, la cual fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, para luego derivar a la Alcaldía el proveído n.° 2353 de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)** que adjunta el informe n.° 0817-2020-OL/MDH, de la Oficina de Logística **(Apéndice n.° 25)**, solicitando la designación de comité para procedimiento de selección para la ejecución de la obra, la cual fue emitida con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, designando a Augusto Franklin Sánchez Dávila, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo[72] y Ruth Noemí Olivares Tolentino.

 De lo expuesto, se advierte que dichas actuaciones fueron orientadas para iniciar la convocatoria del procedimiento de selección aludido, las cuales han sido emitidas por el Subgerente de Administración y Finanzas[73]; no obstante que, el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** no contiene documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, evidenciándose por ello que no obra documento que garantice la disponibilidad física de los terrenos[74], de cumplimiento obligatorio en todo procedimiento de selección para la ejecución de obras.

Los hechos descritos, ocasionaron la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

En ese sentido, el referido funcionario inobservó los principios de eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en el literal f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los requisitos para convocar los procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

Recibido el 25 de agosto de 2020.

Funcionario, quien indistintamente ocupa el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura.

En incumplimiento a su función como Subgerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Huaura, prevista en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"(…) La Sub Gerencia de Administración y Finanzas es un órgano de apoyo, que tiene como objetivo dotar (...) para el desarrollo de las actividades y proyectos de los órganos conformantes de la Municipalidad, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos.* Asimismo, incumpliendo las funciones previstas en el numeral 4) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** que señala: *"'Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la municipalidad, a través de los sistemas de abastecimientos, (…) en armonía con la normatividad vigente".*

74 Toda vez que la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** suscrita por el Alcalde fue registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

Finalmente, se tiene que el señor César Arturo Vásquez Morante, bajo el desempeño de sus funciones como subgerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Huaura, ha incumplido lo previsto en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"(...) La Sub Gerencia de Administración y Finanzas es un órgano de apoyo, que tiene como objetivo dotar (...) para el desarrollo de las actividades y proyectos de los órganos conformantes de la Municipalidad, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos.*

Así como incumplió su función prevista en el numeral 4) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** que señala: *""Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la municipalidad, a través de los sistemas de abastecimientos, (...) en armonía con la normatividad vigente".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por César Arturo Vásquez Morante, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Katherine Katiuska Portilla García,** identificada con documento nacional de identidad n.° 46840442, designada como subgerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huaura, durante el período de 2 de enero de 2019 a la fecha, mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2019-MDH de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 54),** se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 005-2021-MPH/OCI-SCEHPI-003 de 15 de noviembre de 2021, notificada el 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el cual consta de cuatro (4) folios.

 - Por haber emitido el informe n.° 351-2020-MDH-SGAJ de 10 de agosto de 2020[75] (**Apéndice n.° 7)**, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, opinando legalmente la aprobación del expediente técnico de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – Provincia de Huaura – departamento de Lima con Código Único de Inversión N° 245206", al indicar lo siguiente: *"(...) Aprobar el expediente técnico "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – Provincia de Huaura – departamento de Lima con Código Único de Inversión N° 2452061. (...)"*, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, que resuelve: *"(...) Aprobar el expediente técnico "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – Departamento de Lima, CUI 2452061, el mismo que asciende a la suma de S/ 1 034 696,98 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Por Contrata), sistema de Contratación A Suma Alzada (...);* no obstante, no advirtió en su condición de funcionaria a

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

[75] A razón del proveído n.° 978-2020-SA-AALC-MDH de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual la Alcaldía solicita opinión legal respecto a la aprobación del expediente técnico.

cargo del órgano de asesoramiento jurídico[76] que en el citado expediente técnico[77] **(Apéndice n.° 8)** no obran documentos relacionados a la disponibilidad física sobre terrenos de propiedades de terceros, teniéndose posteriormente una "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno"[78] **(Apéndice n.° 11)** que no consigna fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura señalando que: *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán: EL IOARR: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061". Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarás dichas obras"*, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[79].

De lo expuesto, se advierte que, el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** no contiene documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra[80], a pesar de ello, la citada funcionaria emitió el informe n.° 351-2020-MDH-SGAJ de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, no cautelando el cumplimiento de lo previsto en la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-63.01, publicada el 19 de julio de 2020; que establece en su *"**Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente** 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente **debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma;** salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, **lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.** (.)" LO RESALTADO ES NUESTRO.*

Del mismo modo, no cauteló el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 30 de octubre de 2018, que señala en su "***Artículo 3**. Principios rectores El Sistema Nacional de Programación Multianual: (...) c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.* (...)"; precisándose que los gobiernos locales -Unidades Ejecutoras de Inversiones-, son los órganos responsables de la

76 Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es el **órgano de asesoramiento** que desarrolla funciones consultivas en materia jurídica, encargado de organizar, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico; así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal".* Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 61° del citado reglamento, que establece: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento e interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad he informar oportunamente a los diversos órganos municipales";* y el artículo 62°, relacionada a las competencias de la Subgerencia de Asesoría Jurídica: *"Asesorar al despacho de Alcaldía (...) en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales, administrativas o municipales de carácter general".*

77 Alcanzado al Órgano de Control Institucional con "Acta de Recopilación de Información" de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

78 Registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

79 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

80 Toda vez que la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura fue registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

ejecución de las inversiones, conforme a lo previsto en el citado decreto supremo, en su "***Artículo 5.*** *Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, 5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones. 5.8 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 puede establecer funciones complementarias a las antes indicadas, sujetándose a lo dispuesto en la presente norma".*

- Además, por haber emitido el informe n.° 364-2020-MDH-SGAJ de 18 de agosto de 2020[81] **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura concluyendo que se apruebe la ejecución del proyecto, mediante resolución de alcaldía, la cual se emitió con Resolución de Alcaldía n.° 203-2020-MDH de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, que resuelve aprobar la ejecución del proyecto "*Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima CUI 2452061", el mismo que asciende a la suma de S/ 1 034 696,98 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios con modalidad de ejecución por administración indirecta (Por contrata), Sistema de Contratación a Suma Alzada (...)*"; no obstante, que en su condición de funcionaria a cargo del órgano de asesoramiento jurídico[82] al opinar la aprobación de la ejecución del proyecto para la intervención de la obra, no advirtió que no obraban documentos relacionados a la disponibilidad física sobre terrenos de propiedades de terceros, contándose posteriormente con la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno"[83] **(Apéndice n.° 11)** que no consigna fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura señalando que: *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán: EL IOARR: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061". Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarás dichas obras"*, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[84]; y por ende la imposibilidad para la ejecución del proyecto para la intervención de la obra, por lo que no se cauteló la normativa antes indicada.

- Así como, por haber emitido el informe n.° 372-2020-MDH-SGAJ de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, que opinó que se apruebe la 3era modificación del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2020, el cual fue modificado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 208-2020-MDH de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)** expedida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura; no obstante, que en su condición de funcionaria a cargo del órgano de asesoramiento jurídico, no advirtió que el procedimiento para la ejecución de la obra incluido en el Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2020 de la entidad municipal, no contaba con un Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** que contenga documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por

81 A razón del proveído n.° 1024-2020-SA-ALC-MDH de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual la Alcaldía solicita opinión legal.

82 Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, el cual establece: *"La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es el* ***órgano de asesoramiento*** *que desarrolla funciones consultivas en materia jurídica, encargado de organizar, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico; así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal".* Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 61° del citado reglamento, que establece: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento e interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad he informar oportunamente a los diversos órganos municipales";* y el artículo 62°, relacionada a las competencias de la Subgerencia de Asesoría Jurídica: *"Asesorar al despacho de Alcaldía (...) en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales, administrativas o municipales de carácter general".*

83 Registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

84 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

donde se ejecutaría la intervención de la obra, la cual garantice la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[85]; no cautelando así el cumplimiento de la normativa antes indicada.

- Del mismo modo, por haber emitido el informe n.° 373-2020-MDH-SGAJ de 25 de agosto de 2020[86] **(Apéndice n.° 23)**, que opina: *"Que, se aprueba el expediente de contratación para la convocatoria de la ejecución de la obra Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – Provincia de Huaura – Departamento de Lima" con un monto referencial de S/ 976 196,98 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios."*; habiendo sido aprobado el expediente de contratación para la convocatoria de la ejecución de la obra a través de la Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, expedida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, que resuelve aprobar el expediente de contratación de procedimiento de selección para ejecución de obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima" con CUI N° 245206, por un monto referencial de S/ 976 196,98 ; no obstante, que en su condición de funcionaria a cargo del órgano de asesoramiento jurídico[87], no advirtió que no se contaba con un Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** que contenga documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, la cual garantice la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra; y por ende la imposibilidad para la ejecución del proyecto para la intervención de la obra, por lo que no se cauteló la normativa antes indicada.

- Además, por haber emitido informe n.° 377-2020-MDH-SGAJ de 25 de agosto de 2020[88] **(Apéndice n.° 26)** opinando que se designe los miembros del comité de selección; para luego emitirse la Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, designando a Augusto Franklin Sánchez Dávila, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo[89] y Ruth Noemí Olivares Tolentino; e emitir el informe n.° 380-2020-MDH-SGAJ de 26 de agosto de 2020[90] **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente, opinando que se apruebe los documentos de procedimientos de selección (bases) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH – Primera Convocatoria, siendo que posterior a ello se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 216-2020-MDH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; no obstante, que en su condición de funcionaria a cargo del órgano de asesoramiento jurídico, no advirtió que tanto para la designación del comité de selección y la aprobación de las bases del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura

85 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

86 A razón del proveído n.° 1052-2020-ALC-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual la Alcaldía solicita opinión legal.

87 Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, el cual establece: *"La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es el* ***órgano de asesoramiento*** *que desarrolla funciones consultivas en materia jurídica, encargado de organizar, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico; así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal"*. Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 61° del citado reglamento, que establece: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento e interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad he informar oportunamente a los diversos órganos municipales"*; y el articulo 62°, relacionada a las competencias de la Subgerencia de Asesoría Jurídica: *"Asesorar al despacho de Alcaldía (...) en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales, administrativas o municipales de carácter general"*

88 A razón del proveído n.°1059-2020-ALC/MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual la Alcaldía solicita opinión legal.

89 Funcionario, quien indistintamente ocupa el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura.

90 A razón del proveído n.° 1070-2020-ALC/MDH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual la Alcaldía solicita opinión legal.

– departamento de Lima", CUI N° 245206; no se contaba con un Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** que contenga documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, la cual garantice la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[91]; no cautelando así el cumplimiento de la normativa antes indicada.

De lo expuesto, se advierte que dichas actuaciones fueron orientadas para iniciar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", las cuales entre otras, han sido emitidas por la Subgerente de Asesoría Jurídica; no obstante que, el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** no contiene documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, evidenciándose por ello que no obra documento que garantice la disponibilidad física de los terrenos[92], situación que ha ocasionado la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Sin perjuicio de lo anterior, es de indicar que la citada funcionaria en su condición de Subgerente de Asesoría Jurídica luego de haberse suspendido el plazo de ejecución de la obra, el 13 de abril de 2021 y a la fecha que se iba a culminar la ejecución el 14 de abril de 2021; emitió los informes n.°s 281 y 369-2021-MDH-SGAJ **(Apéndice n.° 48)**, de 21 de junio de 2021 y 27 de julio de 2021, respectivamente, concluyendo que es viable la adquisición de predios de 20.00m² y 24.00m² correspondientes a los techos de las cámaras de inspección de 4 buzones y 6 buzones, respectivamente, de acuerdo al planteamiento-plano adjunto; adquiriendo la Municipalidad Distrital de Huaura los terrenos según Escrituras Públicas de Compraventa que otorgan Wilder Napoleón Cabrera Palacios y Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura de 8 de julio de 2021 y 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente, que corresponde a los predios antes indicados.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Huaura, entre sus unidades orgánicas competentes, -Subgerencia de Asesoría Jurídica[93]-, entre otras, realizó las gestiones administrativas para la disponibilidad física de los terrenos a ejecutar la obra, luego de haberse suspendido el plazo de ejecución de la obra, el 13 de abril de 2021 y a la fecha que

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

91 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

92 Toda vez que la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura fue registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

93 Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es el* ***órgano de asesoramiento*** *que desarrolla funciones consultivas en materia jurídica, encargado de organizar, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico; así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal".* Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 61° del citado reglamento, que establece: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento e interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad he informar oportunamente a los diversos órganos municipales";* y el artículo 62°, relacionada a las competencias de la Subgerencia de Asesoría Jurídica: *"Asesorar al despacho de Alcaldía (…) en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales, administrativas o municipales de carácter general".*

se iba a culminar la ejecución el 14 de abril de 2021; sin embargo, cabe precisar que corresponde a otros terrenos de lo señalado inicialmente en el Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 8)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020[94] **(Apéndice n.° 8)**; evidenciándose por tanto, que para la aprobación del expediente técnico de la obra, convocatoria del procedimiento de selección, inicio del plazo de ejecución de obra, y la ejecución de la obra propiamente dicha, no se contaba con documentos que garantice la disponibilidad física de los terrenos, teniéndose posteriormente solamente la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** sin fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Huaura[95], no gestionándose un título válido que garantice la disponibilidad del terreno para la ejecución de trabajos correspondiente a la red de alcantarillado, máxime si según el expediente técnico del proyecto, se iba a atravesar propiedades de terceros[96], contraviniendo así la normativa de contrataciones del Estado, entre otras.

Los hechos descritos, ocasionaron la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Por lo expuesto, se tiene que la referida funcionaria inobservó los principios de eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en el literal f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los requisitos para convocar los procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.

94 Corroborado según **"Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura" (Apéndice n.° 9)**, de 28 de octubre de 2021 a través del cual se deja asentada la advertencia siguiente: *"(…) 2. En la visita de inspección física a la obra el ing. Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura manifestó a la comisión auditora que se realizará un adicional y un deductivo vinculante al realizar otro trazo para la instalación de la tubería de alcantarillado del Bz 9 hasta el Bz 19 y para la construcción de los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18 no ejecutados. La Municipalidad Distrital de Huaura compro áreas en dos terrenos de propiedad del señor Wilder Napoleón Cabrera Palacios y el Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. para la construcción de los buzones no ejecutados. La tubería de alcantarillado y buzones programado van por el costado del canal de regadío de tierra de 2.0 m de ancho (ancho variable). Se realizó el recorrido por el nuevo trazo, se advierte que se cambia la ubicación del Bz 9, este se ubica en el canal de riego próximo al del proyecto inicial (ubicado frente SENCICO), ingresando por las instalaciones de la empresa dedicada al cultivo de frutas LATAM FUNDOS LIMAD S.A.C. y sigue por un costado del canal de regadío de tierra por los dos terrenos mencionados (Wilder Napoleón Cabrera Palacios y el consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.), hasta un camino vecinal del Asentamiento Humano Los Jazmines – Segunda Etapa y doblando a la izquierda hasta llegar al Bz 19. (…)".*

95 Que fuera registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

96 Corroborado según **"Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura"** de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** a través del cual se deja asentada la advertencia siguiente: *"(…) Asimismo de la visita de inspección realizada a la obra y de la revisión al plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico, se advirtió que las pendientes (Desnivel en el terreno en la Av. San Martín))de los flujos de la red de alcantarillado ubicados en la Av. San Martín convergen en el Bz 9- ubicado en la Av. San Martín no fue construido (la red de alcantarillado de la Av. San Martin se encuentra ejecutada) y el flujo sigue por un canal de regadío de 2.50 m de ancho, posteriormente por un terreno de cultivo de fresa con los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18, hasta llegar al Bz 19 (buzón que se encuentra ejecutado en el proyecto) y ubicado en Asentamiento Humano Los Jazmines-Primera Etapa, asimismo la red de alcantarillado continua del Bz 19 sigue el emisor hasta la PTAR- Planta de tratamiento de agua residual de Huaura de este sector (la red se encuentra ejecutada). (…) La longitud total de tubería de alcantarillado que no ha ejecutado es 500.36 m del Bz 9 hasta el Bz 19 de acuerdo con el cuadro de buzones del plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01, donde proporciona las coordenadas UTM de cada buzón (…)".*

Además, no cauteló lo previsto en la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-63.01, publicada el 19 de julio de 2020; que establece en su *"**Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente** 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente **debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda , para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma;** salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, **lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.** (.)" LO RESALTADO ES NUESTRO.*

Del mismo modo, no consideró lo establecido Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 30 de octubre de 2018, que señala en su "*Artículo 3. Principios rectores El Sistema Nacional de Programación Multianual: (...) c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.* (...)"; precisándose que los gobiernos locales- Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones, conforme a lo previsto en el citado decreto supremo, en su "***Artículo 5.** Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, 5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones. 5.8 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 puede establecer funciones complementarias a las antes indicadas, sujetándose a lo dispuesto en la presente norma".*

Finalmente, se tiene que la señora Katherine Katiuska Portilla García, bajo el desempeño de sus funciones como subgerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huaura, ha incumplido el Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, que establece en su artículo 60° *"La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es el **órgano de asesoramiento** que desarrolla funciones consultivas en materia jurídica, encargado de organizar, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico; así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal".* Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 61° del citado reglamento, que establece: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento e interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad he informar oportunamente a los diversos órganos municipales"*; y el artículo 62°, relacionada a las competencias de la Subgerencia de Asesoría Jurídica: *"Asesorar al despacho de Alcaldía (...) en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales, administrativas o municipales de carácter general".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Katherine Katiuska Portilla García, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Jaime Gerardo Chacón Izquierdo,** identificado con documento nacional de identidad n.° 71484667, designado como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura, durante el período de 2 enero de 2020 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2020-MDH de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 002-2021-MPH/OCI-SCEHPI-003 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, notificado el 19 de noviembre de 2021, no habiendo solicitado ampliación de plazo ni presentado sus comentarios o aclaraciones.

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

- Por haber emitido el informe n.° 335-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I de 10 de agosto de 2020[97] **(Apéndice n.° 6)** dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, comunicándole que: *"(...) estando el Informe N° 020-2020-OPP/MDH, de la Oficina de Planes y Proyectos, comunica haber realizado la revisión y evaluación del Expediente Técnico en mención, encontrándose en situación de APROBADO, el cual detalla la Evaluación del Contenido en informe adjunto. Por lo que, remito a su despacho dicho expediente técnico a fin de que se emita la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN respectiva"*; el cual fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, expedida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, que resuelve: *"(...) Aprobar el expediente técnico "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – Departamento de Lima, CUI 2452061, el mismo que asciende a la suma de S/ 1 034 696,98 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Por Contrata), sistema de Contratación A Suma Alzada (...)*, de lo que se evidencia su opinión técnica como encargado de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural (órgano de línea),[98] para la aprobación del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 8)**.

 No obstante a ello, no advirtió en su condición de funcionario a cargo de la citada subgerencia, que no obran documentos relacionados a la disponibilidad física sobre terrenos de propiedades de terceros, toda vez que de la revisión del Expediente Técnico de la Obra-Plano Diagrama de Flujos – DF-01" **(Apéndice n.° 8)**, la red de conducción de alcantarillado se realizaría sobre propiedades de terceros conforme las imágenes n.°s 1 y 2 del Informe del Servicio de Control Específico; teniéndose posteriormente la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno"[99] **(Apéndice n.° 11)** que no consigna fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura señalando que: *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán: EL IOARR: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061". Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarás dichas obras"*, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[100].

 De lo expuesto, se advierte que, el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** no contiene documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, evidenciándose por ello que no obra documento que garantice la disponibilidad física de los terrenos[101], a pesar de ello, emitió el informe n.° 335-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, transgrediendo lo previsto en la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con

97 Recibido también a las 02:00pm.

98 Artículo 125° Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es un* ***órgano de línea*** *que tiene como objetivo (...) Así mismo orientado y difundiendo los servicios administrativos requeridos para la ejecución de obras públicas, obras privadas, nomenclatura y catastro; autorizaciones, certificaciones y elaborando los planes urbanos, las habilitaciones y renovación urbana. (...)".* Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 126° del citado reglamento, que establece en sus numerales 2) y 12) lo siguiente: *"(...), controlar y supervisar las actividades que corresponden a la Sub Gerencia a su cargo"*; y, *"Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados".*

99 Registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

100 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

101 Toda vez que la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura fue registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019[102], que establece en su *"**Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente** 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente **debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma;** salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, **lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.** (.)" LO RESALTADO ES NUESTRO.*

Del mismo modo, se ha incumplido con lo establecido Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 30 de octubre de 2018, que señala en su "***Artículo 3.** Principios rectores El Sistema Nacional de Programación Multianual: (...) c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial (...)*"; precisándose que los gobiernos locales -Unidades Ejecutoras de Inversiones-, son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones, conforme a lo previsto en el citado decreto supremo, en su "***Artículo 5.** Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, 5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones. 5.8 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 puede establecer funciones complementarias a las antes indicadas, sujetándose a lo dispuesto en la presente norma".*

- Además, por haber emitido el informe n.° 339-2020-SGDUR-MDH-JGCH de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, solicitando a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra en mención por el importe de S/ 1 034 696,98; habiendo la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto suscrito la certificación de créditos presupuestarios notas n.°s 618, 652 y 653 **(Apéndice n.° 13)** por S/ 30 000,00, S/ 732 111,13 y S/ 272 585,85, respectivamente, haciendo un total de S/ 1 034 696,98; no obstante, que en su condición de funcionario a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[103] al solicitar la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra aludida, no obraba en el Expediente técnico **(Apéndice n.° 8)** documentos relacionados a la disponibilidad física sobre terrenos de propiedades de terceros, teniéndose posteriormente la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno"[104] **(Apéndice n.° 11)** que no consigna fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura señalando que: *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán: EL IOARR: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061". Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarás dichas obras"*, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer

102 Modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-63.01, publicada el 19 de julio de 2020.

103 Artículo 125° Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es un **órgano de línea** que tiene como objetivo (...) Así mismo orientado y difundiendo los servicios administrativos requeridos para la ejecución de obras públicas, obras privadas, nomenclatura y catastro; autorizaciones, certificaciones y elaborando los planes urbanos, las habilitaciones y renovación urbana. (...)".* Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 126° del citado reglamento, que establece en sus numerales 2) y 12) lo siguiente: *"(...), controlar y supervisar las actividades que corresponden a la Sub Gerencia a su cargo"*; y, *"Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados".*

104 Registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[105]; y por ende la imposibilidad para la ejecución del proyecto para la intervención de la obra, transgrediéndose así la normativa antes indicada.

- Así como, por haber emitido el informe n.° 362-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, solicitándole que emita la Resolución de aprobación y ejecución de la obra del proyecto adjuntando para tales fines el expediente técnico **(Apéndice n.° 8)** y las certificaciones presupuestales otorgadas **(Apéndice n.° 13)**, la cual se emitió con Resolución de Alcaldía n.° 203-2020-MDH de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, que resuelve aprobar la ejecución del proyecto "*Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima CUI 2452061", el mismo que asciende a la suma de S/ 1 034 696,98 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios con modalidad de ejecución por administración indirecta (Por contrata), Sistema de Contratación a Suma Alzada (...)*"; no obstante, que en su condición de funcionario a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[106] al solicitar la aprobación de la ejecución del proyecto para la intervención de la obra, no obraba documentos relacionados a la disponibilidad física sobre terrenos de propiedades de terceros en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**, teniéndose posteriormente la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno"[107] **(Apéndice n.° 11)** que no consigna fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura señalando que: *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán: EL IOARR: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061". Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarás dichas obras"*, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[108]; y por ende la imposibilidad para la ejecución del proyecto para la intervención de la obra, transgrediéndose lo previsto en la normativa antes mencionada.

- Asimismo, por haber emitido el informe n.° 374-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I[109] **(Apéndice n.° 17)** dirigido al Subgerente de Administración y Finanzas, señalando que: *"(...) esta Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita se convoque Procedimiento de Contratación para la Ejecución de Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", adjuntando los Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de obra,* posterior a ello, fue aprobado el expediente de contratación para la convocatoria de la ejecución de la obra a través de la Resolución de Alcaldía

105 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

106 Artículo 125° Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es un* ***órgano de línea*** *que tiene como objetivo (...) Así mismo orientado y difundiendo los servicios administrativos requeridos para la ejecución de obras públicas, obras privadas, nomenclatura y catastro; autorizaciones, certificaciones y elaborando los planes urbanos, las habilitaciones y renovación urbana. (...)".* Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 126° del citado reglamento, que establece en sus numerales 2) y 12) lo siguiente: *"(...), controlar y supervisar las actividades que corresponden a la Sub Gerencia a su cargo"*; y, *"Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados".*

107 Registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

108 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

109 Recibido el 24 de agosto de 2020.

n.° 209-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, expedida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, que resuelve aprobar el expediente de contratación de procedimiento de selección para ejecución de obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima" con CUI N° 245206, por un monto referencial de S/ 976 196,98; sin embargo, en su condición de funcionario a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[110], al solicitar la convocatoria del procedimiento de contratación para la ejecución de la obra, no advirtió que no se contaba con un Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** que contenga documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, la cual garantice la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[111]; y por ende la imposibilidad para la ejecución del proyecto para la intervención de la obra, por lo que se incumplió la normativa antes indicada.

No obstante, se evidencia que adjuntó al informe n.° 374-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I[112] **(Apéndice n.° 17)**, los "Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de la obra", señalando que la obra si contaba con la disponibilidad física del terreno para su respectiva ejecución del proyecto, al citar en su numeral 3.2.1 Consideraciones específicas: literal "*g) **INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN** (...) Así mismo para la presente obra se cuenta con la disponibilidad física el terreno para su respectiva ejecución del proyecto en mérito al numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.";* incumpliendo lo expuesto, así como la normativa antes indicada.

De lo anterior, se advierte que dichas actuaciones fueron orientadas para iniciar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", las cuales entre otras, han sido emitidas por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; no obstante que, el Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 8)** no contiene documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, evidenciándose por ello que no obra documento que garantice la disponibilidad física de los terrenos[113], de cumplimiento obligatorio en todo procedimiento de selección para la ejecución de obras; transgrediéndose lo previsto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: *"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias*

110 Artículo 125° Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es un **órgano de línea** que tiene como objetivo (...) Así mismo orientado y difundiendo los servicios administrativos requeridos para la ejecución de obras públicas, obras privadas, nomenclatura y catastro; autorizaciones, certificaciones y elaborando los planes urbanos, las habilitaciones y renovación urbana. (...)".* Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 126° del citado reglamento, que establece en sus numerales 2) y 12) lo siguiente: *"(...), controlar y supervisar las actividades que corresponden a la Sub Gerencia a su cargo";* y, *"Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados".*

111 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

112 Recibido el 24 de agosto de 2020.

113 Toda vez que la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura fue registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".

Del mismo modo, el citado funcionario es responsable en el ámbito de su actuación funcional conforme lo prevé el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece en su "*Artículo 9. Responsabilidades esenciales: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...).*"

- De otro lado, por haber suscrito el documento denominado "Acta de Entrega de Terreno" de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, documento que consignó que se reunieron en la zona del proyecto para hacer la entrega del terreno para la ejecución de la obra según lo indicado en los planos del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)** y que se realizó la inspección ocular y que se verificó que el terreno es compatible con los alcances del proyecto y el expediente técnico que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación, plano general **y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros. (Lo resaltado es nuestro)**; así como por haber suscrito el "Acta de Inicio de Obra" de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, consignando que ese día (16 de diciembre de 2020) se da por iniciado la ejecución de la obra y que la fecha de término acontecería el 14 de abril de 2021; no obstante, a la fecha que se emitieron y suscribieron las actas antes indicadas, solamente se contaba con el documento denominado: "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** sin fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Huaura que fuera registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE el 28 de agosto de 2020[114], en el que señala *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán el IOARR "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima" Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarán dichas obras"*, la misma que obra en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE correspondiente a la "AS-SM-7-2020-CS/MDH-1 - CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061", ítem "Ver Expediente Técnico de Obra – Sección 4", esto a pesar de que la ejecución de la red de alcantarillado conforme las imágenes n.°s 1 y 2 del Informe del Servicio de Control Especifico corresponden al Plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico del proyecto, atravesaba propiedades de terceros[115],

114 A horas 13:30:37.

115 Corroborado según **"Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura"** de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** a través del cual se deja asentada la advertencia siguiente: *"(...) Asimismo de la visita de inspección realizada a la obra y de la revisión al plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico, se advirtió que las pendientes (Desnivel en el terreno en la Av. San Martín))de los flujos de la red de alcantarillado ubicados en la Av. San Martín convergen en el Bz 9- ubicado en la Av. San Martín no fue construido (la red de alcantarillado de la Av. San Martin se encuentra ejecutada) y el flujo sigue por un canal de regadío de 2.50 m de ancho, posteriormente por un terreno de cultivo de fresa con los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18, hasta llegar al Bz 19 (buzón que se encuentra ejecutado en*

evidenciándose que se dio inició a la ejecución de la obra, sin contarse con título válido de la disponibilidad total del terreno para su ejecución[116]; en contravención a la normativa de contrataciones del Estado.

Sobre el particular, es de señalar que el numeral 176.7[117] del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 señala que las condiciones a que se refiere el numeral 176.1 -entre ellas la condición *"b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda"*-, **son cumplidas dentro de los quince (15) días[118] contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato**, motivo por el cual, la condición de la entrega de la disponibilidad física de los terrenos debió ser cumplida y/o cautelada por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaura, entre otros -Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[119]- al **24 de noviembre de 2020,** considerando que la fecha de suscripción del Contrato n.° 014-2020-MDH aconteció el 9 de noviembre de 2020[120] **(Apéndice n.° 32)**, siendo que de encontrarse la Municipalidad imposibilitada de cumplir con dicha condición podía haber acordado con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra hasta que se garantice el cumplimiento de la misma[121]; situación que no ocurrió, no obstante, a ello, se permitió en inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado[122], a que la empresa contratista ejecute la obra, sin contar con

el proyecto) y ubicado en Asentamiento Humano Los Jazmines-Primera Etapa, asimismo la red de alcantarillado continua del Bz 19 sigue el emisor hasta la PTAR- Planta de tratamiento de agua residual de Huaura de este sector (la red se encuentra ejecutada). (...) La longitud total de tubería de alcantarillado que no ha ejecutado es 500.36 m del Bz 9 hasta el Bz 19 de acuerdo con el cuadro de buzones del plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01, donde proporciona las coordenadas UTM de cada buzón (...)".

116 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

117 *"176.7. **Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato**. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones". Lo subrayando es nuestro.*

118 El Artículo 143 Cómputo de los plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 señala que: *"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.".*

119 Quien en representación de la Municipalidad Distrital de Huaura suscribió el "Acta de Entrega de Terreno" de 15 de diciembre de 2020.

120 Contrato n.° 014-2020-MDH-Procedimiento de Selección: AS N°007-2020-CS/MDH-Primera convocatoria para la ejecución de la obra:" Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061" acorde a las siguientes condiciones:*"(...)**Cláusula Segunda. – Objeto** El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061; **Cláusula Tercera. – Monto Contractual** El monto total del presente contrato asciende a S/ 878 577,30 (...) que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato. (...) **Cláusula Quinta. - Del Plazo de la Ejecución de la Prestación** El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento. **Cláusula Sexta. - Partes integrantes del Contrato** El presente contrato está conformado por las bases integrantes, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)".*

121 Conforme a lo establecido en el Artículo 176, numeral *"176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:*
(...)
b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales** a) o **b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.
176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.
176.11. Las circunstancias invocadas para suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente. ()*
***(*) Numeral modificado por el** Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **publicado el** 14 diciembre 2019, cuyo texto es el siguiente:*
176.11. Las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente." Lo subrayando es nuestro.

122 Según **Opinión del OSCE N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020,** señala en su contenido numeral 2.1 lo siguiente: *"(...) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, tratándose de contratos de obras, para dar inicio al periodo en el que el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo, es decir, del plazo de ejecución de obra, **es necesario que se cumplan -de manera concurrente- las condiciones señaladas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento.***

título válido de la disponibilidad total del terreno; ello como condición concurrente establecidas para el inicio del plazo de ejecución de obra, prevista en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Adicionalmente, por no haber efectuado durante la ejecución de la obra, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[123], las gestiones para la obtención de un título válido que garantice la disponibilidad del terreno para la ejecución de trabajos correspondiente a la red de alcantarillado, siendo que esta según el expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 8)**, iba a atravesar propiedades de terceros[124]; no obstante a las advertencias de los problemas relacionados a la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, tales como: *(i)* informe N° 001-2021-JRSA/RO/MDH de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, del residente de obra que consignó como Asunto: informe de compatibilidad, en el que señaló: *"El terreno donde se va a intervenir cuenta con pases de servidumbre, las cuales no han sido conciliados con los propietarios de dichos terrenos agrícolas, impidiendo así la proyección de los emisores, por lo que muy posiblemente se tendrá que realizar un nuevo trazo bordeando el terreno agrícola con el fin de no afectar las áreas de cultivo, generando así unos posibles mayores metrados"; (ii)* Carta n.° 02-2021-SUPERVISOR DE OBRA-MDH-SCHC de 8 de enero de 2021**(Apéndice n.° 36)**, asunto: compatibilidad de la obra, dirigido a la Municipalidad Distrital de Huaura recibido en la misma fecha por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala en relación a los documentos de saneamiento físico legal de la línea de la red; *(iii)* informe n.° 006-2021-SCHC/SUPERVISOR de 19 de febrero de 2021[125] **(Apéndice n.° 39)**, comunicando dificultades en la ejecución de la obra por las propiedades privadas[126], además de las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra[127]:

Ahora bien, es importante resaltar que el plazo para el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el numeral antes citado, es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, como regla general.
No obstante, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que la Entidad no pueda cumplir con algunas de las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento, situación que puede dar lugar al acuerdo entre las partes para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra". Asimismo, señala en su numeral 3, como conclusión lo siguiente: *La normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de diferir el inicio del plazo de ejecución de una obra, ante la imposibilidad de la Entidad de cumplir algunas de las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento; sin embargo, dicha normativa no establece el plazo específico en que tales condiciones deban ser cumplidas para el inicio de la ejecución de la obra, toda vez que este aspecto corresponde ser determinado por las partes contratantes en mérito a la evaluación de las circunstancias particulares del caso concreto."* Lo subrayado es nuestro.

123 Artículo 125° Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es un* ***órgano de línea*** *que tiene como objetivo (...) Así mismo orientado y difundiendo los servicios administrativos requeridos para la ejecución de obras públicas, obras privadas, nomenclatura y catastro; autorizaciones, certificaciones y elaborando los planes urbanos, las habilitaciones y renovación urbana. (...)".* Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 126° del citado reglamento, que establece en sus numerales 2) y 12) lo siguiente: *"Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que corresponden a la Sub Gerencia a su cargo";* y, *"Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados".*

124 Corroborado según **"Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura"** de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** a través del cual se deja asentada la advertencia siguiente: *"(...) Asimismo de la visita de inspección realizada a la obra y de la revisión al plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico, se advirtió que las pendientes (Desnivel en el terreno en la Av. San Martín))de los flujos de la red de alcantarillado ubicados en la Av. San Martín convergen en el Bz 9- ubicado en la Av. San Martín no fue construido (la red de alcantarillado de la Av. San Martin se encuentra ejecutada) y el flujo sigue por un canal de regadío de 2.50 m de ancho, posteriormente por un terreno de cultivo de fresa con los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18, hasta llegar al Bz 19 (buzón que se encuentra ejecutado en el proyecto) y ubicado en Asentamiento Humano Los Jazmines-Primera Etapa, asimismo la red de alcantarillado continua del Bz 19 sigue el emisor hasta la PTAR- Planta de tratamiento de agua residual de Huaura de este sector (la red se encuentra ejecutada). (...) La longitud total de tubería de alcantarillado que no ha ejecutado es 500.36 m del Bz 9 hasta el Bz 19 de acuerdo con el cuadro de buzones del plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01, donde proporciona las coordenadas UTM de cada buzón (...)".*

125 Con oficio n.° 478-2021-MPH/OCI de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** se requirió información a la Municipalidad Distrital de Huaura sobre las gestiones realizadas en atención a los citados documentos, así como que alcance la "Promesa de pase de la línea colectora de 250mm por propiedad de terceros para la ejecución de la obra", obteniéndose como respuesta el "Acta de Recopilación de Información" de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** suscrita por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en el que señaló que: *"se manifiesta haber realizado coordinaciones y comunicaciones de forma verbal con la propietaria del terreno que genera tales dificultades, siendo infructuosas estas coordinaciones. De lo manifestado, no se ha generado documentación o actos que justifiquen lo coordinado",* es más en relación a lo Promesa indicó que: *"(...) fue promesa de manera verbal, la cual se concreta en una Declaración Jurada firmada por el Titular de la Entidad".*

126 Alcanzado por Silenciario Chungui Cruz, Supervisor de la obra mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

127 Con Carta n.° 117-2021/CORPJYCH S.A.C. de 11 de noviembre de 2021, Freddy Chavez Garay, gerente general de Corporación Jara y Chávez S.A.C. remite el Informe n.° 001-CORPORACION JARA Y CHAVEZ S.A.C/2021 adjuntando copia de asientos de obra **(Apéndice n.° 38)**.

asientos n.°s 41, 45, 55,63, 69, 79, 80, 91, 92, 97, 105, 106, 125, 126, 132, 135, 143, 144, 151, 153, 178, 193 y 194 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente relacionados a la falta de disponibilidad del terreno, denotándose con ello que durante la ejecución de la obra (Del 16 de diciembre de 2020 al 14 de abril de 2021) solamente se contó con la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** sin fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Huaura[128], conllevando a la suspensión del plazo de ejecución[129] -, siendo que el día 13 de abril de 2021[130] –un día antes de la fecha prevista para el término de la obra[131],se suscribió el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución"[132] **(Apéndice n.° 42)**; respectivamente en contravención a la normativa de contrataciones antes aludidas.

Sin perjuicio de lo anterior, es de indicar que luego del plazo de ejecución de la obra acontecido el 13 de abril de 2021, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, entre otras, ha realizado gestiones administrativas para contar con la disponibilidad física de los terrenos a ejecutar la obra; sin embargo, cabe precisar que corresponde a otros terrenos de lo señalado inicialmente en el Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020[133] **(Apéndice n.° 8)**. Al respecto se tiene que emitió los siguientes informes: *(i)* informe n.° 449-2021-SGDUR/MDH-J.GCH.I de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; *(ii)* informe n.° 504-2021-SGDUR/MDH-JGCH de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**; *iii)* informe n.° 567-2021-SGDUR/MDH-JGCH.I de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, dirigidos al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, respectivamente, lo cual posterior a ello se verifica que la Subgerencia de Asesoría Jurídica emitió los informes n.°s 281 y 369-2021-MDH-SGAJ, de 21 de junio de 2021 y 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 48)**, respectivamente, concluyendo que es viable la adquisición de predios de 20.00m^2 y 24.00m^2 correspondientes a los techos de las cámaras de inspección de 4 buzones y 6 buzones, respectivamente, de acuerdo al planteamiento-plano adjunto; adquiriendo la Municipalidad Distrital de Huaura los terrenos según Escrituras Públicas de Compraventa que otorgan Wilder Napoleón Cabrera Palacios y Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura de 8 de julio de 2021 y 16

128 Que fuera registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

129 Conforme lo señalado en los asientos n.°s 193 y 194 de 12 de abril de 2021 del cuaderno de obra.

130 Cabe indicar, que en la ejecución de la obra, se ha aprobado **las valorizaciones n.°s 1, 2,3, 4 y 5 (Apéndice n.° 37),** por el avance financiero acumulado de **S/ 711 489,70** y con un avance físico acumulado al **80.98 %,** que entre los cuales se advirtió las conformidades a las valorizaciones de obra presentadas por la empresa contratista, las cuales han sido emitidas por el señor Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura, señalada la última valorización n.° 5 en el informe n.° 479-2021-SGDUR/MDH-JGCH.I **(Apéndice n.° 43),** funcionario que participó indistintamente en los actos previos a la aprobación del expediente técnico, convocatoria del proceso de selección, proceso de selección propiamente dicha en su condición de miembro del comité y en la ejecución contractual de la obra. Dichas valorizaciones han sido alcanzadas con oficio n.° 400-2021-ALC-MDH de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44),** que adjunta el informe n.° 347-2021-SGAF/MDH de la Sub gerencia de Administración y Finanzas, 1096 folios, originales a referencia del oficio n.° 433-2021-MPH/OCI de 6 de octubre de 2021, respectivamente.

131 Prevista para el 14 de abril de 2021 considerando que el Plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios se contabiliza desde el 16 de diciembre de 2020.

132 Proporcionada según Acta de Recopilación de Información del martes 9 de noviembre de 2021 a las 11: 20 a.m. **(Apéndice n.° 42),** suscrita por el sr. José Luis Flores Grados, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura y el señor Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

133 Corroborado según **"Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura"** de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** a través del cual se deja asentada la advertencia siguiente: *"(...) 2. En la visita de inspección física a la obra el ing. Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura manifestó a la comisión auditora que se realizará un adicional y un deductivo vinculante al realizar otro trazo para la instalación de la tubería de alcantarillado del Bz 9 hasta el Bz 19 y para la construcción de los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18 no ejecutados. La Municipalidad Distrital de Huaura compro áreas en dos terrenos de propiedad del señor Wilder Napoleón Cabrera Palacios y el Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. para la construcción de los buzones no ejecutados. La tubería de alcantarillado y buzones programado van por el costado del canal de regadío de tierra de 2.0 m de ancho (ancho variable). Se realizó el recorrido por el nuevo trazo, se advierte que se cambia la ubicación del Bz 9, este se ubica en el canal de riego próximo al del proyecto inicial (ubicado frente SENCICO), ingresando por las instalaciones de la empresa dedicada al cultivo de frutas LATAM FUNDOS LIMAD S.A.C. y sigue por un costado del canal de regadío de tierra por los dos terrenos mencionados (Wilder Napoleón Cabrera Palacios y el consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.), hasta un camino vecinal del Asentamiento Humano Los Jazmines – Segunda Etapa y doblando a la izquierda hasta llegar al Bz 19. (...)".*

de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente, que corresponde a los predios antes indicados.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Huaura, entre sus unidades orgánicas competentes -Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[134]-, entre otras, realizó las gestiones administrativas para la disponibilidad física de los terrenos a ejecutar la obra, luego de haberse suspendido el plazo de ejecución de la obra, el 13 de abril de 2021 y a la fecha que se iba a culminar la ejecución el 14 de abril de 2021; sin embargo, cabe precisar que corresponde a otros terrenos de lo señalado inicialmente en el Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**; evidenciándose por tanto, que para la aprobación del expediente técnico de la obra, convocatoria del procedimiento de selección, inicio del plazo de ejecución de obra, y la ejecución de la obra propiamente dicha, no se contaba con documentos que garantice la disponibilidad física de los terrenos, teniéndose posteriormente solamente la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** sin fecha suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Huaura[135], no gestionándose un título válido que garantice la disponibilidad del terreno para la ejecución de trabajos correspondiente a la red de alcantarillado, siendo que esta según el expediente técnico del proyecto, iba a atravesar propiedades de terceros, no se contaba con título válido de la disponibilidad total del terreno para su ejecución[136]; en contravención a la normativa de contrataciones del Estado, entre otras.

Los hechos descritos, ocasionaron la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Por lo expuesto, se tiene que el referido funcionario inobservó los principios de eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en el literal f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, y el artículo 32 referido a la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los artículos 41 y 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los requisitos para convocar los procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y

134 Artículo 125° Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es un **órgano de línea** que tiene como objetivo (…) Así mismo orientado y difundiendo los servicios administrativos requeridos para la ejecución de obras públicas, obras privadas, nomenclatura y catastro; autorizaciones, certificaciones y elaborando los planes urbanos, las habilitaciones y renovación urbana. (…)".* Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 126° del citado reglamento, que establece en sus numerales 2) y 12) lo siguiente: *"Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que corresponden a la Sub Gerencia a su cargo"*; y, *"Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados".*

135 Que fuera registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

136 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

la disponibilidad física del terreno y el inicio del plazo de ejecución de obra, siendo una de las condiciones que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

Además, se ha inobservado lo previsto en la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-63.01, publicada el 19 de julio de 2020; que establece en su *"**Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente** 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente **debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda , para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma;** salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, **lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.** (.)" LO RESALTADO ES NUESTRO.*

Del mismo modo, se ha incumplido con lo establecido Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 30 de octubre de 2018, que señala en su "*Artículo 3. Principios rectores El Sistema Nacional de Programación Multianual: (...) c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.* (...)"; precisándose que los gobiernos locales- Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones, conforme a lo previsto en el citado decreto supremo, en su "***Artículo 5.** Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, 5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones. 5.8 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 puede establecer funciones complementarias a las antes indicadas, sujetándose a lo dispuesto en la presente norma".*

Adicionalmente, se ha incumplido el Contrato n.° 014-2020-MDH del procedimiento de selección: AS N° 007-2020-CS/MDH-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 24529612", suscrito el 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; y las Bases Integradas del procedimiento de selección: AS N° 007-2020-CS/MDH[137]-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 24529612" (parte conformante del Contrato n.° 014-2020-MDH, suscrito el 9 de noviembre de 2020) **(Apéndice n.° 51)**, referido al objeto del contrato, plazo de ejecución de obra, entre otros, así como los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la ejecución de obra, relacionado al inicio del plazo de ejecución.

Finalmente, se tiene que el señor Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, bajo el desempeño de sus funciones como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura, ha incumplido el Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** que establece en su artículo 125°:*"La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es un **órgano de línea** que tiene como objetivo (...) Así mismo orientado y difundiendo los servicios administrativos requeridos para la ejecución de obras públicas, obras privadas, nomenclatura y*

137 Publicada el 3 de setiembre de 2020 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

catastro; autorizaciones, certificaciones y elaborando los planes urbanos, las habilitaciones y renovación urbana. (...)". Del mismo modo las funciones previstas en el Artículo 126° del citado reglamento, que establece en sus numerales 2) y 12) lo siguiente: *"Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que corresponden a la Sub Gerencia a su cargo"*; y, *"Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados".*

En ese sentido, se ha determinado que el señor Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, configura la presunta responsabilidad administrativa, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jenny Portilla Graza,** identificada con documento nacional de identidad n.° 40830034 , designada como jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Huaura, durante el período de 2 de enero de 2019 (cesada en el cargo durante el período 2 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020) y designada nuevamente a partir del 1 de marzo de 2020 a la fecha, con Resolución de Alcaldía n.° 068-2019-MDH de 2 de enero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 03-2020-MDH de 2 de enero de 2020 y designada nuevamente con Resolución de Alcaldía n.° 080-A-2020-MDH de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 004-2021-MPH/OCI-SCEHPI-003 de 15 de noviembre de 2021, notificada el 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 049-2021-OL/MDH de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, recibido el 26 de noviembre de 2021, el cual consta de tres (3) folios.

 - Por haber emitido el informe n.° 0806-2020-OL/MDH de 24 de agosto de 2020[138] **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al Subgerente de Administración y Finanzas, comunicando lo siguiente: *"(...)3. ANÁLISIS (...) 3.5. Entonces de todo lo expuesto, se desprende que es necesario realizar la TERCERA MODIFICACIÓN al Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Municipalidad Distrital de Huaura, a fin de formalizar toda documentación necesaria para llevar a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la obra requerida en el informe de la referencia.4. PROCESOS DE SELECCIÓN Los Procedimientos de Selección que forman parte de la TERCERA MODIFICACIÓN y que serán incluidos en la nueva versión del PAC 2020 quedan descritos según la relación del Anexo N° 01 – Adjunto. 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 5.1. De conformidad con lo señalado en el presente informe, resulta pertinente realizar los procedimientos administrativos que sean necesarios para la TERCERA MODIFICACIÓN al Plan Anual de Contrataciones, el mismo que incluye 01 procedimiento de selección descrito en el Anexo N° 01 que se adjunta al presente documento".* Dicha tercera modificación al Plan Anual de Contrataciones fue efectuada con Resolución de Alcaldía n.° 208-2020-MDH de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)** expedida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura; no obstante, que en su condición de funcionaria a cargo de la jefatura de la Oficina de Logística[139] no advirtió que el procedimiento para la ejecución de la obra incluido en el Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2020 de la entidad municipal, no contaba con un Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice**

[138] A razón del proveído 2341-SGAF de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, para su correspondiente atención, mediante el cual la Subgerencia de Administración y Finanzas deriva el informe n.° 374-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I el 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

[139] Artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, que establece en su numeral 2) lo siguiente: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones administrativas de apoyo ó soporte técnico a los comités especiales designados por la entidad para la conducción de los procesos de selección en sus diversas modalidades"*; y el artículo 90° del citado reglamento, relacionado a las competencias de la Oficina de Logística, en sus numerales 5) y 22), que establecen lo siguiente: *"Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, (...) en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad; y, "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por el Sub Gerente de Administración y Finanzas".*

n.° 8) que contenga documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, la cual garantice la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[140]; incumpliéndose así la normativa de contrataciones del Estado, entre otras.

- Además, por haber emitido el informe n.° 0808-2020-OL/MDH[141] **(Apéndice n.° 22)**, dirigido al Subgerente de Administración y Finanzas solicitándole la aprobación del expediente de contratación para la convocatoria de la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima" con un valor referencial de S/ 976 196,98, habiendo sido aprobado el expediente de contratación para la convocatoria de la ejecución de la obra a través de la Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, expedida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, que resuelve aprobar el expediente de contratación de procedimiento de selección para ejecución de obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima" con CUI N° 245206, por un monto referencial de S/ 976 196,98 ; no obstante, que en su condición de funcionaria a cargo de la jefatura de la Oficina de Logística, no advirtió que no se contaba con un Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** que contenga documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, la cual garantice la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra; y por ende la imposibilidad para la ejecución del proyecto para la intervención de la obra, incumpliéndose lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

- Finalmente, por haber emitido el informe n.° 0817-2020-OL/MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, dirigido al Subgerente de Administración y Finanzas, comunicando la designación de comité para procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", habiéndose expedido la Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, designando a Augusto Franklin Sánchez Dávila, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo[142] y Ruth Noemí Olivares Tolentino, respectivamente, no obstante, que en su condición de funcionaria a cargo de la jefatura de la Oficina de Logística[143], no advirtió que no se contaba con un Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** que contenga documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, la cual garantice la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[144]; y por ende la

140 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

141 Recibido el 25 de agosto de 2020.

142 Funcionario, quien indistintamente ocupa el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura.

143 Artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, que establece en su numeral 2) lo siguiente: *" Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones administrativas de apoyo ó soporte técnico a los comités especiales designados por la entidad para la conducción de los procesos de selección en sus diversas modalidades"*; y el artículo 90° del citado reglamento, relacionado a las competencias de la Oficina de Logística, en sus numerales 5) y 22), que establecen lo siguiente: *"Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, (...) en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad; y, "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por el Sub Gerente de Administración y Finanzas"*.

144 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

imposibilidad para la ejecución del proyecto para la intervención de la obra, incumpliéndose lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

De lo expuesto, se advierte que dichas actuaciones fueron orientadas para iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, las cuales han sido emitidas en su condición de jefa de la Oficina de Logística; no obstante que, el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** no contiene documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, evidenciándose por ello que no obra documento que garantice la disponibilidad física de los terrenos[145], de cumplimiento obligatorio en todo procedimiento de selección para la ejecución de obras; transgrediéndose lo previsto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: *"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".*

Del mismo modo, la citada funcionaria es responsable en el ámbito de su actuación funcional conforme lo prevé el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece en su *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)."*

Los hechos descritos, ocasionaron la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Por lo tanto, la referida funcionaria inobservó los principios de eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en el literal f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los requisitos para convocar los procedimientos de

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – HUACHO

145 Toda vez que la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** suscrita por el Alcalde fue registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.

Finalmente, se tiene que la señora Jenny Portilla Graza, bajo el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Huara, ha incumplido el Artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, que establece en su numeral 2) lo siguiente: "*Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones administrativas de apoyo ó soporte técnico a los comités especiales designados por la entidad para la conducción de los procesos de selección en sus diversas modalidades*"; y el artículo 90° del citado reglamento, relacionado a las competencias de la Oficina de Logística, en sus numerales 5) y 22), que establecen lo siguiente: *"Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, (...) en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad"*; y, *"Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por el Sub Gerente de Administración y Finanzas"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jenny Portilla Graza, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Augusto Franklin Sánchez Dávila,** identificado con documento nacional de identidad n.° 22495553, Presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDH-CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061", período desde el 25 de agosto de 2020 al 17 de setiembre de 2020[146], designado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27),** se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 006-2021-MPH/OCI-SCEHPI-003 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, notificado el 19 de noviembre de 2021[147], no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

 - Por haber suscrito el Acta de Instalación y Elaboración de Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS/MDH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, en su condición de Presidente del comité de selección[148], en el que se deja expreso que se elaborarían las bases, siendo elevadas a través del informe n.° 001-2020-MDH/CS/A.S.007 de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, a fin de que se realice su aprobación, la cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 216-2020-MDH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, y procediéndose luego a convocar el procedimiento de selección el 28 de agosto de 2020 conforme se advierte del registro efectuado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; no obstante, evidenciándose que estas actuaciones fueron orientadas a iniciar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", a pesar de que el Expediente Técnico de la Obra[149] **(Apéndice n.° 8)** no contiene

146 Otorgamiento de la Buena Pro, publicado en el SEACE el 17 de setiembre de 2020.

147 A las 5: 43 p.m,, computándose el plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a partir del 23 de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento al 25 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en numeral 6.4.3. De la Validez, eficacia y cómputo de plazos de la notificación electrónica de la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 julio de 2020.

148 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27).**

149 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra.

Aunado a lo verificado del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE correspondiente a la "AS-SM-7-2020-CS/MDH-1 - CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061", del cual se advierte que en el ítem "Ver Expediente Técnico de Obra – Sección 4", obra el documento denominado "Disponibilidad de Terreno", la cual fue registrada y publicada en el SEACE el 28 de agosto de 2020[150]., empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de Alcantarillado durante la ejecución de la obra[151]; denotándose así el incumplimiento del requisito obligatorio adicional de todo procedimiento de selección para la ejecución de obras; transgrediéndose lo previsto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: *"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".*

Del mismo modo, en su condición de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H[152] para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", resulta responsable en el ámbito de las actuaciones que realicen, conforme lo prevé el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece en su *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)."*

Los hechos descritos, ocasionaron la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

150 Véase que es la misma fecha en que se convoca el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", conforme se verifica de lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

151 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

152 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27).**

Por lo anterior, el referido Presidente del comité de selección del procedimiento de selección aludido, inobservó los principios de eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en el literal f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los artículos 41 y 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los requisitos para convocar los procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno; y, que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Augusto Franklin Sánchez Dávila, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Jaime Gerardo Chacón Izquierdo,** identificado con documento nacional de identidad n.° 71484667, primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDH-CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061", período desde el 25 de agosto de 2020 al 17 de setiembre de 2020[153], designado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 27),** se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 007-2021-MPH/OCI-SCEHPI-003 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, notificado el 19 de noviembre de 2021, presentó su comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2021-JGCH.I de 24 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 52)**, el cual consta de cinco (5) folios.

 - Por haber suscrito el Acta de Instalación y Elaboración de Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS/MDH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, en su condición de primer miembro del comité de selección[154], en el que se deja expreso que se elaborarían las bases, las cuales fueron elevadas a través del informe n.° 001-2020-MDH/CS/A.S.007 de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, a fin de que se realice su aprobación, aprobación que fue emitida mediante Resolución de Alcaldía n.° 216-2020-MDH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, y procediéndose luego a convocar el procedimiento de selección el 28 de agosto de 2020 conforme se advierte del registro efectuado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; no

153 Otorgamiento de la Buena Pro, publicado en el SEACE el 17 de setiembre de 2020.

154 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, aunado a que simultáneamente estuvo a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, subgerencia que solicitó la convocatoria del procedimiento de la contratación para la ejecución de la obra, a través del informe n.° 374-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I dirigido a la Subgerencia de Administración y Finanzas, señalando que: *"(…) esta Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita se convoque Procedimiento de Contratación para la Ejecución de Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", adjuntando los Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de obra".* Sobre el particular, se debe señalar que, en los Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de obra, se estableció que la obra si contaba con la disponibilidad física del terreno para su respectiva ejecución del proyecto, al citar en su numeral 3.2.1 Consideraciones específicas: literal *"g) **INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN** (…) Así mismo para la presente obra se cuenta con la disponibilidad física el terreno para su respectiva ejecución del proyecto en mérito al numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF."*

obstante, evidenciándose que estas actuaciones fueron orientadas a iniciar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", a pesar de que el Expediente Técnico de la Obra[155] **(Apéndice n.° 8)** no contiene documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra.

Aunado a lo verificado del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE correspondiente a la "AS-SM-7-2020-CS/MDH-1 - CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061", del cual se advierte que en el ítem "Ver Expediente Técnico de Obra – Sección 4", obra el documento denominado "Disponibilidad de Terreno", la cual fue registrada y publicada en el SEACE el 28 de agosto de 2020[156] **(Apéndice n.° 11)**, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[157]; denotándose así el incumplimiento del requisito obligatorio adicional de todo procedimiento de selección para la ejecución de obras; transgrediéndose lo previsto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: *"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".*

Del mismo modo, en su condición de primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H[158], para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", resulta responsable en el ámbito de las actuaciones que realicen, conforme lo prevé el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece en su "*Artículo 9. Responsabilidades esenciales: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera*

155 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

156 Véase que es la misma fecha en que se convoca el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", conforme se verifica de lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

157 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

158 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, aunado a que simultáneamente estuvo a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, subgerencia que solicitó la convocatoria del procedimiento de la contratación para la ejecución de la obra, a través del informe n.° 374-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I **(Apéndice n.° 17)** dirigido a la Subgerencia de Administración y Finanzas, señalando que: *"(...) esta Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita se convoque Procedimiento de Contratación para la Ejecución de Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", adjuntando los Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de obra".* Sobre el particular, se debe señalar que, en los Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de obra, se estableció que la obra si contaba con la disponibilidad física del terreno para su respectiva ejecución del proyecto, al citar en su numeral 3.2.1 Consideraciones específicas: literal *"g) **INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN** (...) Así mismo para la presente obra se cuenta con la disponibilidad física el terreno para su respectiva ejecución del proyecto en mérito al numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF."*

eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)."

Los hechos descritos, ocasionaron la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Por lo anterior, el referido primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección mencionado, inobservó los principios de eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en el literal f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los artículos 41 y 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los requisitos para convocar los procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno; y, que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Ruth Noemí Olivares Tolentino,** identificada con documento nacional de identidad n.° 47925831, segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDH-CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061", período desde el 25 de agosto de 2020 al 17 de setiembre de 2020[159], designada con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 27),** se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 008-2021-MPH/OCI-SCEHPI-003 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, notificada el 19 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones, con Carta n.° 002-2021-RNOT de 24 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 52)**, el cual consta de seis (6) folios.

 - Por haber suscrito el Acta de Instalación y Elaboración de Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS/MDH de 26 de agosto de 2020

[159] Otorgamiento de la Buena Pro, publicado en el SEACE el 17 de setiembre de 2020.

(Apéndice n.° 28), en su condición de segundo miembro del comité de selección[160], en el que se deja expreso que se elaborarían las bases, las cuales fueron elevadas a través del informe n.° 001-2020-MDH/CS/A.S.007 de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, a fin de que se realice su aprobación, aprobación que fue emitida mediante Resolución de Alcaldía n.° 216-2020-MDH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, y procediéndose luego a convocar el procedimiento de selección el 28 de agosto de 2020 conforme se advierte del registro efectuado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; no obstante, evidenciándose que estas actuaciones fueron orientadas a iniciar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", a pesar de que el Expediente Técnico de la Obra[161] no contiene documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra.

Aunado a lo verificado del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE correspondiente a la "AS-SM-7-2020-CS/MDH-1 - CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061", del cual se advierte que en el ítem "Ver Expediente Técnico de Obra – Sección 4", obra el documento denominado "Disponibilidad de Terreno", la cual fue registrada y publicada en el SEACE el 28 de agosto de 2020[162] (**Apéndice n.° 11)**, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[163]; denotándose así el incumplimiento del requisito obligatorio adicional de todo procedimiento de selección para la ejecución de obras; transgrediéndose lo previsto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: *"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".*

Del mismo modo, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H[164], para la ejecución de la obra "Creación

160 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020, aunado a que simultáneamente estuvo a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, subgerencia que solicitó la convocatoria del procedimiento de la contratación para la ejecución de la obra, a través del informe n.° 374-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I dirigido a la Subgerencia de Administración y Finanzas, señalando que: *"(...) esta Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita se convoque Procedimiento de Contratación para la Ejecución de Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", adjuntando los Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de obra".* Sobre el particular, se debe señalar que, en los Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de obra, se estableció que la obra si contaba con la disponibilidad física del terreno para su respectiva ejecución del proyecto, al citar en su numeral 3.2.1 Consideraciones especificas: literal *"g) **INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN** (...) Así mismo para la presente obra se cuenta con la disponibilidad física el terreno para su respectiva ejecución del proyecto en mérito al numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF."*

161 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

162 Véase que es la misma fecha en que se convoca el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", conforme se verifica de lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

163 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

164 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, aunado a que simultáneamente estuvo a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, subgerencia que solicitó la convocatoria del procedimiento de la contratación para la

del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", resulta responsable en el ámbito de las actuaciones que realicen, conforme lo prevé el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece en su "*Artículo 9. Responsabilidades esenciales: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...).*"

Los hechos descritos, ocasionaron la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Por lo anterior, la referida segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección aludido, inobservó los principios de eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en el literal f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los artículos 41 y 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los requisitos para convocar los procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno; y, que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Ruth Noemí Olivares Tolentino se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

ejecución de la obra, a través del informe n.° 374-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I dirigido a la Subgerencia de Administración y Finanzas, señalando que: "*(...) esta Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita se convoque Procedimiento de Contratación para la Ejecución de Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", adjuntando los Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de obra".* Sobre el particular, se debe señalar que, en los Términos de Referencia para la Contratación de la ejecución de obra, se estableció que la obra si contaba con la disponibilidad física del terreno para su respectiva ejecución del proyecto, al citar en su numeral 3.2.1 Consideraciones específicas: literal "*g) **INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN** (...) Así mismo para la presente obra se cuenta con la disponibilidad física el terreno para su respectiva ejecución del proyecto en mérito al numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.*"

Adicionalmente, se advierte el incumplimiento de normativa legal de funcionario público, elegido por votación popular, describiéndose su participación en los hechos irregulares, señalándose al funcionario siguiente:

- **Jacinto Eulogio Romero Trujillo,** identificado con documento nacional de identidad n.° 15650688, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, período de gestión 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, acreditado con Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura el 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 001-2021-MPH/OCI-SCEHPI-003 de 15 de noviembre de 2021, notificado el 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con Oficio n.° 524-2021-ALC-MDH de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el cual consta de dos (2) folios.

 - Por haber aprobado el Expediente Técnico de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – Departamento de Lima, CUI 2452061, mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, que resuelve: *"(...) Aprobar el expediente técnico "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – Departamento de Lima, CUI 2452061, el mismo que asciende a la suma de S/ 1 034 696,98 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Por Contrata), sistema de Contratación A Suma Alzada (...);* no obstante a ello, no advirtió en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura[165],[166] que, en el citado expediente técnico[167] **(Apéndice n.° 8)** no obran documentos relacionados a la disponibilidad física sobre terrenos de propiedades de terceros, más aun posteriormente se tiene la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno"[168] **(Apéndice n.° 11)** que no consigna fecha, suscrito por el citado funcionario en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, señalando que: *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán: EL IOARR: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061". Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarás dichas obras"*, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[169].

 De lo expuesto, se advierte que, el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** no contiene documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se

[165] Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, el cual establece: *"La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de la Municipalidad, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del Concejo Municipal Distrital y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable. La Alcaldía está a cargo del Alcalde quien representar a la Municipalidad y es su representante legal y titular de pliego presupuestario.* Asimismo, tiene entre sus funciones lo previsto en el numeral 7) del artículo 22° del citado reglamento, que establece: *"(...) y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".*

[166] En incumplimiento de lo previsto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias. *"ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. (...)".*

[167] Alcanzado al Órgano de Control Institucional con "Acta de Recopilación de Información" de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

[168] Registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

[169] Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

ejecutaría la intervención de la obra, evidenciándose por ello que no obra documento que garantice la disponibilidad física de los terrenos[170], a pesar de ello el citado funcionario[171] lo aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, incumpliéndose lo previsto en la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019[172], que establece en su *"**Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente** 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente **debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma;** salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, **lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.** (.)" LO RESALTADO ES NUESTRO.*

Del mismo modo, se ha incumplido con lo establecido Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 30 de octubre de 2018, que señala en su "***Artículo 3**. Principios rectores El Sistema Nacional de Programación Multianual: (...) c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.* (...)"; precisándose que los gobiernos locales- Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones, conforme a lo previsto en el citado decreto supremo, en su "***Artículo 5.** Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, 5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones. 5.8 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 puede establecer funciones complementarias a las antes indicadas, sujetándose a lo dispuesto en la presente norma".*

- Por haber emitido las resoluciones siguientes: *(i)* Resolución de Alcaldía n.° 203-2020-MDH de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, que resuelve aprobar la ejecución del proyecto "*Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima CUI 2452061", el mismo que asciende a la suma de S/ 1 034 696,98 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios con modalidad de ejecución por administración indirecta (Por contrata), Sistema de Contratación a Suma Alzada (...)*"; *(ii)* Resolución de Alcaldía n.° 208-2020-MDH de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, que aprueba la 3era modificación del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2020; *(iii)* Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, que resuelve aprobar el expediente de contratación de procedimiento de selección para ejecución de obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima" con CUI N° 245206, por un monto referencial de S/ 976 196,98; *(iv)* la Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, que designa a los miembros del comité de selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada

170 Toda vez que la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura fue registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

171 En incumplimiento de lo previsto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias. *"ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. (...)".*

172 Modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-63.01, publicada el 19 de julio de 2020.

N° 007-2020-CS/MDH – Primera Convocatoria,, designando a Augusto Franklin Sánchez Dávila, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo[173] y Ruth Noemí Olivares Tolentino; *v)* Resolución de Alcaldía n.° 216-2020-MDH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)** que aprueba las bases del procedimiento de selección citado; no obstante, no se contaba con un Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** que contenga documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, la cual garantice la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de Alcantarillado durante la ejecución de la obra[174]; en incumplimiento a las normativas antes indicadas.

De lo expuesto, se advierte que dichas actuaciones fueron orientadas para iniciar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH-H para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima", las cuales entre otras, han sido aprobadas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura[175]; no obstante que, el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** no contiene documentos relacionados a la disponibilidad física de los terrenos por donde se ejecutaría la intervención de la obra, evidenciándose por ello que no obra documento que garantice la disponibilidad física de los terrenos[176], situación que ha ocasionado la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

- Además, por haber suscrito el 9 de noviembre de 2020, el Contrato n.° 014-2020-MDH[177]-Procedimiento de Selección: AS N°007-2020-CS/MDH-Primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la

173 Funcionario, quien indistintamente ocupa el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura.

174 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

175 En incumplimiento de lo previsto Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipan.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: ***"La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de la Municipalidad**, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del Concejo Municipal Distrital y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable. La Alcaldía está a cargo del Alcalde, quien representar a la Municipalidad y es su representante legal y titular de pliego presupuestario.* Asimismo, tiene entre sus funciones lo previsto en el numeral 7) del artículo 22° del citado reglamento, que establece: *"(...) y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".* Además, se ha incumplido lo previsto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias. *"ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. (...)".*

176 Toda vez que la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" **(Apéndice n.° 11)** suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura fue registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

177 Acorde a las siguientes condiciones:*"(...)**Cláusula Segunda. – Objeto** El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061; **Cláusula Tercera. – Monto Contractual** El monto total del presente contrato asciende a S/ 878 577,30 (...) que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato. (...) **Cláusula Quinta. - Del Plazo de la Ejecución de la Prestación** El plazo de el presente contrato es de 120 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento. **Cláusula Sexta. - Partes integrantes del Contrato** El presente contrato está conformado por las bases integrantes, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)".*

Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061" **(Apéndice n.° 32)**, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura con el representante legal de la empresa Corporación Jara y Chávez S.A.C.[178]; no obstante, a ello no advirtió en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura[179],[180] que, en el citado expediente técnico[181] **(Apéndice n.° 8)** no obran documentos relacionados a la disponibilidad física sobre terrenos de propiedades de terceros, siendo que posteriormente se tiene la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno"[182] **(Apéndice n.° 11)** que no consigna fecha, suscrito por el citado funcionario en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, señalando que: *"(...) declaro bajo juramento garantizar la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán: EL IOARR: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061". Asumiendo la responsabilidad de gestionar a la brevedad los permisos necesarios para formalizar el saneamiento físico-legal de los terrenos donde se ejecutarás dichas obras"*, empero dicho documento no le posibilitaba a la Municipalidad Distrital de Huaura contar con la capacidad de ejercer derechos reales sobre los inmuebles particulares por donde atravesaba la red de alcantarillado durante la ejecución de la obra[183], en incumplimiento a las normativas antes indicadas.

Sin perjuicio de lo anterior, es de indicar que en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, luego de haberse suspendido el plazo de ejecución de la obra, el 13 de abril de 2021 y a la fecha que se iba a culminar la ejecución el 14 de abril de 2021, la Municipalidad Distrital de Huaura representada por su alcalde - Jacinto Eulogio Romero Trujillo- adquiere los terrenos según Escrituras Públicas de Compraventa que otorgan Wilder Napoleón Cabrera Palacios y Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura de 8 de julio de 2021 y 16 de setiembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 49)**; por lo que se verifica que dicha entidad edil, realizó las gestiones administrativas para la disponibilidad física de los terrenos a ejecutar la obra, posterior a la suspensión de la obra; sin embargo, cabe precisar que corresponde a otros terrenos de lo señalado inicialmente en el Expediente Técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020[184] **(Apéndice n.° 8)**;

178 RUC n.° 20508349301.

179 Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, el cual establece: *"La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de la Municipalidad, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del Concejo Municipal Distrital y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable. La Alcaldía está a cargo del Alcalde quien representar a la Municipalidad y es su representante legal y titular de pliego presupuestario.* Asimismo, tiene entre sus funciones lo previsto en el numeral 7) del artículo 22° del citado reglamento, que establece: *"(...) y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

180 En incumplimiento de lo previsto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias. *"ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. (...)"*.

181 Alcanzado al Órgano de Control Institucional con "Acta de Recopilación de Información" de 22 de setiembre de 2021.

182 Registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

183 Ver opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-ente rector de las contrataciones del Estado: Opinión N°168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 y Opinión N° 095-2020/DTN, de 21 de setiembre de 2020, respectivamente.

184 Corroborado según **"Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura"**, de 28 de octubre de 2021 a través del cual se deja asentada la advertencia siguiente: *"(...) 2. En la visita de inspección física a la obra el ing. Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura manifestó a la comisión auditora que se realizará un adicional y un deductivo vinculante al realizar otro trazo para la instalación de la tubería de alcantarillado del Bz 9 hasta el Bz 19 y para la construcción de los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18 no ejecutados. La Municipalidad Distrital de Huaura compro áreas en dos terrenos de propiedad del señor Wilder Napoleón Cabrera Palacios y el Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. para la construcción de los buzones no ejecutados. La tubería de alcantarillado y buzones programado van por el costado del canal de regadío de tierra de 2.0 m de ancho (ancho variable). Se realizó el recorrido por el nuevo trazo, se advierte que se cambia la ubicación del Bz 9, este se ubica en el canal de riego próximo al del proyecto inicial*

evidenciándose por tanto, que para la aprobación del expediente técnico de la obra, convocatoria del procedimiento de selección, inicio del plazo de ejecución de obra, y la ejecución de la obra propiamente dicha, no se contaba con documentos que garantice la disponibilidad física de los terrenos, teniéndose posteriormente solamente la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" sin fecha **(Apéndice n.° 11)** suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Huaura[185], no gestionándose un título válido que garantice la disponibilidad del terreno para la ejecución de trabajos correspondiente a la red de alcantarillado, siendo que esta según el expediente técnico del proyecto, iba a atravesar propiedades de terceros[186], en contravención a la normativa de contrataciones del Estado, entre otras.

Los hechos descritos, ocasionaron la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Por lo expuesto, se tiene que el citado funcionario inobservó los principios de eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en el literal f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad y el artículo 32 referido a la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los requisitos para convocar los procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.

Además, se ha inobservado lo previsto en la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-63.01, publicada el 19 de julio de 2020; que establece en su *"**Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente** 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente **debe verificar que se cuente con***

(ubicado frente SENCICO), ingresando por las instalaciones de la empresa dedicada al cultivo de frutas LATAM FUNDOS LIMAD S.A.C. y sigue por un costado del canal de regadío de tierra por los dos terrenos mencionados (Wilder Napoleón Cabrera Palacios y el consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.), hasta un camino vecinal del Asentamiento Humano Los Jazmines – Segunda Etapa y doblando a la izquierda hasta llegar al Bz 19. (...)".

185 Que fuera registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE el 28 de agosto de 2020 a las 13:30:37.

186 Corroborado según **"Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martin-Huaura"** de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** a través del cual se deja asentada la advertencia siguiente: *"(...) Asimismo de la visita de inspección realizada a la obra y de la revisión al plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01 del expediente técnico, se advirtió que las pendientes (Desnivel en el terreno en la Av. San Martín))de los flujos de la red de alcantarillado ubicados en la Av. San Martín convergen en el Bz 9- ubicado en la Av. San Martín no fue construido (la red de alcantarillado de la Av. San Martin se encuentra ejecutada) y el flujo sigue por un canal de regadío de 2.50 m de ancho, posteriormente por un terreno de cultivo de fresa con los buzones Bz 14; Bz 15; Bz 16; Bz 17 y Bz 18, hasta llegar al Bz 19 (buzón que se encuentra ejecutado en el proyecto) y ubicado en Asentamiento Humano Los Jazmines-Primera Etapa, asimismo la red de alcantarillado continua del Bz 19 sigue el emisor hasta la PTAR- Planta de tratamiento de agua residual de Huaura de este sector (la red se encuentra ejecutada). (...) La longitud total de tubería de alcantarillado que no ha ejecutado es 500.36 m del Bz 9 hasta el Bz 19 de acuerdo con el cuadro de buzones del plano "Diagrama de Flujos", lámina DF-01, donde proporciona las coordenadas UTM de cada buzón (...)".*

el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda , para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; *salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física,* ***lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.*** *(.)" LO RESALTADO ES NUESTRO.*

Del mismo modo, se ha incumplido con lo establecido Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 30 de octubre de 2018, que señala en su "***Artículo 3.*** *Principios rectores El Sistema Nacional de Programación Multianual: (...) c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.* (...)"; precisándose que los gobiernos locales- Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones, conforme a lo previsto en el citado decreto supremo, en su "***Artículo 5.*** *Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, 5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones. 5.8 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 puede establecer funciones complementarias a las antes indicadas, sujetándose a lo dispuesto en la presente norma".*

Adicionalmente, se ha incumplido el Contrato n.° 014-2020-MDH del procedimiento de selección: AS N° 007-2020-CS/MDH-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 24529612", suscrito el 9 de noviembre de 2020; y las Bases Integradas del procedimiento de selección: AS N° 007-2020-CS/MDH[187]-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 24529612" (parte conformante del Contrato n.° 014-2020-MDH, suscrito el 9 de noviembre de 2020), referido al objeto del contrato, plazo de ejecución de obra, entre otros, así como los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la ejecución de obra, relacionado al inicio del plazo de ejecución.

Finalmente, se tiene que el señor Jacinto Eulogio Romero Trujillo, bajo el desempeño de sus funciones como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, ha incumplido lo previsto en el Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipan.°014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, publicado el 24 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),** el cual establece: *"La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de la Municipalidad, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del Concejo Municipal Distrital y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable. La Alcaldía está a cargo del Alcalde, quien representar a la Municipalidad y es su representante legal y titular de pliego presupuestario.* Asimismo, tiene entre sus funciones lo previsto en el numeral 7) del artículo 22° del citado reglamento, que establece: *"(...) y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".*

Además, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, que establece en su *"ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y*

[187] Publicada el 3 de setiembre de 2020 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. (…)".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaura realizaron acciones con el fin de convocar el proceso de selección para la ejecución de la obra sin contar con la disponibilidad física del terreno; es más se dio inicio a su ejecución sin haberse obtenido el aseguramiento de la disponibilidad oportuna del terreno a través de título válido de la disponibilidad total del mismo, permitiendo que la empresa contratista ejecute la misma en inobservancia a la normativa de contrataciones del estado, lo que ha ocasionado la suspensión de la obra valorizada en S/ 878,577,30, afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico".

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En la Municipalidad Distrital de Huaura se realizaron acciones con el fin de convocar el proceso de selección para la ejecución de la obra sin contar con la disponibilidad física del terreno; es más se dio inicio a su ejecución sin haberse obtenido el aseguramiento de la disponibilidad oportuna del terreno a través de título válido de la disponibilidad total del mismo, permitiendo que la empresa contratista ejecute la misma en inobservancia a la normativa de contrataciones del estado, lo que ha ocasionado la suspensión de la obra valorizada en S/ 878,577,30, afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a los Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huaura, se formula la conclusión siguiente:

1. En la Municipalidad Distrital de Huaura, funcionarios a cargo de las unidades orgánicas competentes realizaron acciones con el fin de convocar el proceso de selección para la ejecución de la obra denominada: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061"; sin contar con la disponibilidad física del terreno; es más se dio inicio a su ejecución sin haberse obtenido el aseguramiento de la disponibilidad oportuna del terreno a través de título válido de la disponibilidad total del mismo, permitiendo que la empresa contratista ejecute la misma en inobservancia a la normativa de contrataciones del estado, lo que ha ocasionado la suspensión de la obra valorizada en S/ 878,577,30.

 Hecho que transgrede los principios de eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en el literal f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, y el artículo 32 referido a la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

 Asimismo, contravino los artículos 41, 43 y 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los requisitos para convocar los procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno; así como el órgano a cargo del procedimiento de selección, y el inicio del plazo de ejecución de obra, siendo una de las condiciones que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

 De igual manera, no se cauteló lo previsto el artículo 32 de la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-63.01, publicada el 19 de julio de 2020; relacionada a la Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento; y se incumplió con lo previsto en los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 30 de octubre de 2018, que refieren sobre los principios rectores y los órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

 Adicionalmente, se ha incumplido el Contrato n.° 014-2020-MDH del procedimiento de selección: AS N° 007-2020-CS/MDH-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 24529612", suscrito el 9 de noviembre de 2020; y las Bases Integradas del procedimiento de selección: AS N° 007-2020-CS/MDH-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 24529612" (parte conformante del Contrato n.° 014-2020-MDH, suscrito el 9 de noviembre de 2020), referido al objeto del contrato, plazo de

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

ejecución de obra, entre otros, así como los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la ejecución de obra, relacionado al inicio del plazo de ejecución.

Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en el artículo VIII, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[188], referidas a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, respectivamente.

Los hechos descritos, ocasionaron la suspensión de la obra valorizada en **S/ 878 577,30,** afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.

Situación que se originó por las acciones y/o omisiones del Alcalde, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, encargado de la subgerencia de Administración y Finanzas, Subgerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Logística y los miembros del comité de selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDH-CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061"; quienes, según su participación en los hechos, incumplieron y transgredieron el marco normativo de las Contrataciones del Estado, entre otras, afectándose así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, por la suspensión de la ejecución de la obra, ante la falta de disponibilidad física de los terrenos, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.
(Irregularidad n.° 1)

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN
HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
SUPERVISOR
HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
OCI
HUACHO

188 Publicada el 27 de mayo de 2003.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huaura:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaura comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaura realizaron acciones con el fin de convocar el proceso de selección para la ejecución de la obra sin contar con la disponibilidad física del terreno; es más se dio inicio a su ejecución sin haberse obtenido el aseguramiento de la disponibilidad oportuna del terreno a través de título válido de la disponibilidad total del mismo, permitiendo que la empresa contratista ejecute la misma en inobservancia a la normativa de contrataciones del estado, lo que ha ocasionado la suspensión de la obra valorizada en S/ 878,577,30, afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huaura:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Especifico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de la carta n.° 22-2020 de 10 de agosto de 2020 de Nilton César Chuzón Fernández, mediante el cual se realiza la entrega del expediente técnico denominado "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura, departamento de Lima".

Apéndice n.° 5: Copia certificada del informe n.° 020-2020-OPP/MH de 10 de agosto de 2020 suscrito por Edgar Eduardo Silva Medina, asistente técnico de la Oficina de Planes y Proyectos, mediante el cual comunica a Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural que el expediente técnico ha sido evaluado y aprobado.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del informe n.° 335-2020-SGDUR-MDH/JGCH.I de 10 de agosto de 2020 suscrito por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual comunica al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura que se ha realizado la aprobación del expediente técnico, remitiendo el mismo para la remisión de la resolución de aprobación correspondiente; siendo que en su parte posterior consigna el sello del proveído n.° 978-2020-SA-AALC-MDH de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del informe n.° 351-2020-MDH-SGAJ de 10 de agosto de 2020 suscrita por Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante el cual opina aprobar el expediente técnico.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MDH de 10 de agosto de 2020 suscrita por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante el cual se realiza la aprobación del expediente técnico que obra en copias simples y certificadas.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Acta de Visita de Inspección n.° 001-2021-OCI-MPH-Prolongación San Martín- Huaura de 28 de octubre de 2021 suscrito por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural como representante de la Municipalidad Provincial de Huaura y por José Luis Flores Grados, jefe del Órgano de Control Institucional y Manuel Azalde Barrenechea, auditor.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información de 22 de setiembre de 2021 suscrita por el señor José Luis Flores Grados, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura y Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se proporcionó documentación relacionada a la obra.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de la "Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno" que no consigna fecha, suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, registrado y publicado el 28 de agosto de 2020 en la plataforma SEACE que corresponde a la "AS-SM-7-2020-CS/MDH-1 - CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2452061".

Apéndice n.° 12: Copia certificada del informe n.° 339-2020-SGDUR-MDH-JGCHB de 11 de agosto de 2020 suscrito por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual solicitó a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 13: Copias certificadas de las notas n.°s 618, 652 y 653 por S/ 30 000,00, S/ 732 111,13 y S/ 272 585,85, respectivamente, que corresponden a las certificaciones de créditos presupuestarios para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 14: Copia certificada del informe n.° 362-2020-SGDUR-MDH/JGCH de 18 de agosto de 2020, suscrito por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, que contiene en su parte posterior el sello del proveído n.° 1024-2020-SA-ALC-MDH de 18 de agosto de 2020, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución de aprobación y ejecución de la obra.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del informe n.° 364-2020-MDH-SGAJ de 18 de agosto de 2020 suscrito por Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Alcalde, mediante el cual opina que se apruebe la ejecución del proyecto mediante resolución de alcaldía.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 203-2020-MDH de 18 de agosto de 2020, suscrita por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante el cual resuelve aprobar la ejecución del proyecto "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima CUI 2452061".

Apéndice n.° 17: Copia certificada del informe n.° 374-2020-SGDUR-MDH/JGCH de 24 de agosto de 2020, suscrito por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural dirigido a César Arturo Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita que se convoque el procedimiento de la contratación para la ejecución de la obra, el mismo que contiene en su parte posterior el sello del proveído n.° 2341-SGAF de 24 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Informe n.° 0806-2020-OL/MDH de 24 de agosto de 2020, suscrito por Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística, mediante el cual comunica a la Subgerencia de Administración y Finanzas que es necesario realizar la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020.

Apéndice n.° 19: Copia simple del informe n.° 257-2020-SGAF/MDH de 24 de agosto de 2020, suscrito por César Arturo Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura que apruebe con resolución de alcaldía la tercera modificación al Plan Anual de Contrataciones 2020.

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE OCI HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

Apéndice n.° 20: Copia simple del Informe n.° 372-2020-MDH-SGAJ de 24 de agosto de 2020, suscrito por Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual opinó que se apruebe la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2020.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 208-2020-MDH de 24 de agosto de 2020 suscrito por Jacinto Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante el cual se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2020.

Apéndice n.° 22: Copia certificada del informe n.° 0808-2020-OL/MDH de 25 de agosto de 2020, emitido por la jefe de la Oficina de Logística, mediante el cual se dirige ante la subgerencia de Administración y Finanzas para solicitar la aprobación del expediente de contratación para la convocatoria de la ejecución de la obra, el mismo que contiene en su parte posterior el sello del proveído n.° 2346-SGAF de 25 de agosto de 2020 y del proveído n.° 1052-2020-ALC-MDH de la misma fecha.

Apéndice n.° 23: Copia certificada del informe n.° 373-2020-MDH-SGAJ de 25 de agosto de 2020, suscrito por Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina que se apruebe el expediente de contratación para la convocatoria de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MDH de 25 de agosto de 2020 suscrito por Jacinto Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, en el que se resuelve aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección para ejecución de obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura – provincia de Huaura – departamento de Lima" por un monto referencial de S/ 976 196,98.

Apéndice n.° 25: Copia certificada del informe n.° 0817-2020-OL/MDH, de 25 de agosto de 2020, emitido por la jefe de la Oficina de Logística, mediante el cual comunicó a la Subgerencia de Administración y Finanzas la designación del comité para procedimiento de selección para la ejecución de la obra, el mismo que en su parte posterior contiene el sello del proveído n.° 2353 de 25 de agosto de 2020 y del proveído n.° 1059-2020-ALC-MDH de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del informe n.° 377-2020-MDH-SGAJ de 25 de agosto de 2020, suscrito por Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina que se designe a los miembros del comité de selección.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDH de 25 de agosto de 2020, suscrita por Jacinto Eulogio Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante el cual designa a los miembros del comité de selección.

Apéndice n.° 28: Copia simple del Acta de Instalación y Elaboración de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS/MDH de 26 de agosto de 2020 suscrito por los miembros del comité de selección.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del informe n.° 001-2020-MDH/CS/A.S.007 de 26 de agosto de 2020 suscrito por Augusto Franklin Sánchez Dávila, presidente del comité de selección, mediante el cual solicita al Alcalde se apruebe los documentos del proceso de selección, el mismo que contiene en su parte posterior el sello del proveído n.° 1070-2020-ALC/MDH de 26 de agosto de 2020, así como copia simple de las bases administrativas para la contratación de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del informe n.° 380-2020-MDH-SGAJ de 26 de agosto de 2020 suscrito por Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina que se aprueben los documentos de procedimientos de selección (bases) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 216-2020-MDH de 26 de agosto de 2020, de Jacinto Romero Trujillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante el cual se aprueba los documentos del procedimiento de selección (bases) de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-CS/MDH – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 32: Copia certificada del contrato n.° 014-2020-MDH-Procedimiento de Selección: AS N°007-2020-CS/MDH-Primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI 2452061" de 9 de noviembre de 2020, suscrito por Jacinto Eulogio Romero Trujillo en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura y Freddy Chávez Garay, representante legal de la empresa Corporación Jara y Chávez S.A.C.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del Acta de Entrega de Terreno de 15 de diciembre de 2020 suscrita por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Silenciario Chungui Cruz, supervisor de la obra, Jhon Ronald Sánchez Arroyo, residente de obra y Freddy Chávez Garay, representante legal de Corporación Jara y Chávez S.A.C.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del Acta de Inicio de Obra de 16 de diciembre de 2020 suscrita por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Silenciario Chungui Cruz, supervisor de la obra, Jhon Ronald Sánchez Arroyo, residente de obra y Freddy Chávez Garay, representante legal de Corporación Jara y Chávez S.A.C.

Apéndice n.° 35: Copia simple del informe n.° 001-2021-JRSA/RO/MDH de 8 de enero de 2021 suscrito por Jhon Ronald Sánchez Arroyo en su condición de residente de obra que corresponde al Informe de Compatibilidad.

Apéndice n.° 36: Copia simple de la carta n.° 02-2021-SUPERVISOR DE OBRA-MDH-SCHC de 8 de enero de 2021, suscrito por el supervisor de obra, Silenciario Chungui Cruz que corresponde a la compatibilidad de la obra.

Apéndice n.° 37: Copias certificadas de los comprobantes de pago n.°s 1098, 1099, 1957, 2203 y 3471 de 2021 que corresponden a las valorizaciones n.°s 1,2, 3, 4 y 5, respectivamente, cuya documentación de sustento obra en copia simple y certificada, entre ellos las anotaciones del cuaderno de obra en copia simple.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la carta n.° 117-2021/CORPJYCH S.A.C. de 11 de noviembre de 2021 suscrita por Freddy Chávez Garay, gerente general de Corporación Jara y Chávez S.A.C, mediante el cual remite el Informe n.° 001-CORPORACION JARA Y CHAVEZ S.A.C/2021 en copia simple que adjunta copia simple de los asientos del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 39: Copia simple del informe n.° 006-2021-SCHC/SUPERVISOR de 19 de febrero de 2021 de Silenciario Chungui Cruz, supervisor de obra, dirigido a Jaime Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual comunica el informe situacional de la obra.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del oficio n.° 478-2021-MPH/OCI de 9 de noviembre de 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información de 9 de noviembre de 2021, suscrita por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y José Luis Flores Grados, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Apéndice n.° 42: Copia certificada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de 13 de abril de 2021, suscrito por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Silenciario Chungui Cruz, supervisor y Jhon Ronald Sánchez Arroyo, residente de obra.

Apéndice n.° 43: Copia simple del informe n.° 479-2021-SGDUR/MDH-JGCH.I de 24 de junio de 2021, suscrita por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual da conformidad a la valorización n.° 5.

Apéndice n.° 44: Copia certificada del oficio n.° 400-2021-ALC-MDH de 14 de octubre de 2021, que adjunta copia simple del informe n.° 347-2021-SGAF/MDH de la Subgerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual alcanza las valorizaciones n.°s 1, 2,3, 4 y 5.

Apéndice n.° 45: Copia certificada del informe n.° 449-2021-SGDUR/MDH-J.GCH.I de 15 de junio de 2021, suscrito por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura comunicándole que es necesario proceder a la adquisición o expropiación de bienes inmuebles tramo 1 de Wilder Napoleón Cabrera Palacios con la finalidad de continuar con la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 46: Copia certificada del informe n.° 504-2021-SGDUR/MDH-JGCH.I, de 2 de julio de 2021, suscrito por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual comunica al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, el estado situacional de la obra.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del informe n.° 567-2021-SGDUR/MDH-JGCH.I de 26 de julio de 2021, suscrito por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual comunica a Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, que es necesario la adquisición o expropiación de bienes inmuebles tramo 2 de Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C.

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

Apéndice n.° 48: Copias certificadas de los informes n.°s 281 y 369-2021-MDH-SGAJ, de 21 de junio de 2021 y 27 de julio de 2021, respectivamente, suscrito por Katherine Katiuska Portilla García, subgerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que es viable la adquisición de predios de 20.00m² y 24.00m².

Apéndice n.° 49: Copia certificada del oficio n.° 380-2021-ALC/MDH de 24 de setiembre de 2021 que adjunta en copias simples las Escrituras Públicas de Compraventa que otorgan Wilder Napoleón Cabrera Palacios y Consorcio Inmobiliario Montecarlo S.A.C. a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura de 8 de julio de 2021 y 16 de setiembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Informe de Orientación de Oficio n.° 0019-2021-OCI/4155-SOO, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Apéndice n.° 51: Copias certificadas de las Bases Integradas del procedimiento de selección: AS N° 007-2020-CS/MDH-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONGACIÓN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 24529612" que forma parte del Expediente de Contratación.

Apéndice n.° 52: Copias simples de las cédulas de notificación n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2021-MPH/OCI-SCEHPI-003 y copias simples de los documentos adjuntos; así también copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, las mismas que adjuntan copia simple de la documentación de sustento, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control suscrita por los integrantes de la comisión.

Apéndice n.° 53: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDH de 28 de febrero de 2019 suscrita por el Alcalde la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante el cual designa a César Arturo Vásquez Morante en el cargo de encargado de la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Huaura.

Apéndice n.° 54: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 059-2019-MDH de 2 de enero de 2019, suscrita por el alcalde la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante el cual designa a Katherine Katiuska Portilla García, en el cargo de Subgerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huaura, a partir del 2 de enero de 2019 a la fecha.

Apéndice n.° 55: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 07-2020-MDH de 2 de enero de 2020, suscrita por el alcalde la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante el cual designa a Jorge Gerardo Chacón Izquierdo en el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura, a partir del 2 de enero de 2020 a la fecha.

Apéndice n.° 56: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2019-MDH de 2 de enero de 2019 que designa a Jenny Portilla Graza en el cargo de jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Huaura y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2020-MDH de 2 de enero de 2020 que la cesa en dicho cargo; asimismo copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 080-A-2020-MDH de 28 de febrero de 2020 que designa nuevamente a Jenny Portilla Graza en el cargo de jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Huaura.

Apéndice n.° 57: Copia simple de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura el 15 de noviembre de 2018, que acredita a Jacinto Eulogio Romero Trujillo como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, período de gestión 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 014-2016- MDH de 26 de julio de 2016.

Huacho, 22 de diciembre de 2021.

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

José Luis Flores Grados
Supervisor

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN HUACHO

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefe de Comisión de Control

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 22 de diciembre de 2021.

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

José Luis Flores Grados
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura

APÉNDICE N° 1

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN
HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
SUPERVISOR
HUACHO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaura realizaron acciones con el fin de convocar el proceso de selección para la ejecución de la obra sin contar con la disponibilidad física del terreno; es más se dio inicio a su ejecución sin haberse obtenido el aseguramiento de la disponibilidad oportuna del terreno a través de título válido de la disponibilidad total del mismo, permitiendo que la empresa contratista ejecute la misma en inobservancia a la normativa de contrataciones del estado, lo que ha ocasionado la suspensión de la obra valorizada en S/ 878 577,30, afectando así el cumplimiento de los objetivos del proyecto, al no contar a la fecha con los adecuados servicios básicos de agua y alcantarillado, perjudicando la calidad de vida de los pobladores de dicho sector, máxime la situación de emergencia sanitaria vigente, así como la ocurrencia de sobrecostos asociados con mayores gastos generales a razón de posibles ampliaciones de plazos y adicionales de obra.	César Arturo Vásquez Morante	15726367	Subgerente de Administración y Finanzas	28 de febrero de 2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	15726367	Calle Nueva Urb. Lever Pacocha Etapa II				X
2		Katherine Katiuska Portilla García	46840442	Subgerente de Asesoría Jurídica	2 de enero de 2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	46840442	Alfonso Ugarte Lote B Mz 10 Las Flores – Barranca - Barranca				X
3		Jaime Gerardo Chacón Izquierdo	71484667	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	2 de enero de 2020	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	71484667	Calle Las Gardenias Mz D Lote 2 Las Flores Humaya – Huaura – Huaura		X		X
4		Jenny Portilla Graza	40830034	Jefe de la Oficina de Logística	1 de marzo de 2020	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	40830034	Las Malvinas Mz A Lote 15 – Huaura – Huaura				X
5		Augusto Franklin Sánchez Dávila	22495553	Presidente del Comité de selección: Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDH-CS	25 de agosto de 2020	17 de setiembre de 2020	Locación de servicios	22495553	Urb. Los Jardines C18 – Santa María – Huaura				X
6		Jaime Gerardo Chacón Izquierdo	71484667	Miembro del Comité de selección: Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDH-CS	25 de agosto de 2020	17 de setiembre de 2020	Decreto Legislativo n.° 276	71484667	Calle Las Gardenias Mz D Lote 2 Las Flores Humaya – Huaura – Huaura				X
7		Ruth Noemí Olivares Tolentino	47925831	Segundo Miembro del Comité de selección: Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDH-CS	25 de agosto de 2020	17 de setiembre de 2020	Locación de Servicios	47925831	Urb. Santa Catalina Calle San Francisco s/n - Barranca – Barranca				X

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI

87

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional

REG. DOCUMENTO: 01512558
REG. EXPEDIENTE: 00547832

Huacho, 23 de diciembre de 2021

OFICIO N° 520-2021-MPH/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
23 DIC 2021
Recibido Por:
Hora: 3:11 pm Firma:

Señor
Jacinto Eulogio Romero Trujillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huaura
Av. San Martin, Huaura 15138
Huaura/Huaura /Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 443-2021-MPH/OCI de 12 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se inició el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Creación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del Distrito de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, CUI 2452061" en la Municipalidad Distrital de Huaura.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Servicio de Control Específico n.° 028-2021-2-4155-SCE en cinco (5) tomos y en un total de dos mil quinientos setenta y seis (2576) folios -el mismo que se adjunta-, recomendándose disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico es remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
José Luis Flores Grados
Jefe de Órgano de Control Institucional
Código CGR: 19157

ysha
C.c. Archivo.

Calle Colón N° 150 Telf. (01) 232 1488 Central Telefónica : (01) 232 4272 / (01) 239 2842 - Huacho
www.munihuacho.gob.pe / mphh@munihuacho.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REG. DOCUMENTO: 01512820
REG. EXPEDIENTE: 00547884

Órgano de Control Institucional

Huacho, 23 de diciembre de 2021

OFICIO N° 521-2021-MPH/OCI

Señor
Jacinto Eulogio Romero Trujillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huaura
Av. San Martin, Huaura 15138
Huaura/Huaura /Lima

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por FLORES GRADOS Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2021 15:19:03 -05:00

Asunto : Comunico remisión de Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 443-2021-MPH/OCI de 12 de octubre de 2021.
b) Oficio n.° 520-2021-MPH/OCI de 23 de diciembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se inició el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Creación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del Distrito de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, CUI 2452061" en la Municipalidad Distrital de Huaura.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunico que con el oficio de la referencia b) se ha presentado físicamente a vuestro despacho el Informe de Servicio de Control Específico n.° 028-2021-2-4155-SCE en cinco (5) tomos y en un total de dos mil quinientos setenta y seis (2576) folios, en el que se le recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico es remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Luis Flores Grados
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura
Contraloría General de la Republica

jlfg
C.c. Archivo.

Calle Colón N° 150 Telf. (01) 232 1488 Central Telefónica: (01) 232 4272 / (01) 239 2842 – Huacho
www.munihuacho.gob.pe / mphh@munihuacho.gob.pe

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por FLORES GRADOS Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2021 18:29:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2021-CG/4155-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 521-2021-MPH/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS FLORES GRADOS - JEFE DE OCI - ACTOS PREVIOS A LA CONTRATACIÓN, SUSCRIPCIÓN E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA:CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONG. SAN MARTÍN DEL DIST. DE HUAURA, - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JACINTO EULOGIO ROMERO TRUJILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172303014
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	88

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Creación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del Distrito de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, CUI 2452061" en la Municipalidad Distrital de Huaura.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunico que con el oficio n.° 520-2021-MPH/OCI de 23 de diciembre de 2021 se ha presentado físicamente a vuestro despacho el Informe de Servicio de Control Específico n.° 028-2021-2-4155-SCE en cinco (5) tomos y en un total de dos mil quinientos setenta y seis (2576) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 521-2021-MPH/OCI[F]
2. ICEN° 028PARTE 1[F]
3. ICE N° 028PARTE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/casilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1Z5CSRU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2021 16:29:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 521-2021-MPH/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS FLORES GRADOS - JEFE DE OCI - ACTOS PREVIOS A LA CONTRATACIÓN, SUSCRIPCIÓN E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA:CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PROLONG. SAN MARTÍN DEL DIST. DE HUAURA, - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JACINTO EULOGIO ROMERO TRUJILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Creación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Prolongación San Martín del Distrito de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, CUI 2452061" en la Municipalidad Distrital de Huaura.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunico que con el oficio n.° 520-2021-MPH/OCI de 23 de diciembre de 2021 se ha presentado físicamente a vuestro despacho el Informe de Servicio de Control Específico n.° 028-2021-2-4155-SCE en cinco (5) tomos y en un total de dos mil quinientos setenta y seis (2576) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172303014**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/4155-02-003
2. OFICIO 521-2021-MPH/OCI[F]
3. ICEN° 028PARTE 1[F]
4. ICE N° 028PARTE 2[F]

NOTIFICADOR : JOSE LUIS FLORES GRADOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1ZCPWBN**